

SOBERANIA DEL PUEBLO

CARTA

CON HONORES DE DISCURSO

ESCRITA

*POR EL Rmo. P. Mtro. D. JOSEF BASSA,
Doctor en Sagrada Teologia, y Ex-Vica-
rio General de la Congregacion Cis-
terciense de la Corona de Aragon
y reino de Navarra.*



CON LICENCIA.

LÉRIDA: POR BUENAVENTURA COROMINAS, Y ROSA ESCUDÉR.
AÑO 1816.

Admone illos principibus & potestatibus subditos esse. D. Paulus epist. ad Titum cap. 3. v. 1.

Advierte á los fieles que estén sujetos y obedientes á los principes y potestades legitimas.

Multorum imperium haud bona res: Rex unicus esto. Homer. Iliad. 2.

El gobierno de muchos no es cosa buena: No haya mas que un Rey.



AMigo y dueño : pesada carga me impone Vm. con sus instancias. Pedir á un theologo rancio , que ni este nombre merece , que escriba de materias politicas , es como pedir peras al olmo y exponerle á la irrision , á que se le tape la boca ó se le estrelle la frente con el *nesutor ultra crepidam*. Vm. me dice ser necesario escribir impugnando la opinion ó sea error de la *soberania del pueblo*. Lo entiendo asi , pues que á pesar de ser muy corto de vista preveo las consecuençias y fatales resultas que pueden seguirse de un error , que segun dice Vm. se estiende á manera de un cancer. Pero esto mismo es lo que me hace mas detenido ó mas timido en poner mi mano en su curacion. Hay ciertas ulceras de que dijo el Poeta , que sería mejor no tocarlas , por no exacerbarlas y hacerlas mayores. (1.) Lo que suele suceder cuando la mano que emprende su curacion , no tiene la habilidad necesaria para una operacion radical. Yo sin afectar humildad confieso no tenerla para arrancar las raíces, que el error de la soberania del pueblo tiene tan profundas y tan clavadas en el corazon humano.

1. Aun despues que abortó el proyecto ó desvario de Adan , en que prevaricamos todos ; todos sus hijos , cuando no aspiremos como él á ser dioses , suspiramos al menos por ser de algun modo soberanos. El amor propio y la soberbia , que heredamos del padre comun , nos hacen muy grata cualquier sugestion de independenciam y soberania. No es extraño pues que la del pueblo , con que tanto se le lisongea, logre la aceptacion que Vm. insinua. Sea cual fuere el conducto por donde se le sugiere; sean los predicadores y maestros de semejantes maximas hombres facciosos y discolos ; presente toda su conducta el aspecto mas disforme ; nunca será tan horroroso como el de la serpiente , que tentó á Eva , porque la encontró dominada ya en el corazon de un espiritu de independenciam de soberania ó de *potestad* , segun expresion de un santo padre. (2.)

(1.) *Curanda quaedam fieri majora videmus
Vulnera , quae melius non tetegisse , fuit.*
(2.) *S. Augustin. super Genes. Lib. 2. cap. 30.*

(4)

Que mucho pues que el error que en el pasado siglo era como endemico en la Francia, haya pasado los Pirineos y hechoso ya epidemico en España! Lejos de mi la presuncion de esperar de mis cortas luces otro fruto que preservar algunos españoles de los estragos que hizo en aquel reino y continua haciéndolo en la europa la contagiosa opinion de la soberania del pueblo; opinion escandalosa, antisocial, inventada y propagada por los hereges y genios sediciosos, reprobada por los hombres mas sabios y amantes del orden y de la publica tranquilidad; opinion fundada particularmente sobre las bases arbitrarias de hipotesis y hechos que suponen y no prueban, ni probarán jamas sus antusiastas inventores ú abogados. Tales son, en primer lugar, que los hombres son naturalmente independientes. 2. que los hombres antes de elegir un soberano, tuvieron la soberania. 3. que aun despues de elegido ó constituido un soberano, reside la soberania en el pueblo.

Contra estos tres hechos ó falsos supuestos hablaré en este escrito. Hablaré tambien en el y haré palpables las contradicciones y frivolas razones contenidas en la obra del ciudadano Martinez Marina autor muy reciente y propagandista zeloso de los nuevos principios. Cuento con que hablo en un país de cristianos, por lo que fundo particularmente mis proposiciones sobre las que nos enseña nuestra santa religion.

§. I.

INDEPENDENCIA DE LOS HOMBRES.

2. **L**Os mas acalorados defensores de la soberania del pueblo suponen que el genero humano estuvo por largo tiempo sin subordinacion ni dependencia. Persuacion aunque muy comun, tan falsa como que los hombres hayan subsistido en un estado de igualdad y anarquia sin gefes sin autoridad y sin gobierno, y persuacion tan absurda, como la que por algun tiempo hubo padres sin autoridad sobre sus hijos; Quien no vé que la autoridad paterna por fundada sobre la calidad de autor progenitor ó de padre estriba sobre el derecho sagrado de la misma naturaleza, y continua en él aun despues de multiplicada su familia? Estos sí que son unos titulos originales en toda propiedad, en que el primer padre fun-

(5)

Ja unos derechos imprescriptibles sobre quantos descendan de él ó le sean deudores de su origen. La escritura sagrada autoriza la naturaleza ó condena tambien el imaginario sistema de la igualdad y de la independenciam. En ella leemos el orden que se le intimó á la muger de la sujecion á la potestad del marido. En la misma vemos un Abrahan que puesto á la frente de sus dependientes hace la guerra á los reyes, trata con ellos como igual, y es reconocido y llamado *principe* por los hijos de Heth (1) ¿No tendria autoridad alguna sobre los suyos aquel de quien hablaban con tanto respeto los extraños? Isac con una autoridad absoluta trasladada la suya á su hijo Jacob. En este patriarca se nos presenta un otro guerrero que hace conquistas con su espada y arco; y en su hijo Judas un suegro que condena su nuera á una pena capital.

3. Para quitar la fuerza á unos hechos tan autorizados, no basta ridiculizarlos con una burla indecente y sin gracia, riendose con Rousseau del rey *Jacob*, del rey *Isac*, y del rey *Abrahan*. Los genios y filosofos menudos se paran en las voces; pero debian advertir, que no en el nombre de rey ni en el de emperador estan la autoridad y el poder. Bufonée pues quanto guste el forjador de pactos, que el hombre juicioso despreciando sus bufonadas, mas que con él querrá pensar con el celebre Pope; que antes de la existencia de convenios ó pactos, antes de la nueva planta de civilizacion y policia cada padre de familias coronado por la naturaleza era el rey y sacerdote de su estado naciente, y con tanta independenciam de toda estipulacion y contrato, como que por su voluntad trasladaba al hijo que mas digno le parecia el dominio y soberania aneja por un comun á la primogenitura. *El encadenamiento y subordinacion de los hombres*, decia tambien Hugo Grocio (2), *está establecido por la misma naturaleza*. Ella es la que sujetó los hijos á los padres, estos á los abuelos, y todos al tronco principal de la familia. Nació pues de la naturaleza y no de los contratos y constitucion de los pueblos el orden social. Esta es una verdad que publica la historia del mundo, enseña el buen juicio ó dicta la misma razon: verdad que no puede negarla sino el hom-

(1) *Genes. cap. 23. v. 6.*

(2) *Comentar. in IV. præcept. Decalogi.*

(6)

bre volátil y atrevido que despreciando uno y otro prescinda de todo, *abstraccion hecha de la revelacion ó de toda religion*, que es la expresion de los Enciclopedistas.

4. Sin embargo es de notar, que estos acerrimos partidarios de los *nuevos principios* confiesan formalmente (1), que en los primeros tiempos el padre primitivo de cada familia y de cada país fue el primer soberano, el principe el monarca no solo de sus hijos, sino de quantos descendieran de ellos. Asi hablaba tambien Puffendorf, *abstraccion hecha de toda religion*, segun su costumbre. Y sin mas luces que las de la razon, lo mismo habian dicho antes los platonos, los aristoteles y otros autores paganos, quienes creyeron como un dogma politico, que la autoridad sigue los mismos grados y proporciones que la procreacion, y que los descendientes de un padre comun con el mismo origen contraen la dependencia y subordinacion en orden á él. Este pues por un derecho de naturaleza mas antiguo y mas sagrado que todos los convenios y constituciones fue en opinion de los buenos autores el legislador, el monarca nato del pequeño estado de su familia. En ella habia padres inmediatos, y en ellos superiores tambien inmediatos, pero subalternos del padre comun ó del gran padre, á la manera que lo son del rey los gobernadores de provincia. No es pues una verdad sino un sueño, una hipotesis imaginaria ó una novela subversiva de todo el orden social, el asentar por su base á los pactos ó convenios que hicieron los hombres despues de cansados de su natural independencia, y fatigados de correr los bosques como fieras, despedezandose unos á otros como tigres, y abandonandose á la sensualidad como brutos.

5. Seria de desear, que nuestros regeneradores nos digeran el sitio donde se juntó aquel famoso congreso del genero humano, en que se acordó la renuncia solemne de aquella independeucia é igualdad brutal, se pensó en poner fin á la anarquía en que antes vivian y dar principio al orden social, á la dependencia y subordinacion á unas potestades facticias antes tan desconocidas. Mientras se esperará inutilmente la noticia del lugar donde se celebró una asamblea y confederacion tan interesantes vuelvo á decir, que la historia la razon y la naturaleza nos dicen, que ella misma ó el mismo

(1) *Art. Poder y gobierno paterno.*

(7)

Dios que inspiró la sujecion de las grullas á su caudillo, y de las abejas á su maestra, imprimio tambien en los hombres con el amor y el respeto la sujecion y obediencia á sus padres. Estos pues como tales ó por principios y autores del ser de sus dependientes fueron los primeros depositarios de la autoridad politica y civil, y hasta del *mero imperio* (1) ellos fueron los primeros soberanos del reducido estado de sus familias, sus hijos los primeros vasallos, sus preceptos las primeras leyes civiles, sus amenazas y hasta sus miradas las primeras leyes penales.

6. Cuando pues de las familias multiplicadas se formaron los grandes estados, ¿ como pudieron los individuos é hijos de familias, segun pretenden los noveleros con su director Rousseau, renunciar la soberania individual, ó la independeucia que no tenian? Sus gefes sus padres unicos independientes en quienes estaba concentrada toda la autoridad, fueron los unicos que pudieron y quisieron trasladarla al nuevo gobierno. Asi como si ahora se pensara, como tal vez se piensa, en crear un soberano para todo el cuerpo germanico; no los individuos sino los principes de aquellos pequeños estados serian los que renunciarian la soberania á favor del nuevo gefe. Concluyamos que hombres iguales é independientes son tan imaginarios como hijos sin padres; y que mientras no se pruebe que los hombres se formaron por una casual conuinacion de los atomos, ó que salieron de la tierra como los hongos, no encontraremos aquella igualdad independeucia y soberania individual, que son todo el apoyo de la decantada soberania del pueblo.

§. II.

EL PUEBLO JAMAS TUVO LA SOBERANIA.

7. **H**ablo del pueblo en el sentido impropio en que hablan los patronos de su soberania; quienes por pueblo no entienden mas que una multitud de hombres considerados en el estado que ellos llaman natural, en que los consideran á todos como iguales é independientes. Del pueblo pues tomado en este sentido digo, que nunca fue soberano. Este cuerpo filosofico no es otra cosa que

(1) *Puffendorf de jur. nat. & gent. Lib. 6. cap. 2. §. xi.*

una coleccion ó tropel de hombres, que los filósofos llaman pueblo con la misma propiedad con que se llamaria villa el grupo y confusion de gentes que se juntaran en un campo para celebrar una feria. Pregunto pues yo ahora ¿ si aquellos hombres reunidos por acaso, pues no precedió convocatoria, eran soberanos, y de quien lo eran? Dice la adversa, que ellos eran iguales é independientes. Lo permito, aunque probé ser falso. Pero vuelvo á preguntar ¿ es lo mismo ser independiente de otro, que ser su soberano? Yo no lo soy de mi vecino, de quien soy del todo independiente. La soberania dice algo ó mucho mas que independencia; importa una jurisdiccion ó imperio; y nada de esto encuentro en aquellos hombres en el estado natural. En él segun los filósofos todos son iguales; y hasta las viejas saben que el igual no tiene imperio sobre su igual, *par in parem non habet imperium*. Llamar soberania parcial la porcion de libertad ó independencia individual, que entonces tuviera cada uno, es la mayor ridiculez; pues que la soberania, segun dije, importa jurisdiccion, y esta nadie la tiene sobre sí: *nadie puede mandarse á sí*, dice la ley. (1)

8. Nuestros ilustrados que nos miran como á unos estupidos batuecos, no conciben ó aparentan ser inconcebible, que los hombres pudieran dar la soberania sin que antes la tuvieran. El *nemo dat quod non habet*, les precisa á buscarla en los bosques corriendo tras de los hombres salvages iguales é independientes. Pero no tienen que acalorarse tanto, ni aun salir de casa; en su mismo sistema tienen la solucion de su aquiles. Ellos mismos confiesan que del sacrificio de la libertad que hicieron los particulares, resultó ó se formó la soberania universal ó de todo el pueblo. Pues lo mismo digo yo, que de la renuncia que hizo cada uno de su independencia, resultó en el monarca la soberania, sin necesidad de que la tuvieran ni los particulares ni el comun. No hay principiante de fisica que no sepa, que de la union de los primeros principios resultan en lo fisico entes que antes no existian, y que no es necesario que esten en el agente las cosas que no son entidades subsistentes, sino unas cualidades que se producen por resultancia. Resulta pues la soberania ó potestad de la protesta y

(1) *Leg. pen. §. de recept. arbitr. " Neque autem imperare sibi, neque se prohibere quisquam potest.*

reconocimiento de vasallage y obediencia; ó hablando con propiedad, supuestos la eleccion y el homenaje de los subditos, la ley natural ó el autor del orden y de la sociedad comunica la potestad soberana. El, no el pueblo es quien la dá. El pues y no el pueblo es quien en todo caso la deberia tener. Seria un error grosero el pensamiento de que los que eligen tengan toda la potestad del electo; pues vemos que los electores del imperio no son emperadores, ni son papas los cardenales. Ellos, segun lo explican los autores, dan la autoridad materialmente preparando la materia, y presentando la persona á quien instituye la ley ó el mismo Dios. El es pues quien cediendo á los hombres la eleccion de la forma de gobierno y la presentacion de la persona ó personas que debian egercerlo, se reservó la colacion de la autoridad. No decimos por ello que lluevan reyes del cielo, asi como no decimos que del cielo lluevan hombres y papas, sin embargo que Dios es quien infunde en la materia dispuesta el alma que el solo crió, y que del mismo y no de los cardenales recibe la potestad el pontifice romano. Reciban la suya los soberanos mediata ó inmediatamente de Dios; siempre se verifica que de Dios la recibieron. Del mismo modo decimos que recibió el pueblo de Israél la ley de mano de Dios, por mas que se la comunicara por ministerio de Moisés y de los angeles. (1)

9. Dios pues autor de la naturaleza es quien estableció el poder de los soberanos. El no es menos el autor de la potestad real que de la sacerdotal; con la diferencia que Dios por si mismo eligió expresamente la forma del gobierno sacerdotal; al paso que dejó á la eleccion de los hombres la forma del imperio ó gobierno temporal, á que se quisieren sujetar y de la persona ó personas á quienes debiesen obedecer (2). Decimos pues con el Chrisostomo que no vienen del cielo los principes, pero sí el principado (3). Y todo esto nos significó el Apostol diciendo (4), que *toda potestad viene de Dios*. Dios es quien haciendo al hombre sociable, ó instituyendo y fundando el orden social, instituyó y fundó tam-

B

(1) *Ad Galit. cap. 3.* (2) *Bossuet Defen. cler. Gallic. p. 1. lib. 1. sec. 1. cap. 3.* (3) *Homil. 23. in Epist. ad Roman.* (4) *Ad Roman. cap. 13.*

bien la autoridad ó la potestad de los superiores que habian de gobernarle , y sin cuya direccion todo habria sido desorden y confusion en la misma sociedad.

10. Los filosofos enemigos de la dependencia de Dios censurarian con su acostumbrada acrimonia al hombre que fundara una religion sin arreglar en genero ni en especie el sistema de su gobierno. Y para dar al pueblo una soberania que ellos mismos confiesan que no puede administrar , despojan á Dios del atributo de una providencia sin la que Dios no puede subsistir. *O no hay Dios* , decia Lactancio , *ó si lo hay es provido*. Y antes habia dicho Tertuliano (1) , que *quien no niega á Dios , confiesa su providencia*. Que el ateista pues , que el deista , que un Hobbes que un Voltaire , y por fin que Rousseau , que se jactaba de ser un padre desnaturalizado , piensen que Dios despues de haber criado á los hombres , los abandonó á su miseria é imbecilidad , los expuso los arrojó á las selvas para que vivieran alli como brutos , ó los dejó sin freno sin subordinacion sin autoridad en el mundo expuestos á que se destrozaran como fieras ; que aquellos enemigos jurados de toda revelacion y de toda providencia , sobre hipoteses imaginarias y groseros errores fundaran el sedicioso sistema de la igualdad , de la independenciam y del estado natural de los hombres , y sobre él mismo apoyaran la soberania del pueblo , no seria tan extraño ; pues que *ex absurdo quodlibet sequitur* ; y nada hay mas facil que sacar las consecuençias que se quiera de unos principios sentados por el antojo.

11. Lo que admira y me llena el corazon de amargura , es el saber que una porcion considerable de nuestros españoles , hombres de bien y aun cristianos viejos piensen que Dios el criador del cielo y de la tierra , padre por antonomasia de todos los hombres , tanto que su paternidad es el modelo y original de todas las paternidades (2) ; siendo infinitamente sabio , bueno y omnipotente , haya sido tan indolente ó por mejor decir tan inclemente , como que contento con la creacion de los hombres , no haya cuidado de su bien estar y buen gobierno , ni estendido á ello su providencia. Peor seria esto que haberselos dejado en la nada. En no produ-

(1) Lib. 2. contr. Marcion. cap. 24.

(2) Ad Ephes. cap. 3.

cirlos ninguna injusticia les hacia ; pero el no cuidar de ellos despues de hechos , seria una suma crueldad. *Cum non fecisse* , decia San Ambrosio , *nulla injustitia sit ; non curare quod feceris , summa inclementia* (1). El deista que niega la providencia de Dios , negando que el haya establecido la autoridad entre los hombres , habla conforme á sus falsos principios : pero el catolico que cree el dogma cardinal de la universalidad y suavidad de la divina providencia , no admitiendo otro origen de las potestades y de las obligaciones de los hombres que sus pactos y sus estipulaciones arbitrarias , se acredita de muy ligero é inconsiguiente. Ni Mr. Hume pudo desentenderse de esa verdad (2) " Admitida , dice , una vez esa providencia general , que preside sobre el universo , que sigue un plan uniforme en la direccion de los sucesos , y que los conduce á fines dignos de su sabiduria , no se sabrá negar que Dios sea el instituidor del gobierno. El genero humano no puede subsistir sin esto " Si asi hablaba un Mr. Hume , no es mucho que los Ss. Pp. un Irineo (3) , un Tertuliano (4) , un Chrisostomo (5) , y un Agustino (6) , que nunca vasilaron en la fé de una divina providencia , *quæ attingit á fine usque ad finem fortiter* , estubiesen firmes y acordes en dar un origen divino á la potestad de los soberanos. Lo que á la verdad admira , es que el Sr. Marina un escritor eclesiastico (7) , que por su profesion y estado debió estar mas versado en la lectura de las obras de los padres de la iglesia que en las que tanto cita en la suya de Locke , Mably , Raynal y otros , cuyas doctrinas *suppresso nomine* , enseña , no haya escrupolizado en calificar de *satelites del despotismo* á los que con arreglo á las escrituras santas dicen (8) , que el pueblo nunca fue soberano , y que no de él sino de Dios reciben los principes su autoridad y poder.

12. ¿ Con cuanta mas razon podrian ser graduados de genios

(1) Lib. 1. de offic. cap. 13. (2) *Essais politiq. et moral. Essai 15.*
 (3) Lib. 5. cont. Hæres. cap. 24. (4) *Ad scapul. cap. 2.* (5) *Loc. cit.* (6) Lib. 4. de civit. Dei cap. 33. (7) Dn. Franco Martinez Marina cananigo de S. Isidro de Madrid en su teoria de las cortes tom. 1. pag. 35. num. 8. (8) *Sapient. cap. 6. v. 4. Proverbi c. 8. v. 15. 16. Daniel cap. 4. v. 8. Ad Roman. cap. 13. v. 1. seq. Joannis cap. 19. v. 11. &c. &c.*

perversos, de espíritus turbulentos y ambiciosos los que lisongeaban al pueblo, le fascinaban con unas doctrinas y máximas capaces de producir la disolución de toda sociedad y el exterminio de los mismos pueblos? Máximas malignas de libertad, de igualdad, de independencia, las mismas con que incendiaron á Roma los graccos y catilinas, los cromweles la Inglaterra, Lutero la Alemania, Bucanán la Escocia, Voltaire y Rousseau la Francia y la mitad del mundo: máximas y doctrinas, de que se creen y jactan ser los inventores nuestros filósofos regeneradores, y de que se valieron ya para la seducción los promotores de las revoluciones antiguas, de que vinieron tantos males y desastres en toda la redondez de la tierra y aun en el cielo. Si en el cielo; allí el espíritu de independencia excitó una sedición en que se precipitaron un sin número de ángeles. El mismo espíritu que les perdió á ellos nos perdió á todos. Se lo inspiraron á nuestros primeros padres, y de ellos lo adoptaron los antediluvianos, cuya infausta libertad les acarreó el universal naufragio. ¿Que otra causa ocasionó el cisma tan funesto al pueblo de Dios en el desierto, sino la soberbia de Coré, Datán y Abirón, el espíritu de insubordinación, y la opinión de un derecho igual al sacerdocio de Aaron y á la soberanía de Moisés? Opinión que los sediciosos procuraron comunicar al pueblo alagándole con ella, y fundándola en las promesas que Dios les había hecho. *Porque os erigís en soberano sobre un pueblo santo, sobre un pueblo consagrado á Dios* (1) le decían á Moisés los gefes de la insurrección? Aquella otra que acarreó la tan lamentable ruina de Jerusalem, la empezaron ciertos genios sediciosos con las máximas de una *nueva filosofía*, con que se excitaba el descontento en el pueblo, ponderando que su sujeción era una rigurosa esclavitud; así lo cuenta el historiador Josefo (2). Los zeladores y asesinos tan famosos por las atrocidades que ejecutaron en sus mismos hermanos y compatriotas en el sitio de aquella desgraciada ciudad, nos dice el mismo autor (3), que fueron capiteneados por Manahem hijo, y por Eleazar sobrino de aquel Judas Gaulonita ó Galileo, cuyo dogma favorito era, que todos los hombres son iguales, y que no debían reconocer otro rey que Dios.

13. ¿Cuanto influiría esa falsa filosofía en las revoluciones con-

(1) Num. cap. 16. v. 3. (2) Antiquit. Judaic. lib. 18. cap. 1.

(3) De bello judaico lib. 2. cap. 32. = Lib. 7. cap. 3.

que en los imperios de Trajano y Adriano inflamados los judíos de un deseo de libertad é independencia se sublevaron en todo el Egipto, en la Cirenaica y en Chipre, haciendo en todas partes una carnicería espantosa de gentiles y cristianos, y provocando con ello la indignación de aquellos emperadores, cuyos ejércitos, aunque con mucho trabajo y bastante pérdida, redujeron por fin á la Judea en un desierto espantoso, cubierto de las ruinas de cincuenta fortalezas considerables, y de 985. de sus principales poblaciones destruidas y regadas con la sangre de 580,000. judíos que en sola la guerra contra Adriano murieron por la espada de los romanos? Tales son los frutos que produjeron á la nación judaica las máximas que sembraba ya entonces una *nueva filosofía*.

14. Sin pasar los límites que me propuse, no puedo detenerme ni en una sucinta narración de las sediciones antiguas atribuidas á la filosofía. Basta decir, que la pasión declarada de casi todos los filósofos por el gobierno popular, llegó á desacreditarla como si su objeto fuera turbar el orden de los estados, ó según expresión de Juvenal (1) "como si su fin fuera sublevar los pueblos, desacreditar los gobiernos y hacer gente." Contribuían á semejante desacreditación las conspiraciones en que se complicaron los filósofos más celebres, los aristoteles, los enecas, los zenones de Elea, y un Apolonio de Tiana, quien después de desterrado de Roma por sedicioso, vino á Cadix á sublevar á su intendente y al país contra Neron. Tantos ejemplares prueban la verdad con que filostrato, después de aplaudir esa conducta sediciosa del Tiano, añade (2) "que en punto de revoluciones los demás filósofos no eran más es-"
"crupulosos." Este mismo concepto de que ellos eran peligrosos á la tranquilidad de los imperios, hizo que Roma y Atenas, aquellas naciones políticas y curiosas, en el mismo tiempo en que amaban más las ciencias, arrojaran de su seno á los filósofos como á unas vivoras las más venenosas. Hasta Mecenas, el mismo Mecenas, aquel protector de las ciencias y patrono generoso de los sabios aconsejaba á Octaviano, que no se fiara de ellos "porque muchos, dice, abusan del título de filósofos para causar infinitos males contra los pueblos" (3).

(1) Satir. 5. ver. 36.

(2) Lib. 5. cap. 3.

(3) Dion. Cas. Lib. 52. pag. 643. sig.

15. La semejanza ó identidad de principios, las historias particulares de los maniqueos, de los albigenses una de sus ramas, de los wiclefistas y husitas sus discipulos, de los luteranos y calvinistas maestros de los nuevos filosofos, y mas que todo la experiencia de nuestros dias, y la sangre que aun humea de tantas victimas sacrificadas al idolo de la igualdad, de la libertad, de la independencia, de la soberania del pueblo y de sus *derechos imprescriptibles* para hacer y deshacer reyes, formar y reformar *constituciones*, parece que debian inclinar al Sr. Marina á un ministro del Dios de paz á censurar é impugnar, no á los que predicaban las opiniones pacificas, sino á los apóstoles de las máximas sediciosas, de las doctrinas perversas, de los sistemas fundados en el ayre, en suposiciones contrarias á las escrituras santas, ó sobre una xerga de principios arbitrarios y cavilaciones que sacan de ellos por una logica tortuosa, sofistica, é ininteligible. Semejante empresa era sin duda mas propia de la pluma y caracter de un sacerdote. En ella pudo hacer brillar su elocuencia y talentos con mas dignidad y con mas decoro que censurando con acrimonia, ó acriminando como *satelites del despotismo* á los que, mirando con horror las consecuencias y efectos de los llamados *sistemas de la naturaleza* ó populares, y leyendo con respeto las escrituras santas y las doctrinas é interpretaciones de los santos confirmadas por la tradicion y conducta de los primitivos cristianos, veneran y respetan con ellos un origen divino en la potestad de los monarcas.

16. Si, los hombres mas insignes, los doctores de la iglesia no menos distinguidos por sus talentos y vasta erudicion, que por sus virtudes con el Nacionceno el teologo por antonomasia (1) reconocen en los reyes el sello grande siempre adorable de la divinidad, que hace sus personas sagradas é inviolables. Ellos los consideraban con el Apostol como unos ministros de Dios, y como depositarios del poder que en su nombre egercen en la tierra (2). Ministros de Dios y no de la republica son llamados los reyes, dice el Mtro. Victoria (3) " porque su autoridad está establecida y constituida por Dios. " El mismo que hizo al hombre sociable, que le hizo necesario el vivir en compañía de otros,

(1) Orat. 27. (2) Ad Roman. c. 13. v. 4. (3) Relectio. de Potest. civili num. 8.

y que le inspiró una inclinacion natural á sus semejantes, le inspiró asi mismo un cierto amor del orden, un natural respeto á los superiores y su potestad, sin el que es imposible la subsistencia de alguna sociedad. Y si por confesion de todos los pueblistas el pueblo y la sociedad no puede por si misma egercer la soberania; ¿ como Dios, que nada hace superfluo, se la comunicaria á la multitud? y en quien estaria depositada, antes que en los elegidos para su egercicio en el gobierno?

17. No hallando el lugar de la residencia de la potestad publica en los particulares, ni en una multitud de personas inconexas y aun no unidas en una sociedad bajo una particular forma de gobierno; no encontrando en todos ellos trono donde colocar la soberania del pueblo, ni á un pueblo que la poseyera; y poco satisfechos del enbolismo ó baturrillo de Rousseau en su indigesta obra del *contrato social*, hasta los mismos autores que como Cerboni (1) opinan que la soberania no les viene á los reyes inmediatamente de Dios, no admiten por ello, que antes de recibirla de la multitud fuese esta su depositaria, ni que ella tuviese facultades para retenerla, sino las precisas para comunicarla á ese ú al otro bajo la forma que ella misma hubiera elegido, y en los términos con que hubiese determinado sujetarse. " No se debe imaginar, " repito con el celebre Bossuet (2), que la soberania ó el poder " publico sea como una cosa fisica y subsistente, que se deba tener por darla. Ella se forma y resulta de la cesion ó renuncia " que á favor del gobierno que se elige, hacen los particulares de " este derecho ó independencia que todo lo confunde, y de esa libertad (sin freno) que es temible para todo el mundo. " Ahí tiene el Sr. Martinez Marina la solucion del *nemo dat, quod non habet*, en que él y antes que él el ministro calvinista Jurieu (3) tanto contaban en apoyo de la soberania del pueblo. La soberania no es una entidad fisica, como una onza de oro que es preciso tenerla para darla; es una cosa moral. Y hablando de ella decia el insigne Mamachi (4) " yo de ningun modo puedo entender porque " razon la multitud no puede dar á otro alguna cosa moral, aun-

(1) De jure, & Legum Discipl. Lib. 27. cap. 1. §. 7. (2) Adversus. v. n. 49. (3) Let. 16. n. 4. (4) Origin, & antiquit. christian. Lib. 4. cap. 2. §. 2. not. 3.

que ella realmente no la tenga. Por lo que Ulpiano (Digesto lib. 41. tit. 1. de *adquirendo rerum dominio* cap. 46.) dice: no es cosa nueva que el que no tiene dominio, lo dé á otro. Y esto mismo, continua Mamachi, sucede aun en las cosas naturales ó físicas; pues que muchas veces hacen cierta armonia, que ninguna de ellas tiene. «Advierta el Sr. Marina que el *nemo dat quod non habet*, no prueba la soberania del pueblo ni en la opinion de los que admiten que el es quien se la dá á los reyes. Para los que, como yo, piensan que de Dios la reciben inmediatamente, no viene al caso el objetarselo.

18. Y advierta tambien Vm. é infiera de lo dicho, que la careada soberania del pueblo antes de formarse un pueblo ó una sociedad arreglada bajo cierta forma de gobierno, no seria mas que una independencia indocil, que una libertad desenfrenada, temible para todos y perjudicial al mismo que la obtubiera, en la que no pueden mantenerse los hombres sin degenerar de su naturaleza social, ó sin transgresion del derecho natural y divino que les obligan á la eleccion y deferencia á un gobierno, sin el cual no puede establecerse ni conservarse la sociedad. Por ello decia un profundo teologo (1) que por contrario á ambos derechos seria nullo el pacto que hiciesen los hombres, de vivir independientes de leyes y de superiores, y sin gobierno. «Ni estos serian bastantes para refrenar el perjudicial derecho ó poder del pueblo, sino estuviesen solidados sobre una base mas firme que la sola razon.» Fue necesario para la quietud publica que la voluntad divina interviniese para dar á la autoridad soberana un caracter sagrado. Asi hablaba el mismo J. J. Rousseau (2). Hasta este autor del *contrato social* de aquella obra incendiaria que como una tea fatal abrasa el universo en discordias y guerras desoladoras; hasta el gefe el maestro y oraculo de los modernos defensores de la soberania del pueblo vimos que, cuando no se hacia sordo á la voz de la naturaleza, daba á la autoridad soberana un origen divino un caracter sagrado, que sin duda no le venia de los hombres ó del pueblo, sino del mismo Dios. Dios pues que destinó á los hombres á la sociedad, la que no puede subsistir sin un poder soberano

(1) *Mro. Victoria de Potest. civili* n. 9.

(2) *Discurso sobre el origen de la desigualdad* p. 2. p. 160.

que cuide y defienda el orden público y el bien comun contra los ataques del egoismo y demas pasiones de los particulares; cuidó tambien por su admirable y suave providencia de instituir la soberania dejando á los hombres el derecho de aplicarla á la persona ó personas que gustaren elegir para egercerla entre ellos. Recibenla pues los soberanos *non ab homine, sed á lege*. Recibenla de la ley eterna ó de Dios aunque por ministerio ó mediante la eleccion de los hombres. De lo que no se infiere la soberania del pueblo ó que los pueblos sean soberanos; como no se infiere que sean emperadores los electores del imperio por mas que su eleccion aplique al electo la corona ó potestad imperial. Por fin, los cristianos reconocemos en los reyes la potestad de imponer penas capitales ó el *mero imperio*: hasta los mas acerrimos defensores del *pacto social* (1) confiesan que una potestad semejante, por no tenerla, no se la pueden dar los hombres: luego les viene á los reyes inmediata y directamente de Dios; ¿Y porque con este atributo de la suprema potestad no les vendrá del mismo modo la soberania?

§. III.

PACTOS Y RESERVA ENTRE EL PUEBLO Y EL REY.

19. **M**As cierto es que nadie puede reservarse lo que nunca tuvo, que el que ninguno puede dar lo que no tiene. Y si el pueblo, ó hablando con propiedad, si la muhedumbre, que antes de elegir una forma de gobierno no era un pueblo, nunca tuvo la soberania; mal podria reservarsela. Sin embargo asi como despues de haber probado en el parrafo primero, que la independencia é igualdad de derechos en los hombres era un sueño, supuse la realidad en el parrafo segundo; asi mismo por mas que en ese haya sostenido, que la soberania del pueblo es imaginaria, permito su existencia, aunque precaria, en este parrafo tercero. Para tanta condescendencia á mi pobre juicio presta arbitrio la bondad de la causa, que otros califican de temeraria y perdida.

(1) Los materialistas los hobbecianos, el Autor del sistema de la naturaleza, el del tratado de los delitos y penas § 28. pag. 141. sig.

Advierto con todo á Vm. que yo no me empeño en probar, que no haya pueblo ni nacion alguna que no se haya reservado en parte ó en todo la soberania. Sé que hubo y puede haber gobiernos democraticos, aristocraticos, monarquias irregulares, &c. Mi proposicion es, que es falsa la de los que asientan: "que aun en una monarquia existe la soberania esencialmente en el pueblo; ó que despues de elegido un monarca ó sea una dinastía con todos los derechos y facultades propias y características de un soberano queda en el pueblo reservada una autoridad que en ciertos lances puede ejercer sobre el monarca."

20. Esta mi asercion tiene contra si varios sistemas é infinitos sistematicos. Los libertinos, indiferentes, deistas y filosofos, voces sinonimas respecto á las personas, segun decia Nonnote (1), buscando la impunidad de su depravada conducta, asi como no admiten sino un Dios sin providencia, asi quisieran reyes sin autoridad. Muy pagados de una ilustracion presumida, de una elocuencia volcanica ó de una locuacidad cynica, semejantes en la conducta y hasta en el nombre á aquellos gnosticos ó ilustrados, de quienes habló San Judas en su canonica (2), aborrecen, desprecian como ellos la dominacion, y blasfeman la magestad. A fin de envilecerla, no reconocen entre los hombres mas soberania ni autoridad, que la que ellos mismos se forjaron. Pero si estos pseudo-ilustrados no hubieran sido rebeldes á la luz de la revelacion, ni tan sordos á la voz de la misma razon, ó hubieran contado menos con sus vanas suposiciones, que propiamente no son mas que sueños de hombres despiertos, ó delirios de una exáltada presuncion, habrian entendido que en la sociedad existe una autoridad soberana instituida no en virtud de pactos arbitrarios de los hombres, sino por el autor mismo de la sociedad. Porque segun dije atrás, ni me cansaré de repetirlo, no pudiendo conservarse la sociedad en la anarquia, fue una obligacion de su fundador instituir la autoridad necesaria para su subsistencia. El autor pues de orden social, que es el mismo Dios, instituyendo este orden, que por confesion de Rousseau (3) "es la base sagrada sobre la que estan fundados todos los derechos" instituyó por sí mismo el

(1) Tom. 2. cap. 3.

(2) Cap. Unic. ver. 8.

(3) Discurs.

sobre el orig. de la desigualdad.

derecho de mandar ó la potestad, sin la cual todo seria confusion y desorden en la sociedad, ó sin la cual no habria sociedad. ¿Y como quiere Rousseau que la suprema potestad deba su origen á los convenios ó contratos de los hombres, diciendo como lo dice (1) "que todo lo bueno y conforme al orden, lo es por la naturaleza y con independencia de los pactos"? Hay tal vez cosa mas conforme al orden, que el mismo orden social base sagrada de todos los derechos? Y si el tal orden es bueno por naturaleza; á la misma ó á su autor y no á los pactos debe su origen.

21. Previó Rousseau la fuerza de este argumento, y para eludirla y no verse precisado á conceder, que siendo natural al hombre el orden social, y no pudiendo el subsistir sin una soberania, no menos esta que aquel orden deberian ser de institucion divina; ó por no haber de confesar, que los hombres en la de su gobierno nada mas hacen que elegir su forma y la persona ó personas á quienes gusten de confiar la soberania; en una palabra, para poder sostener su tan favorito como quimerico contrato social, se precipitó hasta en el exceso y desvario de degradar al hombre de la sociabilidad, y á constituir su estado natural en el de estúpido, salvaje y de tan insociable, como que el hombre en aquel su natural estado ni habria sabido discernir la hermosura de las mugeres, ni habria contrahido alguna sociedad con la misma de que por casualidad hubiera disfrutado, ni con los frutos ó hijos que sus brutalidades le hubiesen producido (2). Y por colmo de sus delirios añade, que todos los males le vienen al genero humano de la instruccion y de la sociedad; ni tiene por feliz sino al hombre embrutecido y salvaje, que viviera en los bosques sin mas compañia que de las fieras y alcornoques. Con cuanto mas juicio y nobleza que el Ginebrino, pensaba el filosofo y orador romano (3) cuando celebrandola, adopta la sentencia de aquel terentino, que repetia muchas veces "que no solo la ingrata habitacion de los bosques, sino que ni la deliciosa morada de los cielos, ni la hermosa presencia de los astros, ni el alagueño espectáculo de la amena naturaleza le seria suave y agradable al hombre privado de la sociedad ó compañia de sus semejantes." Yo añado, que

(1) Contrat. social lib. 1. cap. 1. (2) Discours. sur l'origine & les fondemens de l'inegalité par mi les homes. (3) De amicis. cap. 23.

le sería no solo poco agradable, sino también violenta una situación contraria á la inclinación que la misma naturaleza le inspira hacia la sociedad; del mismo modo que á los cuerpos pesados les sería violenta la detención fuera de su centro. Solo un genio bestial, como al del ateniense Timon llamaba Aristoteles (1), puede huir por sistema la compañía de los demás. Y solo un Rousseau era capaz de presentar á los hombres uno que les despoja de una de sus más brillantes y preciosas prerrogativas, como es la civilidad y la sociabilidad subrogando en compensación la fiereza, la brutalidad, el estado de salvaje como el que le es más propio y natural.

22. A unos hombres tan bestiales y tan feroces sin duda no les sería natural sino muy violenta la subordinación; ni es mucho que no se sujetasen á un gobierno sino después de muchas misiones y exórtos, de mil debates y con varios pactos, restricciones y reservas, que desconocen la razón y las historias sagrada y profana. Una y otra nos acreditan que sin pacto ni reserva alguna contrae el hombre las obligaciones de respetoso amor y obediencia al autor á quien debe el ser. Los hombres más sabios y despreocupados, cuya autoridad no menoscaban las ironías de Rousseau, no reparan en dar el título de reyes con el *mero imperio* ó el *ius vitæ*, & *ne quis* á los primeros padres ó patriarcas (2), cuya soberanía sin duda que no tenía su origen en pactos ó convenios, sino en el mismo derecho natural, ó en la calidad de progenitores más antiguos, ó de troncos de sus familias. Acostumbrados los hombres á vivir debajo un gobierno doméstico y á ver una imagen de reino en la unión de algunas familias debajo la conducta del primer padre, y á encontrar una vida dulce y tranquila en aquella especie de monarquía; cuando multiplicándose en grandes familias y naciones trataron de elegir quien les gobernara; á falta de la estirpe ó padre común, usaban por un medio subsidiario de un tutor ó padre civil, á quien sino lo instituía el gran padre, como se lo elegían antes los patriarcas en el mejor de sus hijos creándole príncipe de sus hermanos, lo suplían estos, quienes componían el pueblo, so-

(1) 1. *Politic.* (2) *Justin. epitom. de trogo lib. 36.* = *Heinneccio de jnr. nat. & gent. lib. 2. cap. 3. §. 57.* = *Puffendorf. de offic. homin. & civis lib. 2. cap. 3. §. 6.* = *De jure N. & Gent. lib. 6. cap. 2. §. 11.* = *Finestres y otros AA.*

metiéndose todos al más sobresaliente de entre ellos sin otras restricciones y reservas, que las mismas con que el autor de la naturaleza les había sujetado á sus padres, de quienes con las facultades adoptaron hasta el nombre los reyes de algunos países, como de la Palestina que llamaban á los suyos *Abimalech*, es decir, *el rey mi padre.*

23. De aquí es, dice un erudito escritor (1), que la potestad dada por Dios y no por sus hijos á los padres, es la fuente pura y natural de todas las legítimas potestades terrenas, ya fuese que los padres nombraran sucesor, y ya que á falta de esta disposición, los mismos hijos eligiesen vivir bajo el gobierno del que merecía haber sido instituido. Tal es el origen sencillo y natural del gobierno monárquico, que por más natural y más análogo, por no decir unívoco al paterno á que estaban acostumbrados, fue el primero y único que por muchos siglos eligieron los hombres. Con efecto la historia del mundo nos enseña, que en su primitiva institución el gobierno de las naciones estaba en manos de los reyes, que todas las gentes antiguas les obedecían después de Aristoteles, Herodoto, Dionisio Halicarnasio y Pausanias, nos lo dice Tulio (2). Amas de las antiquísimas y grandes monarquías de los egipcios, asirios, medos y persas, á penas había ciudad alguna ó población considerable que no tuviera su reyezuelo absoluto ó independiente. Así se infiere del sin número de reyes que nos mencionan las Santas Escrituras, en particular los libros de Josue y de los Jueces. En el solo cap. 12. de Josue se cuentan 31. reyes vencidos por Josue y Moyses; y en el cap. 1. de los Jueces se hace mención á más de otros reyes del Rey Adonibezed, á quien vencido y hecho prisionero por los israelitas se le cortaron las extremidades de pies y manos, pena que el mismo confesó haber hecho sufrir á 70. reyes. Sobre tantas monarquías y monarcas, de que hablan los sagrados libros, y además de las expresadas monarquías matrices, tenemos en los historiadores profanos las de los bactrianos, scitas, babilonios, lidios, corintios, atenienses, troyanos, romanos y otros casi innumerables, y es-

(1) *Zevallos falsa filosofia crimen de estado tom. 4. pag. 150.*

(2) *Lib. 3. de Legibus: omnes antiquas gentes regibus primum paruisse.*

to cuando apenas se hace memoria de alguna republica. Las que ahora vemos, fueron antes monarquias. " Al presente, dice el celebre Bossuet (1), no hay republica que antes no estubiese sujeta á algun monarca. Los Suizos estaban sujetos á la casa de Austria. Las Provincias unidas acaban de salir de la dominacion de España. Las ciudades libres de Alemania tuvieron sus señores particulares á mas del emperador que era el gefe comun del cuerpo germanico. Las ciudades de Italia se erigieron en republicas comprando del emperador Rodolfo su independenciam. La misma Venecia, que se jacta de haber sido republica desde su origen, estaba sujeta á los emperadores aun en el reinado de Carlo Magno. " Ni solo estas pequeñas ó mas recientes, hasta las mas antiguas y mas famosas de Atenas, Esparta y Roma fueron antes reinos que republicas. Y aunque el pueblo de Israel despues de la salida de Egipto hasta la eleccion de Saul viviera al parecer bajo una forma de republica, ó no reconociera algun hombre por soberano, lo que niegan autores gravisimos (2); no por ello se infiere que su gobierno fuese republicano. Era, dice Josefo (3), una *teocracia* ó un gobierno divino, en el que de un modo particular Dios era el legislador, el padre y el soberano, ó rey inmediato. Desde el tabernaculo, como los hombres desde el trono, daba Dios las ordenes á su ministro Moises, para que las notificara de su parte al pueblo. El mismo Dios les dictó la constitucion en que arregló su religion y policia. El era quien declaraba la guerra, el desde una nube ó de una columna de fuego les capitaneaba, les daba las ordenes para plantar las tiendas y levantar el campamento. El por fin era su verdadero é inmediato monarca. Por tal se tenia el mismo Dios; y por esto cuando Samuel le hizo presentes los deseos que manifestó el pueblo de tener un rey de entre los hombres como lo tenían las demas naciones le dijo al Profeta; " no sois vos á quien desechan, sino á mi; ellos no quieren que yo continúe en ser su rey (4). "

(1) *Politic. sag. lib. 2. art. 1. prop. 7.* (2) *Bossuet advert. v. num. 37. tom. 5. p. mihí 316.* — *Belarmin. de pot. Pontif. lib. 2. cap. 2.* — *Damat derecho publ. tom. 2. p. 10.* — *Erra histor. del viejo y nuevo Testam. lib. 5. cap. 5. tom. 3. pag. 47.* (3) *Lib. 2. contr. Apion.* (4) *1. Reg. cap. 8.*

24. Todas las naciones pues segun lo manifiesta la peticion de los israelitas, tenían sus reyes, cuyo poder era tan grande, como que dice Justino " que los pueblos no tenían otras leyes que la voluntad de sus principes (1). " Todo lo que Samuel de parte de Dios llama derecho del rey, por mas que no sea un derecho de hacer licitamente todo lo que allí se contiene; con todo es el derecho que tienen los soberanos de hacer impunemente lo que en el texto se menciona con respeto á la justicia humana. Ni para el caso que el rey en vez de padre se hiciere un opresor de su pueblo, no le deja otro remedio que de clamar á Dios, é implorar su auxilio. Ignoraba sin duda el santo Profeta el recurso, que en el caso de opresion y aun sin ella encuentran nuestros politicos en la reserva de los *derechos imprescriptibles* y soberania del pueblo. Pero ni en esta ocasion, ni en otra alguna insinuó Dios á su pueblo, que le reservara la menor autoridad para enfrenar el despotismo ó el abuso de la de sus reyes. Y asi vemos que aquel pueblo tan voluble por otra parte, estuvo muy constante en la inteligencia que á solo Dios correspondia castigar los pecados de sus principes. No ignoraban la pena de muerte con que el Señor mandaba castigar el adulterio, la idolatria y el homicidio. Sin embargo nadie pensó en aplicarsela á David adultero y homicida, á Salomon y tantos reyes idolatras. La practica y costumbre, que sin duda es el mejor interprete de la ley, manifiesta en los israelitas cual fuese su persuasion acerca su soberania y reservas. Siempre acreditaron con su conducta cuan persuadidos estaban á que, no á ellos sino á Dios estaba reservado el derecho de la fuerza ó el poder coactivo sobre los soberanos. Por esto el Profeta rey incapaz de arrogarse una independenciam que no tuviera, aunque conocia y confesaba toda la enormidad de su crimen, le decía á Dios, *que contra el solo habia pecado y que tuviese misericordia de el* (2). Sobre cuyas palabras dijo San Geronimo (3) " que hablaba así David porque era rey, y " que solo á Dios tenia que temer. " Con la persuasion de que semejantes reservas son incompatibles con el gobierno monarquico, cuando los judios pensaron en renovarlo en tiempo de los Macabeos, protestaron en el acta ó titulo original de la nueva monarquia, que ellos cedian á Simon y á sus descendientes todos sus derechos y

(1) *Histor. lib. 1.* (2) *Salmo 50.* (3) *In Psalm. 1.*

potestad sobre guarniciones , egercito , nombramiento de empleados , abdicando expresamente el derecho de juntarse sin su consentimiento y presencia en asambleas , sin las que es imposible al pueblo el egercicio ó acto alguno de autoridad (1). Tal fué la monarquia del pueblo de Dios formada , segun su peticion á Samuel (2) , sobre el modelo de las demas naciones. Las facultades ó derechos de los reyes de Israél serian como el derecho comun de todos los reyes. Tales serian pues y tales deben suponerse todas las antiguas y modernas monarquias mientras no se presente prueba de alguna restriccion ó el instrumento original de la pretendida reserva , de que no lo dude Vm. jamas le presentarán ni aun copia autentica sus acalorados defensores. Entre ellos no cuente Vm. algunos varones muy sanos , quienes , sin tomar partido con los espíritus sediciosos , dejaron en sus libros algunas opiniones defensivas , en que apoyan aquellos sus perniciosos sistemas.

25. Pero es de notar que aun entre los que asientan que la soberania de los reyes no les viene inmediatamente de Dios , los unos segun dije niegan que el pueblo la haya obtenido un solo instante , ni le conceden á este mas derecho que el de elegirse la forma de gobierno , y la persona ó personas que deban egercerlo (3). Otros dicen que aunque el pueblo la hubiese tenido antes ; luego de haberla trasladado al rey , se quedó sin retenerla ni actual ni habitualmente. Así pensaron no solo los teólogos lisongeros de los reyes , si que tambien unos genios tan populares como Samuel Puffendorf (4) , y Hugo Grocio (5). El P. Francisco Suarez en varios lugares de sus mas celebres obras (6) no mira , como los demócratas , á los reyes como unos vicarios naturales ó meros comisionados del pueblo ; antes enseña que la traslacion de la soberania que este hace , es una cesion rigurosa , una donacion irrevocable , y un contrato oneroso inalterable segun todas las leyes de justicia. De lo dicho infiere que despues que una nacion se sujetó á un rey ó dinastia , ya no tiene arbitrio para limitar le las facultades concedidas en la pri-

(1) 1. Machab. cap. 14. vv. 41. seqq. (2) Loc. cit. (3) Cerboni loc. sup. cit. n. 17.

(4) De jur. N. & G. lib. 1. cap. 6. §. 4.

(5) De jur. Be. & Pac. lib. 1. cap. 3. §. 8. 9. (6) De legib. lib. 3. cap. 5. n. 6. = Defensio fid. cathol. lib. 3. cap. 3. n. 2. y 4.

mera constitucion ó forma de gobierno. El rey segun el Doctor eximio dependió del pueblo en su creacion ó *in fieri* , por entonces pudieron decir los electores al candidato: *nosotros que somos tanto como vos , rey os hacemos*. Pero una vez creado y hecho se sostiene y conserva un monarca con una total y plena independencia , ó sin mas trabas que las naturales y las que consten por instrumentos autenticos ó por una constante é inmemorial costumbre de la nacion. Enseñan pues el citado autor y otros aun mas condescendientes , que ni para aquellos apuros y casos extraordinarios ó propiamente metafísicos que se fingen mas que ocurren , no se reservó el pueblo soberania ó autoridad alguna sobre su principe , sino el derecho de una defensa natural , que tengo yo sobre un agresor injusto , por mas que no sea su soberano. Conozco los graves perjuicios que pueden resultar de esa arma defensiva puesta en manos del pueblo : de ella hablaré mas abajo. Solo insinuo aqui esta opinion , á fin que se entienda , que ni de ella se infiere la decantada soberania del pueblo.

26. Tiene ella algunos padrinos entre los que niegan la soberania al papa , ó entre los que , como Juan Gerson (1) se la confiesan de palabra , pero se la niegan en sus obras. Califican al romano pontifice de monarca supremo de la iglesia , al mismo tiempo que en la misma iglesia admiten un tribunal superior al papa. A la manera pues que piensan de la gerarquia y gobierno eclesiastico ; de la misma pensaron de las monarquias seculares ó de la soberania civil ; por mas que con poca sinceridad lo nieguen un Tomas Corcellis y un Edmundo Richer ; aquel á fin que Carlos septimo rey de Francia no desaprobare la conducta del conciliabulo de Basilea , como su antecesor y padre habia desaprobado la del de Constancia ; y Richer temeroso de incurrir en la indignacion del cardenal de Richelieu por la publicacion de un libro (2) , contra quien Roma y Francia fulminaron sus anatemas , que temeria menos que la Bastilla. Con efecto , en su libro de *la potestad eclesiastica y politica* sienta como la base de todo su sistema ,

(1) De auferibilit. papæ consider. 8.

(2) De Potest. eclesiast. & politiq. (1)

que toda comunidad perfecta tiene original y esencialmente la autoridad y jurisdicción, y que sus superiores no tienen mas que un poder ministerial y ejecutivo. De este falso principio infiere las consecuencias *erroneas, falsas, escandalosas, cismáticas y heréticas*, que condenaron en el año 1612. los sinodos de Sens y de Aix por *subversivas de toda la gerarquía de la iglesia*. Del mismo principio se siguen las mismas consecuencias por lo relativo á la potestad y gobierno civil; pero Richer á la manera de todos los sectarios, no se atrevió á manifestar desde el principio toda la extensión de su sistema. Se contentó con aplicar sus principios al gobierno eclesiástico; y aunque el título de su escrito era de la *potestad eclesiástica y política*, y que su principio fundamental fuese que en toda comunidad, sea eclesiástica ó civil, la jurisdicción y el poder legislativo exclusivamente corresponden á la comunidad: con todo tuvo la precaución de suprimir las ilaciones, temeroso de las resultas que podría producirle su franqueza en explicarse. Sin embargo no le valió su cautela, pues que se necesitaba poca lógica para entender, que bajo el pretexto ó sea con el objeto de reformar las facultades del papa, se establecían unos principios generales que extinguían totalmente la autoridad de los monarcas. A vista de esto yo no acabo de admirar que el juicioso Bossuet (1) haya contado con la apología de Richer en la que no hay otra verdad, sino en que no confesó expresamente contra los reyes lo que no reparó en afirmar contra los papas. Á cualquier autor justamente se imputan las consecuencias que fluyen natural é inmediatamente de sus principios. Se quejaba Richer de que se le acusara de haber dicho en su escrito, que así como el concilio es sobre el papa; así mismo las cortes son sobre el rey. Pero si no lo dijo en su escrito de la *potestad &c.* publicado en el año 1611. lo habia dicho ya en el año 1595., cuando publicamente sostuvo en la Sorbona " que los estados del reino son indudablemente superiores al rey."

27. Esto mismo por mas que á fin de no exacerbar á su rey, lo disimulara Corcellis, se habia sentado en el concilio de Basilea como un principio, del cual inferia su intento de que él era superior al papa. Tenemos de esto un testigo irrecusable y ocular en Eneas

(1) *Defens. cler. Gallic. lib. 6. cap. 28.*

Silvio, quien depone (1), que Alvaro de Isorna Obispo de Cuenca con el fin de deprimir la autoridad de Eugenio IV., y exaltar la del sinodo, decia "que en todo reino bien arreglado se desea que el reino pueda mas que el rey: y que lo mismo le parecia de la iglesia; esto es, que convenia que ella pudiese mas que el papa." Las aclamaciones y aplauso de todos los asistentes que segun Eneas acarreo el discurso al orador, son una prueba nada equivocada de que ellos pensaban como él. Vea ahora el Sr. Bossuet que caso debe hacerse de la respuesta ó sea queja que delante su soberano hizo Corcellis, de que á los Pp. de Basilea, ó á los que sostenian que el concilio es sobre el papa, se les imputara la opinion de que el pueblo fuese sobre el rey (2). Sé que los Ilmos. Pedro de Marca y Bossuet con Natal Alexandro y otros mas modernos defensores de las libertades gallicas, ó autoridad del concilio sobre el papa, no se la conceden al pueblo sobre el rey. Pero tambien es cierto, que sus antiguos partidarios los jacobos, almainos, los Juan Mayor, y sobre todo, que el cardenal de Cambrai Pedro de Ailly y su famoso disipulo Juan Gerson (3), de quien propiamente son parto ó aborto los tan ruidosos decretos del concilio de Constancia, confesaban sin rebozo, que el pueblo es sobre el rey del mismo modo que el concilio es sobre el papa.

28. Lo sensible es, que las máximas y sentencias de Gerson, que un autor imparcial califica de *disonantes y casi cismáticas* (4), se hayan hecho mas publicas, que la retractacion, á que le redujo, segun dicen (5), la lectura de las de S. Buenaventura. Lastima que los escritos del celebre Canciller de Paris, como los de Marsilio de Padua y Janduno, hayan ofrecido armas á los hereges y cismáticos para combatir el primado del papa, y la soberania de los reyes. Si Vm. examina de espacio y á fondo la materia, lo que no acostumbran los noveleros y proyectistas del dia, descubrirá que la supremacia del papa y la soberania de los reyes estriban sobre principios analogos. Advertirá que los de Ailly, los gersones, los

(1) *Lib. 1. de gestis concil. Basileen.*

(2) *Defens. cleri Gallic. loc. cit.*

(3) *Apud Orsi de Primatu R. P. tom. 5. pagg. 555. y 567.*

(4) *Victoria de potest. Papæ, & concilii n. 21.*

(5) *Desiderant consil. piet. tom. 1. Dissert. 2. cap. 1.*

Mayor y el discípulo de este Bucanán, los primeros y principales enemigos de la suprema autoridad pontificia, lo fueron tambien de la de los monarcas; y tendrá por fin el disgusto de ver las funestas consecuençias que la iglesia y los estados experimentaron de los que nuestros ilustrados llaman *nuevos principios*. Descubrirá en primer lugar que la superioridad del papa sobre los concilios ó universal iglesia, así como la del rey sobre el pueblo la fundan sus defensores en la misma noción y esencia de la monarquía, ó en la definición que de ella hacen, no solo los teólogos rancios, si que los bodinos, los grocios, los puffendorf, maestros y oráculos de los políticos modernos. Inferanla de que todos los monarcas desde que los hubo, son llamados y reconocidos por cabezas, pastores, caudillos y padres de sus pueblos ó estados; y que de consiguiente son tan superiores á ellos y á toda su comunidad, como la cabeza lo es á todo el cuerpo, el pastor á toda la grey, el caudillo á todo el egercito, y el padre á toda su familia.

29. De la sentencia contraria á la superioridad del papa el Mtro. Pedro de Soto, que hasta los franceses califican de *príncipe de los teólogos del concilio de Trento*, escribia al pontifice Pio IV. " que no puede ocasionar sino guerras, divisiones y cismas (1). " Así lo tenia acreditado la experiencia. La superioridad del concilio decretada en el de Constancia ya produjo un escandaloso cisma en el latrocinial de Basilea contra Eugenio IV. legitimo é indisputable pontifice, y otro contra Julio segundo y Leon X. en los concilia-bulos de Pisa y de Milan. ¿ De que disputas y altercados no fue origen la misma opinion en el concilio de Trento! Fueron tantas y tan acaloradas las movidas al principio por algunos españoles, y al fin por los franceses, como que lamentandose exclamaban los italianos: *ab scabie hispanica incidimus in morbum gallicum*. Que resultó al cabo de esas opiniones axáltadas ó atrevidas? Lo que dijo hace mas de dos siglos el Mtro. Victoria (2) " que desde que los papas por razon de las nuevas opiniones empezaron é temer " los concilios, está la iglesia sin ellos, y lo estará con grave " perjuicio de la religion. " Prefierenlo prudentes los papas á los mayores daños, con que amenazan las asambleas de hombres inbu-

(1) *Pallavicin. Hist. lib. 20. cap. 13.*

(2) *De Potest. Pap. & conc. n. 21.*

dos de unas opiniones, de que sus mismos defensores(1) confiesan, ser difícil conciliarlas con las de los Ss. Pp.; opiniones las mas propias para substraherse de la obediencia del papa, para fomentar cismas y heregias en la iglesia, abortar sediciones y guerras civiles en los estados. ¡Ojala así no lo hubiera acreditado y continuara acreditando una triste experiencia! sobre los disturbios que en la iglesia causaron los errores de Marsilio de Padua y las maximas de Gerson y sus secuases, nos presentan las historias la desolacion que en la Bohemia produjo la semilla de la soberania del pueblo que allí habia sembrado Wiclef. Lutero y Calvino recibieron á brazos abiertos sus principios, que podian servirles para separar á los fieles de la obediencia del papa y á los subditos de la de sus principes. *Estos dos*, dice Blanc de Volx (2), *fueron los apóstoles mas zelosos de la soberania del pueblo*. Con ella le alucinaron inspirandole unos deseos y planes que proyectaron hace tiempo los calvinistas y se egecutaron en nuestros dias. Si, los huguenotes ó *eignots* ya á principios del siglo XVII. habian formado el proyecto de desorganizar el reino de Francia, hacer de él una republica y confiar su gobierno á dos escogidos de la secta (3).

30. ¿ Y que piensa Vm. que hicieron los gefes y directores de la revolucion francesa, los Treyllard, Martineau, y Camús, cuyos nombres no se pronuncian sin respeto por los amigos de novedades? Que otro hicieron en sus discursos que extender, exórnar, disfraczar y aplicar los principios que antes de aquel vertigá revolucionario habia detestado la Francia? La *constitucion civil del clero* parto de aquellos grandes hombres es un puro *richerismo*, ó segun al cardenal de Lomenie le escribia Pio VI. (4), *es un cumulo y extracto de muchas heregias*. ¿ Y que otra cosa sería la constitucion del estado, que una explicacion y aplicacion de las doctrinas populares del ministro calvinista Jurieu, y del impio J. J.

(1) *Tournely tom. 2. de eccl. quæst. 5. artic. 3.*

(2) *Des causes de revolutions. tom. 1. pag. 108. sigg. Obra impr. en Paris añ 1801. = En el anterior se habia impreso allí mismo la del mismo Autor con el titulo Coup d'œil politique &c. en ambas adopta los nuevos principios.*

(3) *Racine Histoir. de siecle 17. art. 3. num. 19.*

(4) *Brefi d'Pie VI. tom. 1. pag. 94.*

Rousseau, cuya obra del *contrato social*, que es el manual de meditaciones de algunos españoles postizos, habian condenado los buenos franceses en el año 1765. " como una de las primeras en atacar por su impiedad y audacia no menos las bases de la religion, que los fundamentos del gobierno; y que no se dirigian menos á la ruina de los estados que á la de la iglesia? Estas, amigo, eran las fuentes donde bebieron sus conocimientos eclesiásticos y políticos los ilustradores de la Francia. De allí sacaron aquella constitucion, de quien dicen que la llamada *española* en una gran parte no era mas que un plagio. Le parece á Vm. si quedabamos buenos jurando el *contrato social* de Rousseau, y en vispera de haber de jurar el *richerismo* ó una copia de la *constitucion civil del clero* de Francia? Con todos estos favores nos brindaba la nueva y tanta *filosofia*, que con entusiasmo admiraba y celebraba en Cadiz aquel zeloso diputado, que exórtaba á sus compañeros á no perder la ocasion y tiempo tan oportuno para dar *un golpe á los frailes*. Tambien fue este uno de los golpes que dió á la religion la constitucion francesa.

31. A todo ello estuvimos expuestos atendido el galicismo que por todos sus poros respiraban los que aspiraban á la gloria de ser nuestros constituyentes, ilustradores y regeneradores. ¿ De que no eran capaces unos hombres que en el mismo tiempo en que tanto declamaban contra el despotismo de los reyes, empezaban ya á tiranizar las conciencias constituyendonos en la dura y cruel alternativa de jurar la soberania del pueblo ó salir de España, que para los mas era lo mismo que perecer de hambre? No es esto privarnos de la *libertad de pensar*, y querer dominar hasta las opiniones? Si me dicen, que ellos nos dejaban libres, y que no precisaban absolutamente á pensar como ellos, ni á jurar la soberania del pueblo; yo les diré que en este sentido tambien Nerón dejaba libres á los cristianos, cuando no se les mandaba absolutamente adorar los idolos, sino adorarlos ó subir al cadalso. Esta es la libertad que empezabamos á disfrutar debajo el gobierno de unos hombres que no cesaban de declamar contra la tiranía; de unos hombres que para redimir á los talentos de la esclavitud, habian roto aquellos grillos y pesadas cadenas con que, segun su lenguaje, oprimia los talentos, privaba hasta la *libertad de pensar* un inextinguible y sanguinario tribunal.

32. ¡ Con cuanta mas razon podriamos los cristianos viejos lamentarnos del tribunal de la nueva inquisicion! La antigua ó la de la fé dejaba un campo franco á los ingenios para pensar y discutir como gustaren en las cuestiones indiferentes, ni castigaba las opiniones sino los errores que sostuvieran con pertinacia aquellos que abrazaron la fé, entraron por el bautismo al gremio de la iglesia, y se sujetaron á unas leyes que la piedad de los principes catolicos habia erigido en leyes del estado. Pero los nuevos inquisidores fulminan la pena de destierro, que es pena de la vida para infinitos, sino creen, pues de otro modo no pueden jurar, una opinion ó sea error defendidos sí por algunos catolicos filosofos, pero en especial por gran numero de cismaticos y hereges. Tales son un Wiclef, un Lutero, un Calvino, un Bucanán, un Languet ó *Junius Brutus*, un Basnage con el comun de los protestantes. Entre ellos se distinguieron tambien un Milton cromwelista, un Antonio de Dominis cismatico y el ministro calvinista Jurieu; y sobre todos descuella el tan famoso como infame J. J. Rousseau. Calificolo asi, por saber que un escritor que estaba bien informado de sus doctrinas y costumbres, por su misma confesion lo gradua de apostol de la irreligion y todos los crímenes (1). Censura y calificacion bien aplicada á un hombre que sin rubor confesaba de si mismo, que era un disoluto, un ladron un picaro un calumniador, un apostata de su religion que habia adjurado por dinero, y un padre tan desnaturalizado, como que habiendo arrojado á sus hijos á la casa de los expositos, se jactaba despues de ignorar su suerte, ni pasar el menor cuidado de ellos (2). ¡ Que lastima que un hombre tan nefando y perverso haya pervertido una gran parte del genero humano con una obra capaz de destruirlo! Hablo de la funesta produccion del *contrato social*, obra segun Bergier (3) la menos reflexionada de todas las suyas, escrito maligno é incendiario, al que con mas motivo que Melancton al de Lutero, podemos llamarlo *un tocsin*, una voz ó toque de asonada, que arma unos hombres contra los otros, y rompe todos los vinculos de la sociedad; de suerte que sino se desprecupan las gentes y no se desengañan de sus paradoxas, me temo que van á reducirse al estado

(1) Mr. Roux. Lettre adreseé á MM. les ecclesiastiq. de France,

2) Ibid. (3) *Deisme refut. lettr. ix num. 2.*

natural de Hobbes de iras y odios , ó de una guerra reciproca y continua de unos contra los otros.

33. Esto se hace mas sensible al hombre reflexivo que ve con lastima que una obra llena de contradicciones, fundada sobre unos principios arbitrarios y aéreos arrastra , no solo una multitud de juvenes superficiales y libertinos , sí que á otros , que seguramente no estarian tan alucinados , si menos atentos á las amenidades del estilo , que á la solidez de las razones , se hubieran tomado la pena de leer las convincentes , con que antes del *contrato social* se habian rebatido y pulverizado todos los argumentos , en que su autor y sus discipulos le apoyan. Nada objetan ellos de algun peso , que no sea una fastidiosa repeticion de lo objetado muy de antes por los hereges y en particular por el calvinista Jurieu. Las respuestas triunfantes que el gran Bossuet hace á sus argumentos, creo que bastarian á todo amante de la verdad para no hacer el menor caso de la sofisteria y embolismo del Ginebrino , y para estrañar mas y mas el rigor , con que se mandaba á todo español jurar con la mayor solemnidad la opinion contraria á la que este Utre. Prelado, los teologos mas solidos, los juristas mas sabios y los mas sanos politicos defienden en sus escritos como la mas fundada. A la verdad que es bien extraño , que puesto bajo un gobierno monarquico se me precise á jurar que la soberania existe esencialmente en el pueblo y no en el rey ; cuando , aunque constituido en una republica , podria pensar que la soberania existia esencialmente en el senado. Por fin ¿ no es esta á lo mas una de las cuestiones problematicas ? Y si lo es ¿ con que justicia en aquel reino ó interregno de las luces y de la libertad se me mandaba jurar la opinion que no seguia ? Si el rey á los que entonces mandaban , les mandára ahora jurar la contraria , ó que la soberania no existe esencialmente en el pueblo ; clamarian al verdadero Dios. Por todas partes resonarian los gritos de egoísmo , fanatismo , despotismo y tiranía. Dirian que lo mas que podia prohibir el rey , es que de palabra ó por escrito se propaguen las opiniones contrarias á la publica tranquilidad , y aprobada constitucion ; pero que las opiniones y pensamientos solo de Dios son vasallos. Los jansenistas ya me entienden. Y si en Cadiz habia algunos , como se dijo en varios periodicos , y se les hubiera intimado el precepto de jurar que la soberania existia esencial y exclusivamente en el rey , habrian di-

cho sin duda , que un tal juramento no podia mandarlo el rey , y que á lo mas que podia obligarlos , era un *silencio obsequioso* , pero no el asenso interior. Sus partidarios se negaban á jurar sin declaraciones , exposiciones y restricciones el Formulario de Alejandro VII. , ó que las cinco famosas proposiciones se encontraban en Jansenio , sin embargo que un autor poco sospechoso (1) dice , „ que no podia dudarse de ello sin temeridad ; y por los mismos , que tal vez justifican esa pertinacia , se me mandaba jurar que la soberania existe esencialmente en el pueblo á pesar que supuesto el convencimiento en que me hallo de lo contrario , sin temeridad no puedo asentir á ello ; ó alomenos sin temeridad puedo seguir la opinion contraria. La ley aun en un pueblo ó país donde hubiera un gobierno democratico , deberia limitarse á exigir que no se hablara contra el ; pero no á que se asintiera que la soberania existe en el pueblo y no en sus diputados. En suma, si la ley que mandaba el juramento de la soberania del pueblo era injusta ; mas lo era desterrar al que , á menos de ser un perjuro , no podia acomodarse á su observancia. ¡ O tiempos en que era envidiada la sencillez é ignorancia de aquellos hombres que con buena fé juraban lo que no entendian , y pensaban ser una verdad lo que les proponia un congreso , que en su concepto era tan infalible , como lo era Cromwel en la venal , y lisongera pluma de Gregorio Leti (2) y otros aduladores.!

34. Pesada é intempestiva parecerá la digresion ; pero no quise omitirla por ser su contenido una prueba de la verdad con que dijo Homero , *que el gobierno de muchos no es cosa buena* (3) , y arguyo asi. ¿ Si de la soberania puesta por algun tiempo en manos de los representantes y hombres escogidos del pueblo experimentamos ya tales y aun mas irregulares efectos ó abusos ; cuantos mas y mas fatales podrian temerse , si se la hubiera reservado el pueblo *falto*, segun Tulio (4) , *de toda razon y consejo* ? Una semejante reserva

E

(1) *Natal Alejandro Teol. Dogm. tom. 2. lib. 3. de peccat. art. 19. cap. 5. de pertinacia Reg. 5.*

(2) *Par. 2. lib. 5.*

(3) *Iliad. 2.*

(4) *Orat. in planc.*

en el pueblo para contener á sus principes seria menos un freno del despotismo , que un estímulo una provocacion á insurrecciones , alborotos y guerras civiles ; una ocasion proxima de recaer en la anarquia con todas las fatalidades que intentaron precaver los hombres cuando se formaron un gobierno. Lejos pues de ser indiscreta , debe calificarse de muy prudente precaucion en un pueblo libre el ponerse un freno contra si mismo , renunciando sin reservas una soberania que podia precipitarlo , y prefiriendo la exposicion al desgobierno de algun soberano , al quedarse con una soberania que lo expusiera y tentara de continuo á la sedicion y á sus propios furios. Asi vemos que el pueblo romano aunque idolatra de su libertad se criaba en ciertos lances un Dictador , á quien se sujetaba sin reserva. Asi vemos que en los egercitos se prefiere la ciega obediencia con riesgo de perecer por una indiscrecion del gefe , á la confusion y al desorden que reinaria en ellos si el soldado se reservara algun derecho para desobedecer en ciertos casos. El pueblo puede sin impropiedad compararse á un hombre expuesto al delirio ó frenesi. Pues , asi como se acredita de muy juicioso el enfermo que antes no le venga el paroxismo en que podria precipitarse del lecho y echarse por la ventana , cuida que esta se le cierre con clavos , ó permite ser atado y amarrado á la cama : asi tambien lejos de ser confaria al derecho natural por indiscreta , debe estimarse muy arreglada y conforme á la razon la cautela del pueblo , que para precaver los perjuicios imponderables de las sediciones á que se conoce tan provocado ; cuando se sujetó á un gobierno se ató el mismo las manos con los blandos vinculos de la ley y con una absoluta renuncia de una independendencia , que , trocando los nombres , los filosofos la llaman soberania.

35. Estos mismos tan lisongeros é indulgentes para con el pueblo , estos que le tienen alucinado con su soberania , como el Quijote á Sancho con la insula , confiesan que los pueblos son como unas aguas prontas á comoverse tumultuariamente si hay vientos que soplen en ellos. El mismo Bayle , el popular y sedicioso Bayle , reflexionando sobre la sedicion que Absolon excitó contra su padre David , decia (1) se puede ver en este egeemplo que no hay

(1) Dictionar. verb. David.

donde dar fondo acerca de la fidelidad de los pueblos : porque al fin David era juntamente un buen rey y un gran rey. . . . Se puede aplicar á los pueblos la maxima , *casta est , quam nemo rogavit*. Sino se ven mas frecuentemente reyes destronados , es porque los pueblos no han sido solicitados. « Digame ahora este filosofo , y diganme los contrarios ; si tendrian por muy honesta la muger que conociendo su fragilidad y que es casta porque no hay quien la provoque ; no quisiera privarse de las diversiones , ni renunciar las concurrencias en que previa que no faltarian solicitantes. ? Y si ellos dicen que no ; yo tambien digo , que no habria sido bastante circunspecto y cauteloso el pueblo que se hubiera reservado la soberania , pudiendo y debiendo prever que sobrarian facciosos é intrigantes que abusarian de su docilidad y ligereza adulando su autoridad para prostituirla á sus antojos , y arrastrarlo con pretextos de bien publico hacia sus miras é intereses particulares : que no faltarian genios turbulentos , amotinadores , sediciosos y profugos , de quienes decia Xenofonte (1) es un asilo y refugio la republica , y aun mas el gobierno popular , á quienes jamas les faltan ardides para sublevar al pueblo contra el soberano. « No hay para ello necesidad de otra cosa , dice el bien instruido Bayle (2) si el principe no es malo , se sabe bien el modo de hacerle pasar por tal , ó por esclavo de un mal consejo. Jamas faltan pretextos ; y supuesto que se les sostenga diestramente , pasan por razones legitimas , aunque sean debiles en el fondo. « A la verdad que no hay cosa mas facil , que hacer que un pueblo , en quien el mayor numero es de ignorantes , confunda las razones con los pretextos , ni distinga lo verdadero y cierto de lo verosimil aunque falso. Con semejantes falacias , que la charlataneria revolucionaria llama demostraciones , se seduce al pueblo , se le conduce y precipita al golfo de la anarquia. Agitado alli de tantos vientos contrarios cuantos son los partidos ó facciones ; despues de haber padecido muchos escalabros y tenido varias y considerables averias , despierta por fin de su letargo , se ve rodeado de escollos en el fuerte de la mas furiosa tormenta , se considera como una nave sin lastre y sin piloto ; y para evitar el

(1) De Republic. Athen. (2) loc. cit.

inminente naufragio, en medio del desorden y gritaria de una tripulacion tumultuada se entrega sin prevision á la direccion de los mismos que á este fin le condugeron á los bordes del precipicio.

36. Cuando la historia de las revoluciones no nos presentara innumerables ejemplos de semejantes sucesos; la que tenemos á la vista de la Francia, es una triste pero inegable confirmacion de lo expuesto. Una asamblea ó una gavilla de filosofos empezaron á predicar la igualdad, la libertad y los *derechos*, que ellos decian, *del hombre*. Con el pretexto de reformar abusos, y promover la publica felicidad, forman un egercito de unas gentes semejantes á los soldados de Catilina. Los facinerosos, á quienes la infamia la miseria y el remordimiento les provocaban á la desesperacion, fueron los instrumentos y egecutores comprados del modo mas infame. *Venid á gritar á Paris, y hareis fortuna*, decia Mirabeau á un amigo suyo. Por fin la impiedad de unos, la ambicion de otros, y los deseos de robar de los mas cometieron el mas exêcrable parricidio. Y que resultó de tantas abominaciones, de tantas fortunas perdidas, de tanta sangre derramada? Lo que nadie ignora. Huyendo de la obediencia de un monarca legitimo y el mas benigno, cayeron en la mas ignominiosa esclavitud debajo del usurpador mas infame y del tirano mas cruel. Tales son los frutos cogidos en Francia de la maldita semilla de la soberania del pueblo y de sus derechos imprescriptibles, que sus predicadores llaman *nuevos principios*, y que hace siglos que, segun queda dicho, en aquella inquieta y voluble nacion habian sembrado Richer y los calvinistas.

37. A vista de las funestisimas consecuéncias que se le siguieron á la Francia de tales principios, confesaba un autor que los aprobaba (1) „ que ellos ó la soberania puestos en manos del pueblo „ son una arma afilada puesta en las de un niño. “ Y en conformidad á esto dijo en otro tratado (2) „ que si bien el pueblo es soberano no conviene el darselo á conocer “. Preguntole yo ahora ¿ quien puso esa arma afilada y peligrosa en las manos del pueblo, de ese niño y tan niño, como que no se le puede decir que la tenga, porque no sea caso que use ó abuse de ella contra si

mismo? Si esa soberania, si esos derechos imprescriptibles le son innatos y naturales al pueblo, le vienen sin duda de la mano del autor de la naturaleza; pues que es un principio mas antiguo y mas cierto que los *nuevos*, que el que dá el ser, dá tambien sus consecuéncias ó propiedades. Resulta pues de los nuevos principios adoptados por el citado Volx, que Dios infinitamente sabio y prudente tuvo el descuido de fiar una arma cortante y afilada á las manos indiscretas de un niño; que Dios el autor del orden y de la sociedad la dejó muy expuesta al desorden y á la disolucion, poniendo la soberania en las cabezas de la muchedumbre, que el mismo Volx llamó *volubles*, añadiendo „ que por ello aunque el pueblo sea soberano no conviene darselo á entender . . . que si se le deja á „ si mismo se extravía; que para el logro de su utilidad ignora el „ camino que debe seguir, que no debe consultarse para nada; y „ que en vez de dirigir á los otros, necesita el pueblo que se le dirija.“

38. Pido al lector que reprima su risa al mirar una pintura tan ridicula, como la que un partidario de los *nuevos principios* nos hace de su soberano. ¿ Quienes sino unos hombres, cuyas cabezas sean mas volubles y ligeras que las de los niños, podrian pensar que Dios, de quien viene toda potestad, haya colocado la soberana sobre la cabeza *voluble* de un pueblo „ que ignora el camino de su „ utilidad y que en vez de poder dirigir, necesita que otro le „ dirija“ y que como á un niño lo lleve con andadores? ¿ Les parece á los grandes hombres que nuevamente se presentaron al mundo, despreciando á todos los que hasta ahora habiamos respetado; si despues de haber condenado cuanto reputabamos justo, y negado todos los antiguos principios; si despues de haber convocado al universo para que les escucharan como unos oraculos que les ívan á descubrir lo que se habia ocultado á cuantos les precedieron; si despues de haber desterrado por su pluma y hecho desaparecer por sus bufonadas á todos los que hasta aqui se reputaron soberanos; si despues de haber convidado con los clarines de su elocuéncia al mas nuevo y nunca visto espectaculo, á ver un soberano hasta ahora desconocido; si despues digo de tan fanfarron ú ostentoso aparato, descorriendo la cortina presentaran á los espectadores por soberano á un fatuo ó un loco; no merecerian entonces, que los concurrentes burlados y despechados acompañaran á pedradas

(1) *Coup d'œil politiq. tom. 1. pag. 362.*

(2) *Causas des revoluciones tom. 1. pag. 294.*

á los que les habian llamado ó embaucado? Creo que diran que ese es el pago debido á los que asi se burlasen del publico. Pues sepan los señores maestros de los nuevos principios, que ellos han hecho una treta tan ridicula. Convocaron al hombre sea del país que fuere á oír su historia (1), á aprender sus derechos por unos nuevos principios, á saber á quien en lo sucesivo debe reconocer y respetar por unico soberano; y resumidas cuentas por conclusion y remate ó sea extracto y quinta esencia exprimida de los nuevos principios resulta, que el soberano tan decantado y tan respetable es el pueblo, un niño que no sabe andar por si mismo, que no tiene ni pies ni cabeza, sino que sea muy voluble, que necesita un ayo ó ayos que le dirijan, pues el ni el camino sabe de su utilidad.

39. ¿ No es esto burlarse de los hombres y aun hacer irrisible á Dios, á quien deberian atribuirse una semejante soberania y todas sus fatales resultas; asi como se atribuirian á culpa del padre ó ayo todos los males y descalabros que en sí, ó en otros resultarían de haber dejado en manos de un niño una arma afilada? Y como Dios, que nada hace en vano, habria creado una soberania que por confesion de sus defensores ni puede egercerla el pueblo (2), ni aun conviene que entienda que la tiene? Se le habria reservado dirán como un preservativo para contener el despotismo ó tiranía de los reyes. Pero el preservativo seria peor que la temida enfermedad. Mas facil, mas temible y sin comparacion mas perjudicial es el abuso de la soberania en manos del pueblo, que en las de un rey. Yo creo que sin comparacion son mas prudentes y necesarios la precaucion y el freno para contener el pueblo, que para reprimir á los reyes. No se sabe si en los anales de la historia son mas los principes tiranizados de los pueblos, que los pueblos tiranizados de sus reyes decia Nicolas Spadeleri, defensor de la soberania del pueblo (3), cuya duda basta para no tenerla en que sin comparacion son mas las tiranias egercutadas por los pueblos que por los reyes. Y sino lo acreditaran los anales de la histo-

(1) Rousseau Discours. sur l'origine de la inegalite &c.

(2) Jurieu Lettr. 16. n. 4.

(3) Derechos del hombre lib. 1. cap. 18.

ria; un simple careo entre uno y otro soberano, un paralelo entre un rey y un pueblo, aunque ambos cristianos, bastaria para sentenciar á favor de los reyes.

40. Porque ¿ que otra cosa es el pueblo que una tumultuaria coleccion de hombres, de los que sin comparacion son mas los malos que los buenos, los ignorantes que los instruidos, los pobres y de baja fortuna que los acomodados y ricos, los insolentes y atrevidos que los prudentes y moderados? Cuanto á la justicia el pueblo no cuida de tener alguna supuesto que saque ganancia de los juicios que vende al que ofrece mas, y que halle medios para arruinar á los nobles y á los hombres de bien. Esto que decia Xenofonte del pueblo de Atenas (1), puede decirse de cualquier otro pueblo aunque cristiano. Por otra parte ¿ quien es un rey? Es sí un hombre como los demas expuesto á las pasiones y á las fragilidades que heredamos todos de Adan. Pero es nn hombre á quien desde niño se le previno con todos los preservativos mas eficaces y especificos para que no le inficionase el contagio del despotismo y tirania, que hace tantos estragos en un gobierno popular. Apenas tiene uso de razon que ya, como á los reyes de Israel (2), se le pone en sus tiernas manos el codigo sagrado de las escrituras santas. En el un ayo zeloso é instruido le hace conocer por su natural caracter las virtudes y vicios del corazón humano, y unas leyes dadas por el mismo Dios para el gobierno de su pueblo escogido; leyes que contienen la mas fina y justa politica que jamas se haya conocido. Sí, todo lo que Lacedemonia, todo lo que Atenas, todo lo que Roma; ó subiendo hasta el origen; todo lo que Egipto y los estados mas cultos y politicos tienen en su legislacion de mas sabio, todo, decia el gran Bossuet, todo es nada en comparacion de la sabiduria contenida en la ley de Dios, de quie todas las demas leyes copiaron lo que tienen de mejor.

41. En este codigo sagrado, que sin duda alguna es la mejor constitucion que se haya visto en el mundo, se le hacen advertir al joven principe las sentencias y sucesos chocantes que pueden servirle en lo sucesivo. Para cautelarle contra los ardides de los fa-

(1) De Republ. Athen.

(2) Deuteronom. cap. 17. v. 18.

voritos, se le presenta el ejemplo de los Amates y Achitofeles. Se le hacen observar muy despacio los males que á los reinos de Judá é Israel acarrearón las Atalías y Jezabeles, y los grandes excesos á que antes habia precipitado al mas sabio de los reyes una excesiva y criminal condescendencia y contemplacion por sus mugeres contra las que tan prevenido estaba por su prudente madre Betsabée (1). En el infortunio de Roboam, ó en la desmembracion de las diez Tribus se le enseña á despreciar el dictamen de los lisonjeros, y hacer el merecido aprecio de los consejeros sabios y experimentados. Por fin en el código sagrado del Evangelio se le dan unas lecciones muy eficaces para inspirarle la mansedumbre, la clemencia, aquella suavidad de costumbres á que tanto excitan el ejemplo y las instrucciones del divino Maestro. En la que dió á los discipulos inquietos por el deseo de ocupar los primeros empleos acerca su persona, enseña á todos los principes que su dominacion debe ser benefica, moderada, dulce y paternal; no dura y ostentosa como la de los reyes paganos (2). El de vosotros que gobierne y presida á los demas, les decia, no se exalte sobre ellos, portese como uno de tantos, y como quien ministra. La caridad, que es todo el objeto y blanco del Evangelio, y de la que dice el Apostol, que no se hincha (3), á vista de la infinita excelencia de Dios humilla al príncipe, lo anonada en sus propios ojos á fin que á nadie desprecie, y deteste el fausto y ostentacion, ni admita mas que el indispensable para el decoro de su dignidad. Se le hace notar que en el Evangelio no se le conceden los honores ni el nombre de pastor al que no cuenta sino en sus comodidades; y que es despreciado como un vil mercenario el gefe que no esté resuelto á dar su vida por amor de sus subditos. Ved aqui un sistema diametralmente opuesto al de la tirania y despotismo. Y diganme los *Publicistas* ¿ si un príncipe educado en estas maximas está mas distante de tiranizar al pueblo, que lo esté de tiranizar sus principes el pueblo rudo, inculto y encaprichado de los nuevos principios.?

42. Es verdad que los libros santos para todos están abiertos;

(1) *Proverb. cap. 31. v. 3.*

(2) *Math. cap. 20. v. 25. seq.*

(3) *1. Corinth. c. 13.*

pero no todos tienen las mismas proporciones para la instruccion é inteligencia de sus obligaciones. Ni es facil pensar que los buenos efectos que el peculiar cuidado en la educacion cristiana producirá en un príncipe, los produzcan unas instrucciones generales en la pluralidad de una nacion. No tengo pues el menor reparo en decir de un pueblo cristiano lo que segun vimos decia Xenofonte del de Atenas: "que quanto á la justicia no cuida él de tener alguna . . . que es el asilo y refugio de todos los hombres turbulentos, amotinadores, sediciosos y profugos que dan al bajo pueblo medios para arruinar á los ciudadanos distinguidos: por que quanto á las leyes no se tiene ningun respeto, y el capricho del pueblo es la unica ley. No hay ciudad, donde sean escuchados los justos, cuando se prefiere la democracia." ¿ Quien pues sino un fanático, un descamisado ó que no tenga que perder desearia un tal soberano? ¿ Quien sino un alucinado ó el que espere su fortuna de una revolucion, no preferirá sujetar sus bienes y su persona á la disposicion legal de un rey, que sino es un inepto entiende que el amor, que las fortunas y felicidad de sus subditos hacen todo el patrimonio suyo y de sus herederos y sucesores en el trono; quien repito no estimará mas entregarlos y entregarse á un tal superior, que abandonarlos y abandonarse á un cumulo de gentes que no respetan las leyes, que obran por capricho; y que aun que en el fondo fuesen buenas, pueden pervertir y pervierten con facilidad unos hombres malvados, sediciosos é intrigantes, proponiendoles con un estilo seductor los derechos imprescriptibles del hombre y soberania del pueblo, ó ridiculizando con cuatro folletos desvergonzados, ó con un *Diccionario burlesco* los derechos mas sagrados de las legitimas potestades? ¿ Que otro vemos en las grandes juntas de hombres, que genios seductores, que con el talisman de la libertad y de la igualdad fascinan al vulgo y le arrastran á su partido, ó por mejor decir, lo conducen al precipicio de una revolucion contra el gobierno, que por justo que sea, se lo pintan como una tirania que es preciso destruir, aunque sea á costa de los mayores sacrificios, persuadiendole á que para llegar al trono de la libertad es preciso escalar montones de cadaveres, y levantar una montaña de crímenes?

43. Este lenguaje infernal, esa elocuencia incendiaria con que

los canibales franceses inflamaban los *Sans-culotes* ; no es mas que una copia de la que se usó en cuantas seducciones les precedieron. Siempre se le ha convidado al pueblo con la felicidad , y siempre se ha declamado contra el despotismo , la tiranía , ó al menos contra el desgobierno de los gefes y superiores. Con esta arma afilada los sediciosos romanos , aquella nacion tan ilustrada y politica en el corto espacio de 91. años asesinó 22. de sus emperadores. Y acercandonos mas á nuestro siglo observa Bayle , que desde que los Bucanán , David-Pareo y otros enemigos de la iglesia y del estado empezaron á manifestar sus doctrinas revolucionarias , que sería por los años de 1550. , hasta el de 1690. en que el escribia su *aviso á los refugiados* , se habian visto mas principes depuestos , proscriptos , muertos ó insultados ; mas revoluciones y mudanzas de gobiernos , que en el largo espacio de siete siglos , en que se oían las disputas de la autoridad del papa sobre los reyes. Asi lo decia Bayle , y asi lo digo , no para aprobar esta soberania papal , sino para que se vea cuan perniciosa , cuan sanguinaria , y por consiguiente cuan reprobable es esa funesta opinion de la soberania del pueblo , de esa independenciam é igualdad , idolo cruel á quien se inmolaron mas victimas humanas que á las deidades mas barbaras del gentilismo. Ni los tronos de las naciones ya no parecen mas que unas aras dedicadas para el sacrificio de las vidas de las personas mas ilustres hasta estos ultimos siglos respetadas como sagradas é inviolables. La barbarie de los mahometanos , que hasta la promulgacion de los nuevos principios les era como privativa , se hizo casi comun á las naciones europeas. Los ingleses desde que con el cisma y heregia abrazaron los nuevos principios , imitaron á los sectarios del Alcorán en mudanzas de gobiernos y de dinastias , en destronamientos y parricidios. Los reinos del norte que siguieron su egemplo en la apostacia , les imitaron tambien en las revoluciones y carnicerías. Francia , la desgraciada Francia que habia tenido valor para sacudir y humillar al calvinismo , succumbiendo á las lisongeras ofertas de los falsos filosofos , corriendo tras las sombras engañosas de la felicidad , de la igualdad y de la independenciam , se ha precipitado y sumido en la cima de la mas ignominiosa esclavitud hecha el oprobio y la abominacion de todas las naciones. Y si en España no se representaron las tragicas escenas de las regiones vecinas , podemos atribuirlo no tanto á la

Sarrera de los Pirineos , como á la que opusieron á la entrada de los nuevos principios el caracter menos voluble de sus habitantes , y el zelo de un tribunal vigilante é infatigable. Sin su inviolable adhesion á la pureza de la fé desde que la iluminaron con ella los Apostoles , España habria imitado la conducta de los demas pueblos. Se habria hecho mas proselitos la nueva filosofia ; sus máximas , que hasta estos ultimos años habian inficionado á muy pocos , se habrian propagado mas y mas , y con ellas el contagio que acaba de desolar la Francia. Los *derechos imprescriptibles* , los *nuevos principios* , la *soberania del pueblo* , que ya tienen trastornadas las cabezas de algunos que se tienen por juiciosos é ilustrados , sin la vigilancia del sacerdocio é imperio se habrian comunicado al bajo pueblo por los mismos medios y ardides con que se logró romper el de Francia. Con lo que , y con algunos Catilinas y Gracchos , que nunca faltan en cierta clase de rufianes y declamadores , hubiera habido ya lo suficiente para arrastrar al pueblo español á la esclavitud de algun tirano con pretexto de conservar le sus derechos innatos á una soberania que jamas tuvo , y que aunque la hubiera tenido , por su bien y tranquilidad no se debia reservar.

44. Para sostener una semejante reserva á favor del pueblo , alegan sus abogados : „ que sería contrario á la razon , que un pueblo se entregara sin restriccion alguna á un soberano , y que un tal tratado sería nulo por contrario á la naturaleza : que en el mundo no hay relacion alguna , que no esté fundada sobre pactos tacitos ó expresos , y sobre obligaciones reciprocas ; de suerte que faltando á ellas una de las partes , la otra queda libre de las suyas y queda extinguida la relacion ó convenio : y que no se encuentra monarquia alguna , cuya ereccion no se haya hecho sobre semejantes tratados mutuos de las obligaciones del rey y de los vasallos“. Esto es á mi pobre juicio lo mas especioso que se puede alegar , y que realmente se alega para apoyar la opinion popular. Pero supuesto que esto lo alegó antes el ministro calvinista Jurieu ; á fin que el lector de buena intencion juzgue de la debilidad del argumento , no tengo mas que hacer , que extractar las solidas razones con que el gran Bossuet probaba , que en el discurso del Ministro bien reflexionado se descubre tanto de ignorancia como de palabras (1). Empezemos , dice el celebre

(1) Tom. V. Advert. 5. num. 51.

obispo, por la relacion de señor y de esclavo. Si el Ministro hubiera hecho en ello alguna reflexion, habria pensado que el origen de la servidumbre viene de las leyes de una justa guerra, en que el vencedor adquiriendo un derecho absoluto sobre el vencido hasta poder quitarle la vida, no quiere valerse de él, sino que se la conserva. Esto mismo es lo que dió su principio al nombre *servi*, que vino á ser odioso en lo sucesivo, cuando en su origen fue un término de favor y de clemencia derivado del verbo *servare* conservar. Querer que el esclavo en este estado haga un pacto con el vencedor, es ir directamente contra la noción de la servidumbre. El que es el amo, hace la ley que él gusta, y el esclavo recibe la que se le quiere imponer; lo que es diametralmente opuesto á la naturaleza de un pacto, en el que hay una libertad de una y otra parte, y en que los contrayentes mutuamente se imponen la ley. El Ministro reprueba el estado de esclavitud, y el señor Genovesi sin respeto por las leyes humanas y aun divinas (1) califica de bestiales y contrarias á la naturaleza las que lo establecen. Parece que tanto el Ministro calvinista como el *Sacerdote de la naturaleza* afectaron ignorar la distincion del derecho natural que prohíbe ó manda, del que permite. Sin ser sacerdotes de la naturaleza, ni tener la vanidad de haber sondeado sus arcanos, sabemos que ninguna ley positiva debe ser contraria á una ley natural preceptiva ó prohibitiva. Pero no ignoramos, ni debian ignorar el Ministro y el Sacerdote, que sobre una ley permisiva puede hacerse una que prohiba ó al contrario. De semejantes leyes se compone una gran parte de todas las legislaciones. De esta clase son las leyes humanas y divinas que arreglan la division de bienes ó el derecho de propiedad, y el que adquiere el vencedor sobre el agresor injusto, y los señores aun sobre los hijos inocentes de una madre esclava (2). Este derecho casi tan antiguo como el mundo lo suavizó sin duda el Evangelio, y aun lo desterró de ciertos países, pero no lo reprobó. Reprobarlo es hacer lo que en los anabaptistas reprobaba hasta Lutero (3); es, dice Bossuet, condenar al Espi-

(1) *Lib. 2. de offic. cap. 4. §. 5.*

(2) *Exodi cap. 21. v. 4.*

(3) *Respuesta á la consulta de los paisanos de Suabia.*

ritu Santo, que por boca de San Pablo (1) manda á los esclavos permanecer en su estado sin ordenar á los amos que los suelten ó manumitan. Decir como el calvinista, que toda conquista es una pura violencia; es decir que toda guerra es injusta, que es otra heregia. Para condenar absolutamente el derecho de conquista es preciso condenar tambien á Jephthe que con tanto teson lo defendió contra el rey de Moab (2), y aun al patriarca Jacob, que legó á su hijo Joseph lo que habia conquistado con su arco y espada (3). Infierese de lo dicho, que siendo como es justo el derecho de servidumbre ó el derecho de vencedor sobre el vencido; supuesto que todo un pueblo, toda una provincia, todo un reino puede ser vencido y precisado justamente al extremo de entregarse á discrecion; en un tal caso todo el reino seria siervo, de suerte que el vencedor podria disponer de él como de su patrimonio, y entregarlo sin su consentimiento del modo que Salomon entregó á Hiram rey de Tyro veinte ciudades conquistadas en Galilea (4). Resulta asi mismo, que hay una relacion, una subordinacion, un derecho mas que el regular en los monarcas sin pacto alguno ni reserva, y que un tal derecho lejos de ser una tirania y violencia, está aprobado por todas las leyes. Y cuando por razon y á beneficio de los inocentes se tuviera alguna dificultad en admitir que el conquistador pueda hacer esclavos á un reino con todos sus individuos, creo que ni el mas escrupuloso la tendrá en confesar que por una guerra justa un rey ó una nacion puede sujetar á otra y adquirir sobre ella la soberania sin pactos ni convenios, y contra su voluntad.

45. Otra potestad ú otra relacion sin pactos ni reservas tacitas ni expresas tenemos en la del padre é hijos. Porque ¿ que cosa mas ridicula que decir, que la autoridad paterna está fundada sobre estipulaciones? Quien seria el que estipuló por todos los hijos con todos los padres? Los niños que estan en la cuna habrian tal vez tratado con sus padres para obligarles á alimentarlos, y amarlos como sus entrañas? Los padres tambien habrian necesitado de un convenio para obligar á sus hijos á obedecerlos y estimarlos? Ha-

(1) *1. Corinth. 7. v. 24. = Ad Ephes. 6. v. 5. Esc.*

(2) *Judi:um cap. 11.*

(3) *Genes. cap. 28.*

(4) *3. Reg. 8.*

blar así, decía Bossuet, y alegar tales pactos, seguramente es escribir sin reflexión. No puede negarse ni niega este ilustre autor, que no haya un convenio entre marido y muger. Pero por más que este convenio ó elección reciproca y consentimiento de los contrayentes sean esenciales al matrimonio; con todo si se considera á fondo el derecho de la sociedad conjugal y el de la sujecion de la muger al marido, se entenderá que el está establecido sobre la misma naturaleza y sobre una ley expresa de Dios. Lo que Bossuet dice de Jurieu, podemos con la misma razon decir nosotros de los populares, esto es que ellos confunden la voz *pactos* con la de obligaciones. Hay de ellas en efecto, que vienen de convenios entre las partes; pero hay otras muchas que deben su origen á la voluntad y ley de Dios, leyes supremas y mas inviolables que todos los pactos. Sobre ellas estan fundadas las obligaciones de los hijos, de las mugeres y esclavos para con sus padres, maridos y señores. Y Dios mismo, que prescribe los deberes y sumision de unos, arregla tambien el uso que los otros deben hacer de su autoridad. La ley eterna, el derecho publico ó la razon que es el origen de las leyes humanas, son las que, prescindiendo de pactos, en caso de abuso suspenden ó privan el derecho del que traspassa los limites que la ley le prescribe. Confieso pues con Bossuet, que segun tales principios hay obligaciones reciprocas entre el principe y sus vasallos. No hay derecho alguno que no esté limitado por la ley de Dios y la equidad natural. Pero que las tales obligaciones y limitaciones estén fundadas en pactos y reservas, esto es lo que no probó Jurieu, ni probarán los que piensan como él.

46. Como unos y otros se ven embarazados cuando se les pide el instrumento original de semejantes convenios y reservas, á quienes favorecen muy poco los titulos primordiales de las antiguas monarquias y en especial de las de los medos y hebreos; perdida la esperanza de fundar su opinion en las constituciones escritas de los pueblos, ó en una copia autentica de sus pactos y expresas reservas, nos citan unos tacitos convenios que no existen sino en imaginaciones caldeadas, archivos que no podemos compulsar. No pudiendo pues los procuradores del pueblo presentar documentos en apoyo de su mala causa; instan á la adversa á que motiven la suya; Que razon dicen podría tener un pueblo para entregarse sin res-

tricción ni reserva alguna á un soberano y á toda una dinastia, de la que pudieron prever que no todos harian el uso debido de la soberania hereditaria?. A esta pregunta que oimos en todas partes, y proponen los nuevos politicos de mil maneras, dice el sabio Bossuet, que sin dificultad puede responderse: que la razon de aquella entrega, es la misma que la que de su libertad hace todo el pueblo en manos de un general cuando debe conducirlo á la guerra; esto es, precaver la confusion y el desorden. Un pueblo despues de haber experimentado todos los horrores de la anarquia, todo lo cede para evitarlos. Conoce que no puede conceder poder alguno del cual no se pueda abusar contra el mismo; pero prefiere á ser maltratado por algun soberano, al quedarse en disposicion y riesgo de padecer sus propios furros si se reservaba alguna autoridad. El pueblo sabio y prudente preveía sí que alguno entre sus reyes abusaria tal vez de la autoridad que se le confiaba; pero previó tambien que el mismo pueblo podia como él y con mayores perjuicios abusar de la que se reservara, y que esta reserva al parecer precaucion prudente seria una ocasion proxima para recaer en los desordenes y males que se propusieron evitar los hombres en la formacion ó eleccion de sus gobiernos.

47. El pueblo precisado por sus necesidades á darse un superior, no pudo discurrir ni hacer cosa mejor que interesar á su conservacion al mismo que ponía sobre su cabeza. Ponerle el estado en sus manos como si fuese una propiedad suya, es un medio eficaz para interesarle: pero el cederle el gobierno y el estado como un patrimonio suyo y de su familia, es un motivo mas poderoso y fuerte para empeñarle en su conservacion y felicidad. Lejos pues de ser una imprudencia una debilidad ó flojedad del pueblo, es por un comun una sabia politica la que prefiere el gobierno hereditario al electivo, la que eligió una dinastia sin otras restricciones y reservas que las impuestas por la equidad y por la razon. Contra una tan amplia autoridad declaman truenan los nuevos politicos, representan y proponen mil inconvenientes. Pero pregunto; no tiene dos mil lo que ellos proyectan? Mientras los hombres no sean angeles, no habrá gobierno entre ellos que no tenga inconvenientes. Algunos tiene el monárquico, mas el aristocratico, y sin comparacion muchos mas el democratico ó el del pueblo. De este decía Socrates, que es el gobierno de los malos sobre los hombres de

bien. Y un frenético revolucionario de la Francia (1) enseñado por su propia experiencia escribía hace pocos años, que la *democracia es el gobierno de los lampiños y baxosos*. Este gobierno dista muy poco de la anarquía, tiene los espíritus ocupados en asuntos políticos, electrizados y siempre dispuestos á la sedición y á la injusticia. En el la virtud es un crimen, y el ciudadano de un merito sobresaliente lleva sobre su frente el tao de su proscripción y anatema. El que no quiera aprobar los desvarios del pueblo como Sócrates, quien piense refrenar su ferocidad como Foción, ó quien merezca el título de *justo* como Aristides, no tiene que esperar mas premio que la cicuta ó el ostrocismo. Con todo esta democracia, que nadie quiere establecer en su familia, es el gobierno que quisieran algunos subrogar al monárquico, el que hasta que le desacreditaron los hereges y filosofos, habia sido reputado por el mejor ó menos mal de los gobiernos. Dije *menos mal*, porque tengo por acertada la sentencia de Sidney (2) que sería inútil buscar un gobierno, cuya ya constitucion fuese tal, que se pudiese asegurar no estar expuesta á turbaciones. . . . Esta dice es una felicidad no concedida en esta vida, y de que no gozaremos hasta la otra. . . .

48. Los medios ó remedios de cuerpos intermedios ó division de poderes, que discurrieron los politicos para equilibrar las fuerzas del pueblo y del soberano; lejos de curar, solo sirvieron para exacerbar el mal. Sujeta á mortales dolencias, decia Samuel Puffendorf (3), está la republica que tiene un gobierno mixto. El pensamiento de que para precaver los abusos de la autoridad de un soberano, es preciso reservar una soberania en el pueblo, es un grande y perjudicialisimo error. El medio mas natural de evitar la opresion, es interesar al gobierno en la conservacion de la salud publica y de una libertad moderada. Para nada de eso se necesitan reservas de parte del pueblo. Las monarquias mas absolutas no dejan de tener unos limites y barreras contra el despotismo en ciertas leyes fundamentales, contra las que nada puede atentarse sin que de sí sea nulo. Y los principes catolicos en la ley y religion cris-

(1) Mr. Pages *Histor. de la revoluc. de franc. tom. 2. pag. 487.*

(2) *Discour. sur les Governam. tom. 2. sec. 24.*

(3) *De Jur. Nat. & Gent. lib. 7. cap. 6. §. 4.*

tiana tienen una barrera mas insuperable que cuantas pudieran discurrir todos los filosofos y politicos. La dulzura, la mansedumbre, y sobre todo la caridad tan recomendadas en el Evangelio, son el mayor freno de las pasiones que abortan la tirania. Por ello decia un autor nada devoto (1) que la religion cristiana que, según el mismo, tanto se acomoda con el gobierno monárquico, vá muy distante del despotismo. « Dadme un monarca observante de las leyes evangelicas, dadme un principe que esté penetrado del amor á sus prógimos que en ellas se le prescribe; y quitad todas las leyes humanas. La caridad solo asegurará al pueblo de toda tirania mas que todas sus reservas, mas que todas las leyes fundamentales del estado. Bajo la dominacion paternal de un tal principe goza cada uno de sus bienes con una libertad honesta, aunque no disfrute de aquella licencia y libertinage, por el que tanto suspiran los politicos libertinos, y que solo respira la plebe licenciada en un país que ella domine. Un gobierno arreglado como el de España por las reglas del cristianismo asegura las fortunas, la paz y tranquilidad de todos, mas que cuantas constituciones hayan discurrido los filosofos para introducir un equilibrio, cuyas resultas y necesarias ó inevitables consecuençias, atendidas las pasiones de los hombres y el desenfreno de la multitud, fueron y seran siempre el desorden, los alborotos y guerras civiles. Un reino donde el rey y el pueblo tengan una autoridad igual ó semejante, lleva en su seno la semilla de la rivalidad y un fomes para la discordia. Romulo y Remulo siendo hermanos, Cesar y Pompeyo sin embargo de una afinidad tan estrecha no pudieron acordarse en la division del gobierno, y esperaremos que en partirse la soberania y el mando convengan el rey y el pueblo? Esperalo quien quiera. Por mi siempre desesperaré de la tranquilidad de un estado, en que por una division de gobiernos sean inevitables los partidos,

(1) Montesquieu *Esprit des loix lib. 24. c. 3.* Llamolo poco devoto calificacion muy benigna del Autor de las cartas persianas en las que manifiesta menos religion que en la obra del *Esprit des loix*, que un celebre escritor llama y titula trastorno de las leyes, en la que se traslucen principios del Deísmo.

entre quienes no puede menos de haber un choque continuo hasta que el uno sofoque completamente á su rival.

49. En todos tiempos fueron temibles, temidos y funestos á la republica semejantes choques. Ya Mecenas decia á Octaviano (1) "quisiera que se enfrenara la ferocidad de la plebe, y que tomases para ti y para otros varones la administracion de la republica. . . Con esto se prepararia un imperio tranquilo con una segura libertad del pueblo. « *Numquam libertas gratior extat, quam sub rege pio* ; dijo despues Claudiano (2). Pero esta libertad y tranquilidad no la logrará ni el mismo pueblo en medio de la emulacion y de las agitaciones á que le provocarán de continuo sus directores. El pueblo por sí podria mantenerse tranquilo ; la Escritura lo compara á las aguas ; es un mar pacifico sino se le agita. Pero se perturba con facilidad, el sopro de cuatro sediciosos lo alborota, lo cõvierten en un golfo el mas borrascoso (3). A estas revueltas y tormentas de que nadie saca ganancia sino los mismos q̄ las mueven, jamas estuvo mas expuesto el pueblo sencillo que en nuestros desgraciados dias, en que campea una falsa filosofia muy fecunda en ardidés é invenciones las mas propias para seducir los incautos. Para lograrlo, imitan la astuta conducta de Absalon. Se lamentan como él del gobierno, lo desacreditan y procuran hacerlo odioso. Lisongean al pueblo con la esperanza y ofrecimientos de una mas recta administracion de justicia, si se confiara á ellos. Critican y censuran cuantas providencias toman los que gobiernan. Las leyes antiguas no son para ellos sino monumentos de lo atrasados que estaban en conocimientos politicos y en el arte de gobernar aquellos buenos hombres que las hicieron. Predican al pueblo la necesidad de unas leyes nuevas ó de una nueva constitucion, sin contar con su Montesquieu que les enseña (4) "que la mas leve mudanza en la constitucion de un gobierno lo arrastra á su ruina por la de sus principios. « Y sin hacer caso de que el gobierno y la cons-

(1) *Dion. Cas. lib. 52. pag. 123. seg.*

(2) *De secunda consul. bililicom. vers. 113. seg.*

(3) *Q. Curc. lib. 1. decia : nullum vastum fretum & procellosum tantos ciet fluctus quantos multitudo motus habet.*

(4) *Esprit des loix lib. 8. cap. 14.*

titucion adoptados desde siglos por una nacion, tienen á su favor la presuncion de que son los mas conaturales y adaptables al genio, á las costumbres, al espiritu y aun al clima de la misma nacion. Pero nuestros filosofos que tuercen la nariz á todo lo antiguo, por tener la gloria de innovadores, reformadores y regeneradores, no reparan en la bajeza de hacerse copiantes de los proyectos, maximas y leyes de naciones estrañas y de genios, costumbres y climas bien eterogeneos y aun contrarios. Venden el plagio como invencion y parto de su fecundo ingenio. Por fin danlo todo por perdido, mientras el pueblo no se resuelva á dejarse gobernar por ellos, y postrar á sus pies una soberania, que se la dán con el fin de usurparsela. A ello aspiran unos filosofos ociosos insolentes y muy presumidos de sabios. Embriagados del orgullo y de una ciega pasion por el libertinage, por la independenciam por el mando, mas furiosos que Orestes y colericos que Aquiles, como de Lutero decia Erasmo, á imitacion suya por todas sus bocas soplan continuamente el fuego de la discordia y de la insurreccion. Siguiendo el tono de Voltaire, que es el maestro de capilla ó el cantor de esa copla filosofica, llaman esclavitud á la subordinacion, y tirania á toda potestad legitima. Gimen como Absalon por la opresion del pueblo. Y por lo que á ellos toca, creo que como se jactaba Voltaire su patriarca, pueden decir tambien "que son unos hijos fieles ó discipulos de Bruto ; y que nada llevan tan profundamente gravado en su corazon como la libertad y horror á los reyes. « Asi vienen á ser Voltaire y sus discipulos unos enemigos por sistema de toda otra soberania que la imaginaria del pueblo, que defienden como propia, porque esperan apropiarsela. Con esta esperanza y con un fin tan torcido lo alagan, lo seducen, lo precipitan y arrastran á la sedicion y su ruina. Para precaver tantos desastres, decia un Erudito (1) "que no habia otro medio que enviar á los trabajos publicos una cuerda de filosofos. «

50. Me persuado á que los del tiempo del P. Zevallos apelarian de su sentencia. De la moderacion y *filantropia* de los actuales podria prometerse que no andarian escasos en la correspondencia. Si él por sediciosos y amotinadores los condenase á los arsenales ; ellos

(1) *Zevallos Falsa filosofia crimen de estado tom. 6. pag. 225.*

cundo menos lo enviarian á las minas del azogue por adulador de los principes, lictor de la tirania, satellite del despotismo y reo de lesa magestad popular. Con todos esos epitetos le honrarian supuesto que con los mismos condecóran á cuantos no quieren seguir sus maximas, ó por mejor decir las de los antiguos y modernos revolucionarios. A fin de hacer odiosos é insoportables tanto al gobierno monarquico, como á cuantos le prefieren á las otras formas, confunden el gobierno propiamente monarquico con el despotico y arbitrario. Pero ni el insigne Bossuet, ni los innumerables sabios de primer orden, que asientan y prueban que la monarquia absoluta es el gobierno mas antiguo, mas natural, y por tanto de menos inconvenientes; de nada se manifiestan mas distantes que de aprobar arbitrariedades y despotismos, como falsa y maliciosamente predicán los filosofos y sus ingertos. Los que no gustan como ellos de preocupar al vulgo, lo hay tambien en Atenas, trocando terminos y confundiendo ideas, llaman absoluto á un rey, no porque pueda hacer cuanto se le antoje por mas que sea injusto; un poder semejante no lo hay en la tierra ni en el cielo; sino porque en sus estados no reconoce superior, ó segun dijo Marcial, porque es de tal manera rey, que no tiene sobre sí otro rey. Llamánle absoluto, porque en lo temporal lo miran y veneran con Tertuliano (1) " como inmediato á Dios, su segundo y solo inferior á él; ó hablando con S. Optato de Milevi (2), porque sobre el rey ó emperador no hay sino Dios, que le dió el imperio." Llamánle absoluto á un monarca, porque el que como el de España lo es en toda propiedad, no tiene otro superior legitimo, ni mas juez de sus operaciones que al mismo Dios. Solo Dios puede juzgar al principe, decia Marco Antonino el mas moderado de los emperadores romanos (3).

51. Por una tan singular esencion, por un tan gran privilegio de la magestad dijo S. Ambrosio (4) " que los reyes se reputan libres á vinculis delictorum, ó de las penas impuestas al crimen."

(1) *Ad scapul. cap. 2.*

(2) *Lib. 3. contra Parmen.*

(3) *Dion. cas. in excerpt. Xiphlin.*

(4) *Apolog. David.*

Leemos en S. Gregorio Turonense (1), que reconociendo esa misma esencion en sus monarcas le decian los proceres de la Francia á Chilperico: " si alguno de nosotros, ó rey, traspasara los limites de la justicia, tu puedes reprehenderle. Pero si tu cometieres algun exceso, quien te reprehenderá? Quien te condenará sino el que dijo de sí, que el era la justicia? " Llamán absoluto á un rey, porque aunque falte contra la ley no incurre en las penas de la ley. Y esta dice el Ilmo. Pedro de Marca (2) es una sentencia comun entre teologos y canonistas. Llamán por fin absoluto á un monarca, porque siendo suprema su autoridad ó *sumo su imperio*, segun Grocio (3), es muy consiguiente que nadie pueda obligarle ni dictarle leyes, como arguye Puffendorf (4). Esto lo prueba otro herege, Budeo (5), con la analogia que hay entre el rey y subditos, padre é hijos, dueño y familia. Porque por la razon, por la que los hijos y toda la familia ninguna potestad tienen para mandar ó prohibir alguna cosa á sus padres y dueños; por la misma ni los particulares ni todo el pueblo pueden mandar ni dictar leyes á su monarca; pues que ó no lo es sino en el nombre, ó de todos es superior. " Si el pueblo lo fuese del rey, seria un gobierno democratico," dice el Mtro Victoria (6).

52. Mas, ni al monarca mas absoluto se le absuelve de la obligacion de observar como el menor de sus vasallos las leyes naturales, las divinas y humanas, aun las establecidas por el mismo, en las cosas comunes á unos y otros. *Justum est principem legibus optemperare suis.* La equidad y la ley natural le mandan cooperar con su ejemplo y contribuir por su parte al bien comun, que debe ser el blanco y fin de toda ley. No hay autor por mas realista que sea que no esté mas persuadido que Horacio (7), que *reges in*

(1) *Lib. 6. Histor. cap. 6.*

(2) *De concord. sacerdot. & imper. lib. 1. cap. 11.*

(3) *De Jur. Belli & Pacis lib. 2. cap. 4. §. 12.*

(4) *Lib. 7. de jure N. & G. cap. 6. §. 2. 3. — Arnise de jure Majestatis lib. 1. c. 3. Hobbes de Cive sect. 2. cap. 6.*

(5) *In leg. Princeps.*

(6) *De potest. civili num. 24.*

(7) *Lib. 3. odis. 1. ver. 6.*

ipsos imperium est Jovis : y que no sienta con S. Tomas (1) " qué en cuanto al juicio de Dios el principe está obligado á sus leyes " *quoad vim directivam*. " Y muchos siglos antes Teodosio y Valentiniano escribian al prefecto Volusiano (2) " palabra es muy digna de la magestad confesarse el principe ligado por las leyes. " Dicese pues el monarca absoluto *solutus á lege*, dice el Angelico Doctor " porque aunque obre contra las leyes, no hay hombre que pueda juzgarlo y condenarlo. " Pero por mas que el principe soberano no tenga sobre sí otro superior, otro juez ni otro legislador que Dios, no deja por ello de estar sujeto á la equidad y á la fuerza directiva aun de las leyes humanas en virtud de la ley natural que ordena una conformidad de las partes con el todo y en especial de la cabeza con los demas miembros ; y en virtud de la ley de Dios " que condena á los que dicen y no hacen , é imponen á los demas unas pesadas cargas , cuando ellos ni con la punta del dedo quieren moverlas " ; y por fin en virtud de las promesas y juramentos , con que en su exáltacion al trono espontaneamente pusieren unas trabas á su autoridad , declarando por cautela y prevencion , que será nulo y de ningun valor cuanto contra ciertas leyes arrancara de ellos la importunidad ó la sorpresa.

52. Semejantes precauciones y promesas aunque juradas con la mayor solemnidad en la coronacion del soberano no le quitan el serlo con toda propiedad , ni impiden que su autoridad sea suprema y monarquica , por mas que en rigor de la voz no pueda decirse *absoluta* (3). Ninguna autoridad ó soberania se le reserva al vasallo ni al pueblo entero sobre su principe , por mas que él haya convenido ó prometido no pasar ciertos limites en sus providencias : asi como ninguna potestad tiene el subdito religioso sobre su prelado , aunque este no la tenga para mandarle cosa alguna que implicita ó explicitamente no esté contenida en su regla ó constituciones. No se opone pues á la esencia del gobierno monarquico el juramento de observar la constitucion *antigua* y las leyes fundamen-

(1) 1. 2. *quest.* 96. *art.* 5. *ad* 3.

(2) *L.* 4. *cap.* de *legib.* & *constitut.*

(3) *Puffendorf lib.* 7. *de jur.* N. & G. *cap.* 6. §. 7. *sigg.* — *Grocio de jur.* B. & P. *lib.* 1. *cap.* 3. §. 16.

tales del estado. Asi vemos semejantes juramentos , protestas y promesas hechas por un Trajano y otros emperadores romanos. Lo mismo que Plinio de Trajano nos cuentan Diodoro Siculo y Plutarco de los reyes de Egipto , de Epiro , de Siria y Etiopia , quienes , sin embargo de ser tan soberanos como lo eran los de Oriente , todos prometian y algunos juraban que gobernarian segun las leyes establecidas. Y aun entre los persas , cuyo rey , segun Plutarco , adoraban como una imagen de Dios , en su exáltacion al trono juraba no revocar las leyes que se formaran con cierta solemnidad. Asi consta de los autores profanos Xenofonte , y Plutarco ; lo que tambien leemos en los libros sagrados de Esther (1) y Daniel (2). Del cap. 6. del Profeta consta que era una ley fundamental del imperio de los persas y medos , que se consideraran como irrevocables las que estableciera y sancionara el rey con acuerdo de los grandes del reino , y que estos para perder á Daniel , formaron un proyecto de ley que propusieron á Dario á fin que lo aprobase y confirmara , y le diera la fuerza de ley. No dice hicieron los principes satrapas y jueces un decreto ó una ley ; sino que fueron de parecer de que se hiciera , *consilium inierunt*. Y á este fin suplicaron al rey , que autorizara su proyecto é hiciera de él una ley de estado. *Nunc itaque rex confirma sententiam , & scribe decretum* (3).

53. Yo no entiendo como de este texto de Daniel pensó D. Francisco-Martinez Marina (4) sacar alguna utilidad para su intento , ó prueba del poder legislativo en los satrapas y diputados del pueblo. Lo que se infiere de la historia sagrada y profana es , que el poder soberano es muy compatible con la promesa y obligacion de observar y conservar las leyes que el monarca encuentre establecidas , ó que con su autoridad legislativa de nuevo establezca. Esta irrevocabilidad de sus leyes lejos de deprimir , hace mas respetable la autoridad que las forma. Y por lo relativo á la promesa de observar la constitucion *antigua* y las leyes fundamentales del reino ,

(1) *Cap.* 1. v. 19.

(2) *Cap.* 6. v. 8.

(3) *Ver.* 8. *segg.*

(4) *Teoria de las Cortes tom.* 1. *Prefac.* pag. 34.

enseñan teólogos y publicistas insignes, como el Emo. Orsi, Puffendorf, Bodino, &c. que va comprendida en la expresa ó tacita promesa que hace el monarca mas absoluto de procurar en lo que pueda la salud pública ó la felicidad del reino. Quien se obliga á ello, no puede menos de procurar tambien la observancia de aquellas leyes que tanto contribuyeron á mantener feliz y floreciente la republica. El que promete conservar en pie un antiguo y magestuoso edificio, se obliga tacita ó implícitamente á poner el mayor cuidado en la conservacion de los estribos y cimientos en que se apoya.

54. No se opone pues á la autoridad soberana la obligacion de observar las antiguas y fundamentales leyes del estado. Lo que segun los Grocios, los Puffendorfs, los Arniseos y el sentir comun de los mejores jurisconsultos y politicos le repugna, es que á un verdadero monarca puedan ni los particulares ni el pueblo obligarle ó sujetarle á nuevas leyes. La ley es acto de jurisdiccion y de imperio, Seneca la llama *virtud armada*; y jurisdiccion ó imperio nadie los tiene sobre un verdadero monarca. Nuevas leyes y nueva constitucion se pueden formar, é intimar su observancia á un rey por eleccion antes de entregarle las riendas del gobierno. Tales eran muchas leyes establecidas en los concilios toledanos, que tambien eran cortes; bien que á semejante novedad concurría y la sancionaba el rey, quien era propiamente el legislador. „Establecemos leyes así para nosotros, como para nuestros subditos,“ decia el rey Recesvindo. En una monarquia electiva en cada vacante el pueblo se repone en su derecho primitivo de elegir la forma de gobierno que guste. Por lo mismo puede cercenar y modificar los atributos y facultades de la verdadera monarquia, y hacer que el nuevo electo tenga el titulo de rey sin serlo mas que en el nombre, como lo eran los de los lacedemonios y de los antiguos germanos. De estos dice Tacito, que no tenían derecho de mandar, sino de persuadir y exórtar; y de los otros cuenta Cornelio Nepote, que estaban sujetos al tribunal de los Eforos. Mas en una monarquia verdadera y hereditaria despues de formadas sus leyes y establecido el derecho imprescriptible de la sangre y orden de sucesion por el pueblo que en la representacion y obligaciones siempre es el mismo, no puede él alterar ese orden ni la antigua constitucion; porque la facultad de hacer nuevas leyes ya no reside en el

pueblo sino en el príncipe, que en un reino hereditario jamas muere: *Le mort saisit le vif*, dicen los franceses, *el muerto coje ó agarra al vivo*.

55. Esto no lo admitirán ni Rosseau ni los inoculados con el pus de sus revolucionarias doctrinas ó nuevos principios que consideran á los reyes como unos comisionados nutuales, precarios, administradores y procuradores del pueblo. Pero no lo negarán ni lo negaron los sabios, que fundados sobre razones y principios cuya antigüedad les hace mas respetables, asientan, segun notamos antes, que el pueblo eligiendo un rey ó toda una dinastia, no hizo una pura comision, no una delegacion; sino una donacion un contrato oneroso inalterable segun todas las leyes de justicia á no ser de un comun consentimiento: que el pueblo una vez sujeto á un rey ó dinastia; ya no puede limitar sus facultades mas de lo que las limitó en la primera concesion y eleccion de forma de gobierno. Y concluyen por fin, que el rey ó dinastia á quien el pueblo se le sujetó como á un verdadero monarca, dependió de él en la eleccion, pero ya no en la continuacion y egercicio de su autoridad. No admiten pues, ni deben admitirse en un reino hereditario otras restricciones y reservas que las naturales, y las que consten de documentos autenticos, de una tradicion no interrumpida ó de una costumbre inmemorial. Así vimos que pensaron los autores, hasta los que opinaban que la autoridad de los reyes les viene inmediatamente del pueblo. Y así con mas razon pensarían los que como el Domat (1) Ilmo. Dou(2) y Sr. D. Joaquin Lorenzo Villanueva (3) fundados en textos muy claros de las santas escrituras probaban en sus escritos, que de Dios les viene inmediatamente la potestad á los soberanos, y que ellos son unos rectores del pueblo y solo vicarios de Dios. Por fin sea ó no el pueblo el conducto inmediato por donde les viene á los soberanos el poder; una vez trasladado y cedido, ya el no lo retiene: *Si tu á otro lo dás, le decia Demetrio Falero á Tolomeo, tu no lo tendrás.*

H

(1) *Derecho Publico tom. 1. cap. 9. pag. 62. sig.*

(2) *Instit. del Derecho Pub. tom. 1. cap. 2. pag. 9.*

(3) *Catecismo del estado cap. 12. pag. 123. sig.*

56. Supuesta la verdad de esta ultima opinion , que sostuvieron con teson no solo los frailes y los doctores catolicos , sino hasta los mismos hereges , como el Grocio y Puffendorf segun tambien digimos antes ; ¿ como un pueblo despues de enagenada su potestad , podria conservar la de alterar por sí ó por sus diputados la antigua constitucion de un reino hereditario , intimar la observancia de una nueva á un monarca sopeña de privacion de la corona ? Que pueblo hasta ahora dictó leyes á un verdadero monarca hereditario despues de muchas veces jurado y proclamado ? No es por ventura el poder legislativo un atributo , una propiedad *in quarto modo* , como hablan los escolasticos , de todo monarca ? Asi lo creyeron los Platonos , los Aristoteles , los Filones , los Plutarcos , los Ss. Pp. y Doctores de la iglesia: asi lo digeron en las mencionadas obras los citados Domat , Dou y Villanueva y los autores mas celebres aun entre los jurisconsultos protestantes (1). „ Emperador ó rey puede facer leyes sobre las gentes de su señorío , é otro alguno non ha de poder de las facer. decia nuestro sabio rey D. Alonso (2). Por fin hasta el Sr. Marina , que anda tan detenido en dar facultades á los reyes , confiesa (3) „ que la facultad de hacer y sancionar leyes nuevas , modificar y aun re- novar , cuando ocurra razon para ello , las antiguas , era prerogativa característica de nuestros reyes , y que sin su confirmacion no habia ley alguna. ¿ Prevalecerá contra el dictamen de tantos y tales sabios el ridiculo sistema de J. J. Rousseau ? Porque el nos lo diga , y cuatro democratas lo publiquen muchas veces sin venir al caso , habremos de creer que el principe soberano es una persona moral , un ser colectivo , un agregado de muchos seres ; que la suprema potestad , siendo el egercicio de la voluntad general , y que la de hacer leyes , que son una expresion de la de todos , son tan inherentes al pueblo , como que no las puede enagenar ?

(1) Domat lib. 1. tit. 2. p. 45. = Dou lib. 1. tit. 8. cap. 5. pag. 267. 270. = Villanueva loc. cit. = Grocio de jure B. & P. lib. 1. cap. 3. §. 18. = Puffendorf de J. N. & G. lib. 7. cap. 4. §. 1. = Arnis. de jur. Majest. lib. 1. cap. 3.

(2) Leg. fin. cap. de legib. lib. 12. tit. 1. p. 1.

(3) Ensayo sobre la legislacion de España pag. 41. sigg.

Creéremos esa gerigonza á ojos cerrados? Y para abrazar cuatro aforismos del Ginebrino , despreciaremos el unanime sentir de los teologos y jurisconsultos , y de tantos politicos que tanto escribieron sobre la suposicion de ser muy posible un gobierno de uno , que tenga autoridad sobre los individuos y comunidad , ó sobre todo el pueblo ? Diremos que todos los autores , que á millares dividieron al gobierno en monarquico , aristocratico y democratico , pusieron en la division un miembro imaginario ; y que tanto como está escrito sobre la preferencia del gobierno monarquico , debe despreciarse no mas ni menos que las cuéstiones de *lana caprina* ? Pienseno asi los amigos de novedades , ó los que se deslumbren con los relumbrones del estilo , y se paguen de los clausulones re- tumbantes con que enbaucan á los genios superficiales unos sofistas de profesion. Por mi prefiero el sentir de tantos varones ilustres , que como Plutarco digeron que la ley es obra del principe : *Lex principis opus : ó summi imperantis* , como dijo nuestro sabio rey D. Alonso (1).

§. IV.

PRUEBAS Á FAVOR DE NUESTROS REYES , QUE CONTRA SU INTENTO OFRECE LA OBRA DEL SR. MARTINEZ MARINA. (*)

57. **H** Abrá notado Vm. que en este escrito cito alguna vez al Dr. D. Francisco Martinez Marina. Pero sepa que no lo hago porque entienda que no hay otros cuya autoridad sea , en mi pobre juicio , de mucho mayor peso. Lo egecutó pues , por entender que sus sentencias y dictámenes son irrecusables por los adversarios. La obra *Ensayo de la Legislacion* impresa en Madrid en el año 1808. en un tomo en 4º y los tres de la *Teoria de las Cortes* impresos alli en 1813. los considero como el Talmud de los amigos de los nuevos principios. De los que el Sr. Marina asienta

(1) Leg. 4. tit. 1. p. 1.

(*) Se escribia esto antes que el Tribunal de la Inquisicion , con conocimiento y aprobacion del Rey , hubiese mandado recoger la Teoria de las cortes del Sr. Martínez Marina.

como base de sus opiniones ó errores acerca los verdaderos derechos de la sociedad política y eclesiástica, el D. D. Pedro Inguanzo en su solido y erudito discurso *sobre la confirmacion de los obispos*, hace la siguiente censura (1). " Ello es que el sistema que nos presenta este critico, el Sr. Marina, ataca toda la potestad de la iglesia y del gefe supremo de ella, y la colóca en los reyes, y es el sistema mismo de Marsilio de Padua, de su discípulo Juan Wiclef, de los protestantes y jansenistas que son los corifeos de este funesto espíritu de realismo eclesiástico, el cual exáltado con la liga del filosofismo abortó en el ultimo siglo la secta de conspiracion contra la iglesia de Jesucristo y contra los tronos de los reyes, que han sido las primeras victimas de tan detestables doctrinas."

58. Tan vasto es el proyecto del filosofismo, abatir los altares, y en seguida arrasar los tronos. En la concordia del sacerdocio y del imperio ven los filosofos (2) una liga formada contra el genero humano. Para destruir al trono procuran antes enemistarle con el sacerdocio, cuyo poder acusan como excesivo, usurpado y peligroso para los mismos soberanos. Con esta politica infernal logran á veces que los mismos reyes contribuyan á su ruína con el fin de recobrar sus derechos. Todas sus declamaciones y denuncias hechas contra el poder y riquezas del clero al pie del trono; todo el zelo que en sus conversaciones y escritos ostentan los filosofos á favor de los monarcas; por confesion de uno de ellos (3) no tienen otro objeto que su perdicion. Conocen y reconocen en sus folletos incendiarios (4) que el clero forma una linea, una barrera formidable de la autoridad soberana, ó que la religion, segun decia Voltaire, es un escudo impenetrable que cubre y defiende el despotismo (la soberania): y de ello inferen, que la religion, y de consiguiente el clero es la primera victima que deben inmolar. Y cuando la confesion de los filosofos y sus aliados no nos decifra el enigma; bastaria un poco de reflexion sobre su conducta para

(1) *Discur. p. 59.*

(2) *Diderot sistema de la natur.*

(3) *Condorcet Esquis. Epog. 9.*

(4) *Mercur. revolucion. impres. en Paris.*

entender la direccion de su politica, aunque tan tortuosa. ¿ Quien dudará de que el plan de sus operaciones sea acabar con tronos y altares, al ver que trastornando todos los antiguos principios con pretextos de *proteccion, de economia, y regalias*; á imitacion del citado Marsilio los mismos que hacen casi papas á los reyes, de los pueblos hacen soberanos? En lo espiritual estienden la autoridad de los reyes mas allá de lo justo; y en lo temporal les quitan la que les corresponde, se la cercenan y casi aniquilan.

59. Un metodo semejante se observa en la obra del Sr. Marina. Despues de haberse mostrado el mas zeloso defensor de lo que el llama *regalias* de nuestros soberanos en materias espirituales, como son ereccion de obispados, traslacion de iglesias, juicio del clero, &c. &c.; despues de haberse lamentado, segun costumbre de los reformadores, de que las falsas Decretales y las opiniones ultramontanas hubiesen privado á nuestros actuales reyes de unos derechos que gozaron los Godos como protectores de la iglesia; les despoja él mismo de la autoridad característica de los soberanos ó del poder legislativo, que reconoce haber sido una prerogativa de la dinastia goda (1). Y como en el año 1808. en que se imprimió el *Ensayo*, no se habia publicado aun el resultado de los *nuevos principios*, conformandose con los antiguos decia (2) " que las leyes de los principes no necesitan del consentimiento de los vasallos para su valor; pero que para que se reputaran mas inalterables quisieron nuestros reyes publicarlas en cortes. Que las cortes tenian el derecho de recordarle al principe sus obligaciones, pero no el de hacer leyes. Que todos los acuerdos de las cortes no tenian fuerza de ley sin el consentimiento del soberano." Asi pensaba el Sr. Marina en el año 1808. en que segun dije se imprimió el *Ensayo*. Pero en el de 1813. que fue el de la publicacion de la *Teoria* habia variado el orizonte. Desde el extremo del occidente se habian difundido nuevas luces sobre toda la peninsula. Variadas pues las circunstancias le pareceria prudencia variar de opiniones, revocar la sentencia y cantar la palinodia.

60. Asi lo verificó. En el *Ensayo* pag. 40. sigg. decia, que por los

(1) *Ensayo pag. 41.*

(2) *Lug. cit. y pag. 48.*

„ principios fundamentales de la constitucion politica de los reinos
 „ de Leon y Castilla al rey competia la autoridad suprema de la q
 „ como de una fuente original asi en lo civil como en lo criminal
 „ se derramaba una porcion sobre los demas.“ En la pag. 51. re-
 „ pite „ que el reino de Asturias , Leon y Castilla asi como el de los
 „ Godos era puramente monarquico.“ Pero en la introduccion á
 la *Teoria* pag. 47. sigg. dice „ que el gobierno gotico segun su
 „ constitucion era mixto de monarquico , aristocratico y democra-
 „ tico.“ Sin embargo confiesa alli mismo, que en las juntas ó cor-
 tes no entraba el pueblo como en otros reinos. Que el cuerpo na-
 cional se formaba de sus representantes , que eran los Grandes ,
 Obispos y Abades. Que los personages seglares que asistian á las
 cortes en tiempo de los Godos , asistian como diputados , ó repre-
 sentantes del pueblo. Pag. 12. tom. 1. de la *Teoria*. Y en la pag.
 30. ya se empeña en probar la soberania del pueblo ; empeño que
 le precipita á unas inconsecuências muy notables, y contradicciones
 las mas groseras. A la verdad que no entiendo como compondrá el
 Sr. Marina un gobierno *puramente monarquico* con el mismo *mix-
 to de aristocratico y democratico*. Y lo que dijo cit. pag. 12. sobre
 que los Grandes y demas seglares asistian como diputados del
 pueblo á las cortes de los Godos , que cesaron á fines del siglo VII.
 ó muy al principio del VIII. ¿ como lo conciliará con lo que dice
 pag. 96. „ que el tercer estado en España no fue admitido á las
 cortes hasta fines del siglo XII. ; y que sus diputados por la pri-
 mera vez comparecieron en las de Burgos celebradas en 1169.“ ?
 ¿ Como asistieron pues ya aquellos personages seglares en cali-
 dad de representantes y diputados del pueblo en las cortes de los
 Godos ? ¿ Y como podrá componer esa diputacion ó representa-
 cion de la pag. 12. con lo que dice pag. 65. y 69. „ que aquellos
 personages y prelados no asistian como representantes ó diputados,
 sino por razon de sus dignidades y empleos ? Y que asistian , no
 porque tuvieran derecho alguno para ello , sino porque el rey por
 politica y una atencion facultativa gustaba de convocarlos ? “ Ni
 hay que extrañar que el tercer estado tardara tanto á entrar en las
 juntas de España , pues que mucho mas tarde entró en las de otros
 reinos. El mismo, olvidado de lo que poco antes habia dicho de
 los *otros reinos* ; nos cuenta , que en Alemania no entró hasta en el
 año 1293. en Inglaterra hasta en el de 1225. en el reynado de

Enrique tercero, ó setenta años despues en el de Eduardo primero.
 De Francia nos dice con el P. Daniel , que hasta el año 1303. ó
 1355. para tratar los negocios publicos , los reyes solamente con-
 vocaban la nobleza y clero. ¿ Que mucho pues que solos estos dos
 estados hasta fines ó mas de mediados del siglo XII. fueran los que
 componian nuestras cortes ?

61. Como en las de los Godos no entraba el pueblo , que es el
 soberano del Sr. Marina ; por ello estaria mas gracioso con sus
 reyes concediendoles una autoridad legislativa como una preroga-
 tiva que les era característica, y que negaba redondamente á aquellas
 cortes (1). Alli mismo pag. 27. dice , que la constitucion gotica
 continuó despues de la irrupcion de los arabes, y que Bermudo
 segundo , que reinaba á fines del siglo X. , la confirmó. En la
 teoria (2) se retifica en lo mismo , diciendo „ que despues de la
 „ restauracion de la monarquia se respetó y guardó en todas sus
 „ partes la constitucion antigua gotica ; y que los reyes de Astu-
 „ rias , Leon y Castilla sucedieron en las regalias de los reyes go-
 „ dos.“ Como haria Marina para sostener la antigua soberania del
 pueblo español ? Que pensaria para dejar á nuestros actuales reyes
 unos meros egecutores ó ministros del pueblo ? Embarazado se
 vió sin duda , cuando no sabiendo como disolver el nudo , se de-
 terminó de cortarlo. Pero lo hizo de un modo tan violento, como que
 lastimó no poco su reputacion acreditandose de hombre inconsi-
 guiente y de una erudicion no vulgar , pero versatil y venal. Para
 hacer pues soberano al pueblo y darle el poder legislativo , en el
 año 1813. despojó á los reyes godos de cuanto les habia dado en
 el de 1808. Habia segun vimos dicho entonces (3) quanto po-
 dia desearse para establecer y probar que el gobierno de los reyes
 godos era puramente monarquico , como el mismo lo dice , asi co-
 mo que ellos eran los verdaderos legisladores , que sus leyes no
 necesitaban de la aceptacion del pueblo , y que solo se publicaban
 en cortes para hacerlas mas inalterables. Que las cortes no tenian
 mas derecho que el de ilustrar , aconsejar al rey y recordarle sus
 obligaciones ; pero de ningun modo el de hacer leyes. Veamos aho-

(1) *Ensayo* pag. 41. 48.(2) *Tom. I. p. 164.*(3) *Ensayo* pagg. 40. 41. 48, 50.

ra como se explica en la *teoria de las cortes*. En el prefacio al tom. 1. pag. 31. afirma „que el valor de las leyes pende del consentimiento del pueblo. Y que un rey para ser un legislador, necesita de una especial comision. En la pag. 60. dice : que las cortes formaron nuestro codigo nacional“. Menos mal habria dicho y menos incongruente, que el codigo nacional por su mayor parte se formó en cortes , pero que quienes le autorizaron , le sancionaron y dieron un vigor legal , fueron los reyes. Y que por tanto las leyes formadas en cortes no se llamaban leyes de las cortes , sino leyes de Eurico , de Leovigildo , de Wamba. Y despues de la restauracion de la monarquia vemos que las formadas en las cortes de Coyanza se titulaban *Decreta Ferdinandi regis* , y las establecidas en las de Leon , *Leges Adefonsi regis filii Ferdinandi*. Dije que diria menos mal , y no bien ; porque nunca probará Marina , que el *Liber Judicum ó Forum Judicum* , que es nuestro codigo primitivo y el que contiene las famosas leyes llamadas de los Visogodos , le formaron las cortes. Es verdad que muchas de las leyes en el contenidas se establecieron en las cortes ó concilios toledanos asistiendo y autorizandolas los reyes ; pero las demas las hicieron los reyes solamente. Asi lo dice el Pavorde de Valencia D. Juan Sala (1) uno de los jurisconsultos mas eruditos que en el finado siglo tuvo nuestra España , como lo acreditan sus *Adiciones al Vnio* , sus *Instituciones del derecho español* , su *Digesto Hispano-Romano* y su *Ilustracion del derecho Real*.

62. Este grande hombre , que por tantos años y con tanto lucimiento profesó las leyes en la Universidad de Valencia y que falleció á fin del siglo pasado ó principio del presente , enseña en varios lugares de sus obras que en nuestra España solo el rey puede hacer leyes (2). Y esto me parece mas fundado , que lo que dice y no prueba el ciudadano Marina. (3) „ Que la constitucion nueva varió y mejoró las antiguas instituciones , despojando al rey del influjo que ellas le concedian en la formacion de las leyes y dejandolo sin el poder legislativo , con solo el egecutivo.“

(1) *Ilustracion del derecho español* tom. 1. prefac. p. 9.

(2) *Ilustr. tit. 1. lib. 1. n. 9.*—*Digest. Romano-Hisp. lib. 1. tit. 3.*

(3) *Teoria* tom. 1. pag. 56. num. 5.

Quien despues de una tan rotunda asercion ó de un descubrimiento tan nuevo y de tanta consecuència no esperaria unas pruebas convincentes de su verdad ? Yo confieso por mi que las esperaba. Pero confieso tambien , que vi felizmente frustradas mis esperanzas. Despues de haber asentado que el poder legislativo fue una prerogativa de los reyes Godos , y que los de Asturias , Leon y Castilla les sucedieron en cuantas aquellos tuvieron : despues que reconoció (1) que por leyes fundamentales del reino la corona que antes fue electiva , se hizo hereditaria , y que esto fue un suceso utilísimo para enfrenar la tirania de los poderosos , y restituir la subordinacion ; les quita á los reyes el poder hacer leyes , que son los instrumentos del gobierno , el medio mas regular para enfrenar la insolencia y conservar la subordinacion. Y siendo ese poder un atributo de todos los soberanos ; con el fin de poderse negar á los reyes actuales herederos , segun el confiesa , de las prerogativas de los Godos , se lo niega tambien á estos en la *Teoria* (2) despues de habersela concedido en el *Ensayo*. Confieso ingenuamente que extraño la celebridad y aplauso con que fue recibida la obra de un autor , en quien por tan notables pudo el lector menos linze notar estas y otras contradicciones. Poco le faltó para no incurrir en otra muy sustancial acerca la sucesion hereditaria á la corona , que despues de haberla reconocido , segun vimos , en el tom. 1.º de su teoria ; en los cap. 8. y 9. del 2.º como arrepentido de aquella condescendencia , carga mucho la atencion sobre la jura de nuestros principes de Asturias y del nuevo rey ; en la que , aunque no se atreve á decirlo , insinua su intento de que se considere aquel reconocimiento como una especie de eleccion. Sè que el marques de Mondeja en sus *advertencias* á la Historia del P. Mariana (3) considera esa jura de los principes de Asturias como un vestigio de las antiguas elecciones de sus reyes. Pero ni el marques de Mondeja ni otro alguno que como él y el Sr. Marina , reconozcan „ que por leyes fundamentales del reino tanto el principe como sus primogenitos tienen un derecho á la corona que no se les puede

(1) *Teor. tom. 1. pag. 55. sig.*

(3) *Advertencia* 63.

(2) *Tom. 2. pag. 97.*

„disputar sin injusticia(1)“; pueden considerar la jura de nuestros principes y reyes como una accion ó eleccion espontanea, sino como un homenaje y una protesta de obediencia , á que no pueden negarse sin violar las leyes fundamentales y los derechos mas sagrados. Todo lo principal que en dichos capitulos refiere con difusion, en vez de probar la soberania del pueblo ó su derecho para cederla á quien el quisiere , solo prueban que el rey no es dueño de darla á quien gustare , y que en el caso de un derecho dudoso á la corona la nacion ó sus comisionados pueden decidir y terminar la contestacion ; pero no darla á su arbitrio. El Sr. Marina habrá leído sin duda en el P. Mariana (2) el elocuente discurso con que Don Ruiz Lopez Davalos procuró persuadir al infante D. Fernando de Antequera , hermano del difunto rey Enrique III. , que la nacion tenia derecho para darle la corona que por ley correspondia al principe D. Juan su sobrino y primogenito de Enrique III. el *Enfermo*. Pero es regular que haya observado tambien cuan poca impresion hicieron las razones del Condestable en el noble corazon del Infante , cuya rectitud y entereza le merecieron la corona de Aragon con el renombre del *Justo*.

63. De semejantes discursos como de los hechos y resoluciones tomadas muchas veces por hombres sediciosos en los turbulentos reinados de D. Pedro el *Cruel*, de Juan II. , y Enrique cuarto , no menos que de la violenta conducta de los *Comuneros* en el de Don Carlos el I. , con que tanto cuenta Marina ; hará muy poco ó ningun caso para formar su juicio y fundar su opinion un espiritu justo é imparcial. Tampoco le bastarán para despojar á los reyes de España del poder legislativo las muchas actas de cortes , que cita Marina en su *Teoria*. Leanse sin preocupacion , y se verá por todas ellas que á lo mas prueban , que despues de la restauracion de la monarquia hasta el reinado de Alonso el *de las Navas* ó fines del siglo XII , las leyes se formaban en cortes del mismo modo que antes de la irrupeion de los arabes. Es decir, segun el dijo (3) y consta de la historia de los concilios toledanos , que en las leyes que se establecian en cortes , concurrían con su consejo y aprobacion los

(1) *Teor.* tom. 2. pag. 97.

(2) *Hist. de Esp. lib. 19. cap. 15.*

(3) *Ensayo pag. 48.*

magnates y prelados , pero que el rey era quien les daba el vigor y esencia de leyes ; porque las cortes entonces , es decir los grandes y prelados, por confesion de Marina (1) no gozaban de autoridad legislativa. Ahora pregunto yo ¿ como y cuando perdieron la suya nuestros monarcas *herederos de las prerogativas y poderes de los Godos* ? Como y cuando la adquirieron el pueblo ó sus diputados ? Que hicieron ellos en las cortes celebradas desde el año 1169, en que empezaron á asistir en ellas , hasta fines del siglo XVI, epoca segun Marina del despotismo austriaco , que no hubieran practicado el clero y nobleza en cuantas se celebraron desde el reinado de Recaredo hasta el de Alonso VIII ? ¿ En que consiste que en el largo espacio de seis siglos de concurrencia á cortes no adquirieron los grandes y prelados la autoridad de hacer leyes , que con la mitad del tiempo , y tal vez de trabajos y talentos , adquirió despues el pueblo ó sus representantes ? Mas ¿ porque el clero y nobleza con seis siglos de posesion no adquirieron segun Marina el derecho de ser llamados á cortes ; cuando en una posesion mas corta funda á favor del pueblo un derecho irrevocable para concurrir á ellas ? Espero la disparidad , que seguramente será una peticion de principio ; ó decir , que ella está en que la soberania residiendo esencialmente en el pueblo , le dá un derecho imprescriptible para enviar sus diputados : *Sed de hoc est quæstio* , esto es lo que disputamos.

64. Se cansa miserablemente el Sr. Marina en producir documentos y prodigar erudicion. O yo estoy ciego , ó no veo que ellos hagan á su intento , que sin duda era el de justificar cuanto se hizo en Cadiz , ó apoyar la llamada *Constitucion*. De cuanto alega en su *Teoria* no se infiere la suprema autoridad en los diputados del pueblo , sino que á la manera que los reyes Godos á los grandes y obispos , asi los de Castilla cometían á los diputados del pueblo la discusion y exámen de ciertos asuntos y aun la sentencia de algunas causas ocurrientes ; reservando empero para sí la confirmacion de cuantos reglamentos tuvieran la forma ó resabio de leyes. Tuvieran voto los diputados en el congreso ; tubiesen norabuena obligacion los reyes de juntarlo en ocurrencias extraordinarias y urgentes,

(1) *En el mismo lugar.*

aunque ley que determine la obligacion y los casos segun Marina (1) no la tengamos: tambien tiene el papa obligacion de juntar concilio cuando la gravedad é importancia del asunto lo exigen, lo permiten las circunstancias y no se temen discordias y cismas de las opiniones exáltadas ó atrevidas de algunos concurrentes. Tambien los obispos tienen, aun segun los *Ultramontanos* (2), voto decisivo en los concilios. ¿ Sacaremos de ello, que el romano pontifice no tiene la potestad legislativa y que no tiene el primado de jurisdiccion en la universal iglesia? Y si sin heregia no podemos asentir á estas consecuençias; tampoco encuentro razon para creer las que contra la soberania de los reyes quiere sacar Marina de la necesidad de congregiar cortes en ciertos lances, y del voto que en ellas tuvieren los diputados. Ni la encontrarian un Bossuet (3) un Pedro de Marca (4) y un Natal Alejandro (5), autores que por *Transalpinos* y tan sabios no me recusará Marina, quienes uniformes asientan que la autoridad de los monarcas en sus estados es mayor que la del papa en la iglesia.

65. Y cuando no sea mayor como quieren aquellos franceses, podemos y tal vez con mas razon estimarla igual, y afirmar con el celebre Mtro. Victoria, á quien aunque español y escolastico respetaron los estrangeros y aun los hereges, (6) „ que sabe á tirania „ decir, que el papa tenga mayor autoridad que el rey. „ Prefiriendo pues los sentimientos de hombres tan acreditados á los de un hombre nuevo, debemos reconocer en nuestros reyes el poder legislativo, que es una prerogativa de sus ascendientes. ¿ Y con cuanto mas motivo el de dispensar en las leyes establecidas, aun que en cortes? Poder que sobre los canones de los concilios no lo niegan al papa ni los autores que le hacen inferior á ellos. „ Concedemos „ francamente, en su nombre y de sus colegas decia el obispo

(1) *Teor. tom. 1. pag. 32.*

(2) *Cano de Loc. Theol. lib. 5. cap. 5. = Belarmin. de concil. lib. 2. cap. 18.*

(3) *Defens. cler. Gall. lib. 6. cap. 28.*

(4) *De concord. sacerdot. & imper. lib. 2. cap. 16. num. 6.*

(5) *Dissert. IV. in sæcul. XV. & XVI. art. 1. §. 5.*

(6) *De Potest. Papæ, & concil. num. 23.*

„ Bossuet (1), que el papa segun el derecho eclesiástico tiene un „ pleno poder para dispensar en las leyes y canones de la iglesia, „ cuando la necesidad lo exija. „ Asi hablaba el acerrimo defensor de las *libertades galicanas*, ó de aquellas famosas proposiciones de la asamblea del clero del año 1682, de que el mismo seria el director y el alma. Asi pensó tambien aquel abad de Palermo que hizo un papel tan distinguido en el sinodo de Basilea, que otro abad que tambien asistió llamaba *conventum malignantium*, una junta de hombres malignantes (2). Y asi por fin pensó el mismo concilio de Basilea comparado por algunos al latrocinial de Efeso, y mirado comunmente como el azote de la autoridad pontificia; el cual protestó sin embargo (3) „ que los decretos de los concilios en „ nada derogan el derecho, que tiene el papa y que nadie le puede „ quitar, de suavizar la ley, ó de dispensar en ella en las diferentes „ ocurrencias de tiempos, lugares, de causas y personas, cuando „ fuese util ó necesario. En una palabra, de conceder semejantes „ indulgencias, gracias ó dispensas con la autoridad de un „ soberano.“

66. Si el papa, aunque inferior al concilio puede modificar, interpretar ó dispensar en las leyes de los concilios, ¿ porque se negará á nuestros reyes, como se les negaba en la llamada constitucion, la facultad de dispensar é interpretar las establecidas en cortes sin su asenso y confirmacion? Esta facultad la insinuan los PP. de Basilea como inherente á la soberania. Asi lo entendieron y deben entenderlo, segun expresion de Bossuet, los que no sean del todo ignorantes en asuntos de gobierno; pues que la utilidad, la necesidad y la salud publica, que es la suprema ley de todos los gobiernos, exigen, que el encargado de ellos pueda en ciertas ocurrencias dispensar en las leyes, ó dejarlas dormir, como decia un antiguo. Asi lo pensaron tambien, no unos teologos rancios, sino unos verdaderos y habiles jurisconsultos, el Iltre. Colegio de abogados de Madrid, quien en un muy celebrado dictamen suyo (4),

(1) *Defens. cleri lib. 11. cap. 20.* (2) *Ambros. Camaldulensis Abbas Epist. ad Eugen. IV.* (3) *Epist. Synodic. n. 5.* (4) *Dictamen sobre unas conclusiones defendidas en Valladolid inserto en la Real provision de 6. de Setiembre del año 1770.*

despues de haber sentado que el bien publico es el centro de toda ley y de todo buen gobierno ; infiere de esta maxima una grande diferencia entre las potestades supremas. Señala á la del papa unos cancelos mas estrechos que á la de los reyes. „ En el imperio „ temporal , dice este sabio Cuerpo , no hay poder independiente „ que resista á las leyes del soberano. En el gobierno temporal ha- „ bria un verdadero cisma , sino fuese unica la potestad suprema ; „ y asi se ha visto peligrar la monarquia romana , cuando sus prin- „ cipes pensaron en dividir el gobierno Las leyes tempora- „ les , admitiendo las representaciones prudentes del magistrado , y „ evacuado este obsequioso y necesario oficio , no reconocen po- „ testad que las resista , ni otro juicio de reconvençion , que el de „ Dios. Ellas no necesitan ni penden de la aceptacion del pueblo.“

67. ¿ Que diferentes eran los sentimientos que animaban en el año 1770. á aquellos respetables abogados , de los de cuatro abogadillos ó leguleyos del dia ! Si el Sr. Marina es uno de ellos , lo ignoro. Pero el tono decisivo con que habla , el desprecio que hace de los teologos escolasticos , imitando en ello á Jansenio y Calvino , las citas de los Mably Rainal y Locke , unicas casi que se encuentran en sus obras , y el estilo forense mas que eclesiastico que en ellas se nota , le hacen sospechoso de ser uno de la liga. Mas sea de la profesion que sea , poco importa. Si es ó fue abogado , desde ahora propongo no fiarle el patrocinio de alguna causa que me interese ; pues veo que se contradice con frecuencia en sus alegatos , y que en una causa , en que interesa su reputacion , alega para su defensa unas pruebas , que propiamente son unas objeciones que la combaten. Lo que intenta probar , segun vimos , es que el pueblo es soberano y que nuestros reyes de Castilla en virtud de una reforma de la antigua constitucion perdieron el poder legislativo. Veamos ahora las pruebas.

68. Que el derecho de congregar las cortes sea una regia de nuestros soberanos , como lo fue tambien de los hebreos , y que por tan necesaria á la tranquilidad y subordinacion se la reservó Romulo aunque tan condescendiente con sus camaradas ó su pueblo ; no lo niega el Sr. Marina (1). Y cuando el no nos lo digera,

(1) Ensayo pag. 46. sig. — Teoria tom. 1. pag. 32.

lo sabemos por lo que nos dice la historia de España , y dijo el rey D. Juan II. en las cortes de Madrid del año 1449. ¿ Como seria pues soberano ó como egercerá su soberania un pueblo que disperso nada puede , y que no tiene autoridad para juntarse en asambleas ? Juntaban pues nuestros reyes las cortes como y cuando gustaban ó se les dictaba su prudencia , no porque sin ellas no pudiesen hacer leyes , sino para verificarlo con mas utilidad y provecho comun (1). Las juntaban para que los diputados discurrieran , y les informaran de lo que juzgasen mas conducente para la reforma de la justicia , y buen gobierno. Asi se explicaban los reyes catolicos en la convocatoria de las cortes de Segovia del año 1475., y de Madrigal del año siguiente (2). ¿ Se infiere de esto que el rey no hacia las leyes ? Los representantes del pueblo representaban los excesos , los desordenes , la necesidad de reformarlos ; y á resultas de estas representaciones ó peticiones los reyes establecian sus leyes ordenamientos &c. &c. Tambien el consejo de Castilla suplica al rey , que para corregir algunos abusos , ó para otros objetos conducentes al buen gobierno expida alguna cedula ó pragmática ; ¿ inferiremos de esto que el consejo y no el rey es quien expide la cedula y le comunica el vigor de ley ? Lease con reflexion quanto dice con difusion el Sr. Marina en el cap. 17. del 2.º tom. de su Teoria ; y se verá que su resultado es : que la formacion de las leyes se hacia en las cortes á consulta y peticion de los diputados , pero por decreto y autoridad del rey.

69. De las cortes celebradas en tiempos de los Godos , y aun de las que se juntaron despues de la irrupcion de los arabes hasta el reinado de Alonso de las Navas (en las que por confesion del mismo Marina no concurrieron diputados del pueblo) , no podrá decir que en ellas se hicieran y establecieran las leyes por el pueblo ó sus representantes. De las posteriores hasta la invasion del despotismo austriaco y borbonico , que en sentir de Marina tanto desatendió los derechos imprescriptibles del pueblo español , no citare ni diré cosa que el mismo no haya alegado. En el Ensayo (3) habia sentado que en caso dudoso ó no prevenido por la ley se recurriese al soberano para que hiciera una nueva. En el tom. 1.º de la

(1) Ensayo pag. 48. (2) Teoria tom. 2. pag. 142. (3) pag. 51.

Teoria pag. 51., hablando de las cortes de Burgos del año 1315. hace decir á Alonso XI. „ Las cortes me hicieron sus peticiones , é yo con consejo de mis tutores tuve á bien de determinar sobre ellas. „ *Establecemos estas leyes , que se siguen* , dijo D. Juan I. en las de Guadálajara del año 1390. (pag. 59.) D. Juan II. en las cortes de Madrid de los años 1433. y 1435. decretó , que las respuestas de los reyes á las peticiones de las cortes tienen fuerza de ley (pag. 307. num. 5. 6.) y los reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel en las de Madrigal del año 1476. decretaron „ que „ por las tales respuestas como por ordenamientos y leyes fechas „ por orden del rey se determinasen los pleitos y causas (*ibidem*). „ En las cortes celebradas en el reinado de D. Juan II. en Madrid año 1433. y en Valladolid en 1447. , y aun en las de Toledo del año 1462. celebradas en el de Enrique IV. de todos modos impotente , pedían al rey los diputados que se hiciera una copilacion , en que se refundieran las antiguas leyes ordenamientos y pragmáticas „ esperando que su señoría lo apruebe é confirme é las mande de é lo mande publicar é haber por ley general. „ (1)

70. Los disturbios ocurridos en los desgraciados reinados de D. Juan II. y Enrique IV. preservaron para el feliz de los reyes católicos el cumplimiento de los deseos de aquellas cortes. Durante su reinado y por su orden se hizo una coleccion metodica de nuestras leyes comprendidas en el Fuero , pragmáticas y ordenamientos. Esta obra fue autorizada por los reyes católicos no en cortes , sino por cedula suya y firmada del consejo en el año 1484. (pag. 390. y sig). En la quinta edicion de las siete Partidas , que en 1528. á expensas de Lucas Antonio de Junta Florentin se hizo en Venecia , al fin de la ultima ley de la 7. part. se lee „ que D. Fernando „ y Doña Isabel mandaron , que esas leyes se observaran inviolablemente , y *ad unguem* , reservando á su real magestad la interpretacion y correccion de dichas leyes (2). „ En las cortes de Madrigal del año 1476. dicen los mismos reyes: „ Nos respondimos „ disponiendo y ordenando al pie de cada una peticion lo que „ nuestra merced fue estatuir por ley en la forma siguiente (3). „

(1) *Teoria* tom. 1. pag. 385. sigg.

(2) *Ensayo* pag. 402. sig.

(3) *Teor.* tom. 1. pag. 59. num. 3.

Desde Granada con fecha del treinta de setiembre del año 1499. sobre el *trage de la seda* expidieron los mencionados reyes católicos una pragmática en que dicen : „ Mandamos que esa pragmática „ vala y haya fuerza de ley , como si fuera fecha en cortes. „ Ahi tiene el Sr. Marina una prueba presentada por el mismo (1) de que el hacer leyes , aun inconsultas las cortes , lo usaron nuestros reyes antes de la dominacion austriaca ; de que el consultarlas fue facultativo en ellos. Y por fin de los hechos y dichos de las cortes y de los reyes inmediatos á los austriacos , y de cuantos les precedieron se prueba , que el poder legislativo fue considerado siempre como un atributo y prerogativa de los reyes de Castilla , sin cuya confirmacion ningun acuerdo , ninguna copilacion ó *Constitucion* tuvo jamas en toda España el vigor y fuerza de ley.

FUERO DE SOBRARVE , Ó SOBRARBRE.

71. SI en Aragon sucedió otra cosa , ó si el pueblo se reservó alli el poder legislativo ; por considerarlo impertinente al objeto de mi discurso , y aun á las intenciones del Sr. Marina y sus semejantes , no me detendré en indagarlo. En todo caso sería esta una excepcion que afianzaria mas el juicio de que no sucedería asi en los demas reinos ó en toda la España. Pero confieso ingenuamente que tengo no poca desconfianza de los muchos privilegios y reservas que se cuentan de Aragon , por sospecharlas fundadas por la mayor parte en su cacareado *Fuero de Sobrarve* , que para mi es mas sospechoso , asi como la historia de su formacion. Cuentanla algunos AA. de este modo. Juntaronse 600. caballeros navarros y aragoneses al vecindario de la ermita de S. Juan de Atares no lejos de la ciudad de Jaca , donde fundaron el nuevo reino de Sobrarve á mediados del siglo VIII , cuyos primeros obtentores fueron Garci Ximenez , Garcia Iñiguez , Fortun Garcia y Sancho Garcia. Por los años 850. ó 855. dicen otros , que despues de cuatro años de vacante fue restablecido el reino y elegido por rey Iñigo Arista despues de haber jurado á los trescientos caballeros sus

K

(1) *Teor.* tom. 2. pag. 207.

electores los derechos libertades y leyes, que comunmente son llamados el *Fuero de Sobrarve*. Entonces cuentan, que se estableció aquel magistrado tan famoso del Justicia de Aragon, con el objeto de que á manera del tribuno del pueblo romano, con su extraordinaria autoridad contuviese la real dentro los justos limites.

72. De este magistrado se cuenta, lo que tal vez es un cuento, que en la ceremonia de la coronacion de los reyes de Aragon les recibia él el juramento de observar sus fueros: y que teniendo una espada desnuda sobre el pecho del candidato le decia: „ Nosotros „ que valemos tanto como vos, os hacemos nuestro señor y rey, „ con la condicion de que nos guardareis nuestros privilegios y libertades, y sino, no.“ El P. Juan de Mariana (1) despues de haber referido la historia de las juntas de caballeros, eleccion de rey y formacion del Fuero de Sobrarve con la creacion del Justicia de Aragon, dice: „ que estas cosas las tienen por averiguadas „ no solo el vulgo, si que tambien hombres muy eruditos; y que „ otros las tienen por fabulas.“ Y aunque el no se resuelve á condenarlas por tales, se muestra inclinado á ello y confiesa *serle muy dudosas*. Pero escritores no vulgares, como el arzobispo de Toledo D. Rodrigo Ximenes, los reyes D. Alonso el *Sabio*, D. Jaime el *Conquistador* y D. Pedro el *Ceremonioso*, á quienes no contradice el juicioso Gerónimo Zurita (2), tienen por fabulosos cuantos reyes de Sobrarve, ó por mejor decir de Navarra se cuentan anteriores á Iñigo Arista, ó hablando con exactitud, anteriores á su hijo que fue el primero que tomó el dictado de rey. Estos dice el marques de Mondejar (3), que fueron el tronco indudable así de la corona de Navarra, como de la de Aragon. Tenemos pues que ni el Fuero de Sobrarve, ni el Justicia de Aragon se formaron en la imaginaria eleccion de Garci Ximenes. Tampoco se fraguaron en la de Iñigo Arista; pues que segun sus patronos tanto el Fuero como el Justicia ó su enorme autoridad, que fundan en él, se formaron en la junta en que los caballeros eligieron su primer rey. Y esta junta es tan soñada, como la eleccion del primer rey por los

(1) *Hist. de España* lib. 8. cap. 1.

(2) *Anales de Aragon* lib. 1. cap. 5.

(3) *Noticia de los principales historiadores de España* §. 19.

caballeros. La primera soberania de Navarra con titulo de Condado la obtuvo Iñigo Arista en feudo, no de los caballeros navarros, sino del rey de Asturias Alonso III. el *Magno*, de quien, como de sus antecesores, fueron vasallos los navarros hasta que cansado de su inquietud, en cambio de una mala muger Doña Ximena que tanto le dió que sentir, cedió Alonso la soberania de Navarra al conde de Bigorra Iñigo Arista (1). Que antes de esta cesion los navarros habian sido siempre vasallos de los reyes de Asturias, lo prueba el critico Masdeu (2) con el testimonio del continuador del *Biclarense*, de Sebastian de Salamanca y otros AA. antiguos.

73. De los mismos reyes de Asturias, dice el mismo autor (3), que serian vasallos los condes de Aragon cuyo señorío ó condado recayó despues por hembra sobre los reyes de Navarra. Reyes peculiares de Aragon ni en el nombre son conocidos hasta el siglo XI (4). Así lo confesó aun el P. Moret, quien á pesar de tan interesado en sostener las glorias antiguas de Aragon, por communes á las de Navarra su patria (5), añade: „ que el código aragones primitivo no empezó hasta el reinado del rey D. Sancho Ramirez, „ segundo rey peculiar de Aragon, que sucedió á su padre Ramiro I. muerto en el año 1063.“ Masdeu dice (6), que la epoca mas verosimil del Fuero aragones ó sea código, si este nombre merecen las pocas leyes, que hizo Sancho Ramirez es el año 1076. Tan reciente es la fecha del cacareado Fuero aragones, cuyas leyes segun el P. Abarca (7) no pueden ocupar una hoja de papel. Estos fueros los supone Abarca diferentes de los de Sobrarve *que se dice precedieron*. Pero Moret y Masdeu dicen lo contrario. En las leyes de Sancho Ramirez nada hay que se dirija á la restriccion de la potestad real, principal objeto del Fuero de Sobrarve. „ Empleanse todas, dice Abarca, en la libertad de los testamentos, „ piedad de los difuntos, cuidado de los ganados, castigo de ladrones y encubridores, en el buen trato de los mercaderes, y „ guarda de los pueblos, en la brevedad de los pleitos y en la con-

(1) *Masdeu Hist. crit. de España* tom. 15. *Ilustrac.* 7. num. 7.

(2) *Lugar cit.* num. 3.

(3) *Ilustrac.* 8. num. 2.

(4) *Lug. cit.* num. 1.

(5) *Investigac. histor.* lib. 2. cap. 11.

(6) *Tom.* 13. pag. 73.

(7) *Anales* tom. 1. fol. 115. num. 2.

„ cesion de una feria de un mes á la ciudad de Jaca.“

74. En esto vinieron á parar segun opinion de Moret y Masdeu los fueros ó Fuero de Sobrarve , de que los amigos de pactos y reservas nos cuentan tantas fabulas. Si lo es tambien lo de la espada desnuda del Justicia de Aragon , y de la protesta y reconocimiento del nuevo rey *condicional* , no me atrevo á decirlo. Lo que sé , es , que del Fuero de Sobrarve , principal apoyo de la monstruosa autoridad del Justicia , no se encuentra el original , y que los mejores criticos lo reputan fabuloso. Una reserva ó protesta semejante á la que , dicen , hacia aquel magistrado se contiene á la verdad en los dos privilegios llamados *de la union* , que después de muchos debates y discordias , en el año 1288. Alonso III. otorgó á los aragoneses. Pero semejantes privilegios no lograron la confirmacion de los reyes sucesores de Alonso. Y ultimamente „ por cosa „ perniciosa al reino y al pacifico estado de él , con voto y consentimiento de todos en cortes generales , que reprobaron hasta el nombre de *union* , los revocó el rey D. Pedro el IV. segun lo atestigua Zurita (1). Por fin digo que sea ó no verdad lo que se cuenta del Justicia y Fuero de Sobrarve , no entiendo á que viene la enfadosa cantinela *del Nosotros que valemos tanto como vos* , &c. &c. Tal vez el Fuero de Sobrarve y los demas privilegios del pueblo aragones tantas veces revocados hasta por aquel reino , obligan aun á los reyes de Asturias , Castilla &c. por lo tocante á todos sus dominios ? O quizá FERNANDO VII. tantas veces proclamado y jurado sin restricciones ni protestas ; por su cautiverio , perfidia de Napoleon , ó intrusion de su hermano , habria perdido los derechos hereditarios de legislador y soberano anejos á la monarquia española por costumbre , posesion pacifica é inmemorial , y por una antigua nunca revocada constitucion ?

75. Si asi lo cree el Sr. Marina , se acredita de un mal creyente ; y seria bien sensible que el tono decisivo y ayre de seguridad con que afirma lo que no debería creer , le lograra como me lo tomo , muchos proselitos de su mala fe. Me parece que sin injuriar á su talento no puedo pensar que él crea , que el texto de S. Tomas (2) que cita en una de sus notas (no tengo presente ni el tomo en

(1) *Anales lib. 4. cap. 47.* (2) *Opusc. de Regim. Princip. lib. 1. c. 6.*

que la ley) , pueda servir á su intento , que segun insinué atras , es autorizar el congreso de Cadiz ó los diputados del pueblo español para la correccion y reforma de la legislacion , y del soberano. La doctrina del santo no tiene lugar , sino en un rey elegido con ciertas condiciones y pactos , como con verdad ó sin ella se dijo de los de Aragon , ó en un principe subalterno que tuviera sobre sí un superior , como lo era Augusto de Archelao. De semejantes reyes habla alli expresamente el santo. Generalizar su doctrina aplicandola á unos reyes hereditarios é independientes de otro soberano , como son los de España , es abusar de la autoridad del santo , y de la docilidad del lector. Si el Doctor Angelico hubiera pensado lo que Marina piensa y quiere que piensen los otros , no tenia que poner excepciones ó trabas á su doctrina , sino decir absolutamente : que si el rey abusa de su autoridad , el pueblo en virtud de sus reservas , de sus derechos imprescriptibles y de su *soberania* tiene unas amplias facultades para juzgarle , reformarlo , contenerlo , deponerlo y aun mas. Pero no asi pensó ni se explicó en el lugar citado ; y todo lo contrario enseña en su *suma* (1) , donde prueba que el rey , por solo inferior á Dios , no puede ser juzgado ni castigado por los hombres. Si el Sr. Marina está tan versado en la lectura de las obras de este gran teologo , como manifiesta estarlo en las de los filosofos , sabrá sin duda que en la *suma* , que es la obra maestra , la mas meditada y la ultima que compuso el santo , se encuentran corregidas algunas opiniones de las que habia adoptado en otros escritos. Si en el *de regimine principum* digera lo que quisiera Marina ; diríamos que poderosas razones le hicieron variar de opinion , y que la de la *suma* debemos abrazar como la que nos dejó en testamento. Pero ninguna necesidad tenemos de recurrir á retractaciones , puesto que , segun dije , la opinion de S. Tomas no es indefinida ó universal , ni comprehensiva de otros reyes que de los elegidos con pactos y condiciones , y de los subditos de otro soberano.

76. De la doctrina que en el lugar citado nos dejó el santo , se infiere , que él siguió una opinion contraria á la de Marina y cofrades. Ellos sientan por base de su sistema , que no hay autoridad

(1) 1. 2. *Quæst. 96. a. 5. ad 3.*

ni soberania que no deba su origen á la eleccion con ciertos pactos y convenios. De aqui infieren la reserva de la soberania esencial del pueblo, á quien reconocen por superior y soberanísimo de todo soberano, á quien por lo mismo corresponde refrenar el despotismo y tirania de los reyes. Pero S. Tomas supone alli mismo todo lo contrario: pues que despues de haber exceptuado el caso de la opresion por un rey electivo y condicional, y por el que tiene sobre sí un superior; para los demas aun para el caso de una tirania intolerable no admite mas recurso que el de la enmienda, ni apelacion á otro juez que al que lo es de las justicias, en cuya mano estan los corazones de los reyes como el barro en las del alfarero. El es quien suavizó y humilló la crueldad y altivez de un Asuero y un Nabuco. El es quien al que juzga indigno de la gracia de la conversion, lo depone y abate, colocando sobre su trono á un principe sabio y compasivo que enjague las lagrimas del pueblo oprimido. Pero para lograr de Dios semejante beneficio, continua el Angel Maestro, debe el pueblo reformar sus costumbres, á *peccatis cessare*; porque en pena de los pecados del pueblo lo abandona Dios á un rey furioso ó hipocrita. Pongase fin á la culpa, concluye el santo, para que cese y tenga fin la tirania.

77. Esta es la doctrina que en su obra debia inculcar el Sr. Marina, en vez de provocar á la sedicion enseñando al pueblo el tiranicidio, copiandole como lo egecuta con prolixidad (1) las sediciosas máximas del P. Mariana, y calificando de *santas insurrecciones* la de Inglaterra que asesinó su rey, y la de Holanda que se rebeló contra su legitimo soberano (2). Pero el que cuando le parecia favorable al intento, aunque sea tirandole de los cabellos arrastra á S. Tomas; en lo que no hace á su plan violento ó revolucionario, lo desprecia de un modo escandaloso. A la verdad que no puede leerse sin escandalo, que un sacerdote, que no debia respirar sino lenidad, trate de *monstruos de la sociedad*, y de viles aduladores á los que con este santo enseñan, que al pueblo oprimido no le queda mas recurso que el de humildes suplicas al soberano y fervorosas oraciones á Dios (3). ¿ Quien no se escandaliza al

(1) Teor. tom. 2. capp. 26. sigg.

(2) Teor. tom. 1. pag. 7.

(3) Teor. tom. 2. pag. 431.

oir y ver asi condenada una doctrina, que enseñaron los santos, que practicaron los martires y que es la unica, que en los primeros siglos en su edad de oro conoció el cristianismo? Si el subdito que venga su injuria de otro subdito, ofende la justicia publica del principe; el pueblo, que es subdito de un verdadero monarca, si quisiera por si mismo vengar las injurias que recibiese de él, insultaria la justicia del juez eterno. A este toca juzgar las justicias, á el debe recurrir el pueblo con sus lagrimas y oraciones. Ellas podran ahora ser tan eficaces para convertir el corazon del principe, como lo fueron las de Esther y Mardocheo para ablandar el duro corazon de Asuero. „ Dios, dice el texto sagrado (1), acordándose de las oraciones de Esther y de los judios convirtió la furia del rey en suavidad ó dulzura.“

78. Cualquier que sea la injusticia del rey; clama siempre la ley del orden publico y de la verdad, que los subditos no tienen autoridad sobre el superior, y que en un gobierno monarquico solo el monarca es quien tiene en su mano y recibió de la de Dios la espada de la justicia para castigar los crímenes. ¿ Que mayor crimen, que ingratitud mas atroz, que persecucion mas injusta y violenta que la de Saul contra David? Y sin embargo que este era ya un rey ungido por Samuel y elegido por Dios para sucederle en el trono, y á pesar que el bien publico no menos que su interes particular le obligaban á conservar una vida tan interesante que Saul intentaba quitarle con tanta injusticia; en medio de tanta vejacion conservaba David el mas profundo respeto por la persona y vida de su rey. Se le oprimia el corazon, le temblaban las carnes al acordarse que en la cueva de Engaddi habia cometido una irreverencia contra el ungido del señor, cortandole una pequeña extremidad de su manto. „ No, no pensaba el Profeta rey como nuestros falsos filosofos y profanos politicos, que los subditos en ciertos casos puedan ser jueces de sus principes. El reservaba para Dios el juicio de su causa y la venganza de tantas injurias. „ Que el señor juzgue entre vos y mí, le decia á Saul (2), y que el me venga de vos coma gustare, pero jamas ponga yo mi mano sobre vos.“

79. Con una obediencia y respeto semejantes se sometian

(1) Esther cap. 4. v. 16.

(2) 1. Reg. cap. 25. v. 19.

los fieles de los primeros siglos á los principes gentiles, aun cuando mas les oprimian con toda especie de suplicios y calamidades. ¿ Se les escapó jamas ni una palabra ni un gesto que desdiguese de la reverencia debida á aquellos, á quienes Dios cometió su potestad? ¿ Fueron ellos hallados en alguna conjuracion? „ Entre nosotros, „ decia Tertuliano (1), no solo no se encontraron un Niger, un Albino, un Cassio; mas ni tampoco Nigerianos, Albinianos ni Cassianos.“ Tenian aquellos fervorosos cristianos alta y profundamente impresa en su memoria y en las tablas de sus corazones la obligacion que les intimaron los apóstoles de estar sumisos á sus principes *aun discolos, no solo por temor, sino por deber de conciencia* (2); ó porque tal era el orden y voluntad de Dios (3). Asi decian ellos á sus perseguidores por boca de Tertuliano en la mas santa y docta apologia que jamas se les haya presentado (4). „ Toda sublevacion „ nos está prohibida, *vetamur*; la sumision y obediencia es para „ nosotros de un riguroso precepto, *præceptum est nobis*; á ello „ nos obligan la piedad y religion que debemos á los emperadores, „ *pietas, & religio imperatoribus debita*.“ Nada teneis que temer, decia á los emperadores hablando de los cristianos, (5); pues que la constitucion del cristianismo les prohíbe vengarse de los particulares; y cuanto mas de la potestad publica? Los primeros cristianos á imitacion de David dejaban á Dios el juicio de su causa y la venganza de sus injurias. Respetaban en sus mas implacables enemigos la uncion divina, y el sagrado caracter de unos ministros de Dios, por cuya prosperidad, por la de sus egercitos y familias le dirigian las mas fervorosas oraciones. Se les maltrataba de todos modos, se les infamaba con las mas negras calumnias: con todo en el largo espacio de tres siglos de persecuciones de toda especie no se descubrió un cristiano, que tomase partido en alguna de las tantas revoluciones, que padeció entonces el imperio romano. Ni en ello pensaban los fieles hacer alguna obra de supererogacion ó de consejo, sino cumplir con un deber de la mas estrecha é indispensable obligacion, *præceptum est nobis*.

(1) Apolog. c. 35. (2) Ad Rom. cap. 13. (3) 1. Petri cap. 2.

(4) Apolog. cap. 35. (5) Lug. cit. cap. 63.

80. Ellos no se defendian contra la crueldad de los emperadores y magistrados, sino por una paciencia invencible, y alguna vez por unas apologias fuertes y solidas, pero modestas y respetuosas. Y no se piense que una moderacion tan desconocida entre los amigos de la soberania del pueblo, y tan poco predicada por el sacerdote Marina, fuese en los primeros fieles, como lo dijo Bucanan, un efecto de temor, de debilidad y de su corto numero ó pocas fuerzas, mas que de una obediencia y paciencia heroica. Porque sabemos que ya en el segundo siglo, en que escribia Tertuliano, si los cristianos hubieran querido, podian formar un partido que habria hecho temblar al imperio. „ Si nosotros quisieramos hacer una guerra abierta, decia en su nombre este Apologista (1), ereis que nos faltarían tropas bastantes para haceros frente? Los Mauros, los Marcomanos, los mismos Partos y todos los otros pueblos, podria cada uno de ellos oponeros un „ un egercito mas formidable que el nuestro? Nosotros empezamos ayer, y ya llenamos las ciudades, las islas, las fortalezas, „ los egercitos, los palacios, el senado, las plazas publicas: no „ os dejamos vacio otro lugar que los templos de vuestros dioses. „ Nosotros, decia en otra parte (2), componemos casi la mayor „ parte de todas las ciudades.“ ¿ Que les habria faltado pues á los primeros fieles para hacerse temibles á sus soberanos y á su patria? Su numero era prodigioso, su union la mas estrecha, no habia entre ellos mas que un corazon y que un alma; corage y valor no faltaba á unas gentes acostumbradas á arrostrar los horrores de la muerte. Los mas crueles tormentos eran para ellos un juego; de suerte que á vista de su aguante y sufrimiento, los mismos gentiles los llamaban *hombres de metal*. ¿ Tal vez no sabrian manejar las armas aquellos que llevaban los egercitos y componian legiones enteras? ¿ En que consistió pues que tantos hombres y tan intrepidos, en las muchas ocasiones que les proporcionaron las revoluciones del imperio, no se valiesen de sus fuerzas para sustraerse de la obediencia de sus perseguidores, ó alomenos para lograr una transaccion ó sacar un partido favorable? Sin duda que aquellos

(1) Apolog. cap. 35.

(2) Ad scapul. cap. 2.

buenos cristianos pensaban, como en el día los monstruos de la sociedad, que el pueblo oprimido no tiene mas recurso que el de las oraciones; y que el de las armas, de las conjuraciones, de las ligas, que hasta el herege Melancton (1) prohibia á todo hombre de bien, les estaba rigorosamente prohibido á los cristianos: *Vetamur... præceptum est nobis.*

81. A estas mismas maximas, y no á la floxedad, á las pocas fuerzas ó á la prudencia de la carne debe atribuirse la sumision de los cristianos, aun cuando su religion era ya la dominante, cuando ellos hacian el pueblo y componian los egercitos. Hablo de las persecuciones de los Julianos y Constancios, cuando todos los soldados se hacian un honor en decir: „todos somos cristianos, y educados en la fe bajo el imperio de Constantino y Constancio.“ En estas persecuciones pues tan peligrosas, y comparables á las de los Decios y Maximinos; en que los cristianos fueron tratados á sangre y fuego, no solo contra la ley de Dios sino contra los edictos de los cesares, ó contra los privilegios que les habian concedido los Adrianos y Marco-Aurelios, los Galerios y ultimamente un Constantino; jamas se les ocurrió, que el derecho imprescriptible de su soberania les autorizàra á tomar las armas, ó valerse de las que ya tenian en las manos para defender sus fueros, su religion, sus privilegios. Ellos lejos de rebelarse contra Juliano, le obedecian como corderos, menos cuando les mandaba ofrecer incienso á los idolos. Combatian bajo sus banderas contra los persas, sabiendo que sus vidas serian una victima inmolada á los falsos dioses como el fruto de su victoria.

82. Sin comparacion era superior el numero de los catolicos al de los arrianos, cuando el emperador Constancio se puso á la frente de esta faccion. Todo el egercito era cristiano. Constante y Constantino hermanos del emperador estaban declarados por la buena causa, y el ultimo le amenazaba con la guerra sino restablecia en su silla á S. Atanasio. Mas este gran S. lejos de abusar de tantos medios y de tanta proteccion para defender su causa que era la de la fé, se excusaba como de un crimen de la acusacion que se le hizo, de que procuraba una sedicion. El protestaba al emperador de haberle sido siempre fiel, y que él y todos los catolicos en todas

(1) *Lib. IV. Epist. 35.*

asambleas le deseaban una larga vida y un reinado feliz (1). Los mismos eran los sentimientos de los demas obispos y de todos los fieles. Los preciosos escritos de aquella epoca, las protestas de los Ocios de los Luciferos é Hilarios no respiran otro que zelo por la fé del *Consubstancial*, y respeto por el emperador en quien miraban un ministro enviado de Dios y revestido de una autoridad, que él le habia comunicado (2). El mismo espiritu animaba á S. Ambrosio, cuando sufría tantas violencias de parte de la emperatriz Justina tutora de su hijo Valentiniano, y curadora del arrianismo. A favor de los hereges pedia lo que el santo no podia conceder. Pero al mismo tiempo que obedecia á Dios, y se negaba á las peticiones injustas de los hombres; conservaba siempre la sumision debida á la magestad, é inspiraba igual respeto al pueblo y á los soldados decididos á su favor. „Yo no puedo entregar una iglesia á los hereges; yo no puedo obedecer á las ordenes impias; pero yo no debo combatir: toda mi fuerza consiste en las oraciones“ decia el santo obispo (3). Y á imitacion suya clamaba su bien instruido pueblo: „O cesar! nosotros no combatimos, sino que os rogamos: nosotros nada tememos, pero os suplicamos“. Y lleno de gozo al oír esa moderacion de su pueblo exclamaba su digno y pacifico Pastor: „esto es hablar, esto es obrar como corresponde á los cristianos.“

83. Despues de lo expuesto, y de lo mucho que podria añadirse y ofrece la historia de la iglesia; habrá quien diga con el Sr. Marina, que los que al pueblo oprimido no le permiten mas recurso que el de las reverentes suplicas al soberano y fervorosas oraciones á Dios, son unos monstruos de la sociedad y satelites de la tirania? Monstruos y satelites tales serian tantos santos, cuyas maximas insinuamos? Monstruos serian los Basilio los Fulgencios y otros, que con ellos forman la cadena de la tradicion, ó hacen el canal puro por donde nos llegaron las aguas cristalinas de los sentimientos y doctrina de la primitiva iglesia acerca la sumision y obediencia debidas á los soberanos aun injustos y opresores? Mas desen-

(1) *Apolog. ad Const. int.*

(2) *D. Hilarius in fragment.*

(3) *Orat. de Basilicis tradendis.*

ganase el lector cristiano; y crea que la doctrina de tantos santos es la doctrina de la iglesia; y la doctrina de la iglesia es la misma que nos enseñó y practicó Jesucristo nuestro divino maestro, cuando mandó envaynar la espada à S. Pedro, cuando se presentó y respondió como un reo en el Sanedrín ó tribunal de los judíos, cuando reconoció y respetó en Pilatos una potestad legitima, y cuando teniendo á su disposicion mas de doce legiones de angeles, ó por decirlo de una vez, cuando siendo omnipotente, sufrió como un manso cordero la muerte mas cruel, mas afrentosa y mas injusta sin abrir la boca sino para indultar á un ladrón, y pedir perdón por los mismos que le crucificaban.

84. ¿ Preferiremos á tanta doctrina y tales egemplos de sumision y paciencia las máximas sanguinarias y sediciosas de los libertinos y profanos políticos, ó por mejor decir de los hereges? Si los hereges los donatistas, los manicheos, los wiclefistas se las enseñaron á Lutero y Calvino principales apóstoles de la soberania del pueblo; de ellos las aprendieron los filosofos aquellos monstruos de impiedad que abortó el finado siglo, quienes á nada menos tiran que á sumergir la fé, la religion, la iglesia, las virtudes, las leyes, y hasta la razon; que confunden todas las clases, tratan la subordinacion de barbarie ó esclavitud, la obediencia de debilidad, el principado de tirania; que trastornandolo todo hasta las voces, las nociones y primeras bases del orden, hacen legisladores á los subditos, y vasallos del pueblo á sus monarcas. ¿ Y estos hombres, que no se averguenzan de lisongear con tanta bajeza al pueblo, acusan á los que no siguen sus errores de ser unos lisongeros de los reyes unos monstruos de la sociedad? ¿ Con cuanta mas razon deban ser calificados así los que con pretexto de defender al pueblo, son en efecto los lisongeros, los emisarios y precursores de los usurpadores y de los tiranos, cuando ellos mismos no aspiran á serlo? Léase la historia de los usurpadores, léase al juicioso Tacito (1), y se advertirá que los que declaman contra la tirania, aspiran á ser tiranos; y los que se manifiestan mas zelosos por el bien publico, por la libertad de sus compatriotas, no tienen mas fin que desautorizar al gobierno para apoderarse de él y esclavizarlos.

(1) Lib. 16. *Annal.*

85. Y cuando unos y otros fuesen lisongeros, pregunto yo. ¿ Que lisonja seria mas detestable y mas perjudicial; la que arma al pueblo con una soberania fantastica, le encapricha con unos derechos arbitrarios, que dicen *imprescriptibles*, y que, inspirandole una libertad indocil ó una licencia feroz, lo provoca à la rebelion, á la carniceria y á toda especie de atentados; ó la que entufára á un soberano con el incienso de su independencia, y con alguna exágeracion de su autoridad? La tirania mas injusta no es preferible á una guerra civil? No la preferirán tal vez nuestros temerarios filosofos; pero la preferia otro filosofo mas juicioso que ellos, el senador Favonio, sin embargo de ser tan amante de la libertad romana como amigo de Bruto (1). Y otro filosofo mas reciente, aunque sectario de los nuevos principios y de la soberania del pueblo, Blanc de Volx (2), hablando de la revolucion francesa dice: „ que no tanto debería envidiar la felicidad de su patria aunque por su medio llegue á conseguirla, como escarmen-
tar en ella los demas pueblos: que mejor les será quedarse como están, que comprar tales ventajas por el precio que costaron á la Francia.“ Montesquieu, que tampoco debe ser sospechoso á los amigos de la libertad, (3) „ tendría por muy felices á los ciudadanos, que conocieran las ventajas del gobierno bajo el que se hallan constituidos, que amasen su patria, sus leyes su propio soberano.“ „ Supuesto que no hay algun modo de gobierno ó algun establecimiento humano que no tenga inconvenientes; es conveniente permanecer en la forma á que el pueblo está acostumbrado por mucho tiempo“ decia el Gran Bossuet (4). Y con arreglo á estas máximas enseñaba el celebre publicista Domat (5), que todos los hombres indistintamente sean de la opinion que fueren acerca cual es la mejor forma de gobierno, estan obligados á permanecer tranquilos y obedientes bajo del cual se hallan, sea monarquico ó republicano; de suerte que toda empresa que per-

(1) Millot *Elem. de la Hist.* tom. 3. pag. 176.

(2) Coup d'œil tom. 1. pag. 348. sig.

(3) *Esprit des loix* Prefac.

(4) *Politic. Lib. 2. an. 1. Prop. XII.*

(5) *Derech. publ.* tom. 2. lib. 1. tit. 1. pag. 21.

„ turbe la paz ó el bien comun del uno ó del otro , es un delito ,
 „ cuya enormidad jamas quedaria bastante castigada. “ Y nuestro
 gran politico D. Diego Saavedra , despues de haber hablado de los
 artificios de que se sirven los ambiciosos para enganar y esclavizar
 al pueblo , exclama : „ ¡Que quieto estaria el mundo , si supiesen
 „ los subditos que ya sean gobernados del pueblo , de muchos ó
 „ de uno , siempre será gobierno con inconvenientes , y con alguna
 „ especie de tirania! Porque aunque la especulacion inventase algu-
 „ na republica perfecta; como sea de hombres y no de angeles, se podrá
 „ alabar , pero no practicar (1). “ De lo que infiere que atendidos
 los gravisimos daños que se padecen en el pasage de un gobierno á
 otro ; aun quando se mejorare , lo que regularmente no sucede , lo
 mas conducente al pueblo es conservar aquel que constituyó el
 largo uso y aprobó la experiencia.

86. Supuesto pues que mientras hubiera hombres habrá vicios,
 que el pueblo y la sociedad no pueden subsistir sin una forma de
 gobierno , y que los que en sus manos tengan sus riendas sean mu-
 chos , sean pocos , sea uno , serán hombres y no se hallarán sin
 vicios ; aun quando la justicia no lo prohibiera , prohibiria la pru-
 dencia escuchar los lamentos de los lisongeros y ambiciosos , q̄ Saa-
 vedra llama *cocodrillos*. La religion cristiana predica la sumision al
 gobierno sea cual fuere su forma. Asi como en la doctrina abraza
 la tradicion ; asi para la politica y tranquilidad de los pueblos de-
 testa las novedades. Una nacion inconstante y novelera la compa-
 ran los Profetas á un hombre tomado del vino , ó del espiritu de
 vertigos , cuya caída es inevitable. „ Será disipada la tierra , dice
 „ Dios por Isaías (2) , porque sus habitantes traspasaron las leyes,
 „ mudaron el derecho publico , y disolvieron los pactos perpetuos. “
 Y hasta Montesquieu prueba con varios egemplos (3) , que la mas
 pequeña mudanza en la constitucion de un gobierno lo arrastra á su
 ruina. Por ello decia el tantas veces citado obispo de Meaux (4)
 „ que el que emprende trastornar la antigua forma de gobier. o ,
 „ debe ser mirado como un enemigo del publico y de Dios. “

87. En este caso y crimen se hallan complicados los filosofos,

(1) Empresa 78.

(2) Cap. 24. v. 3.

(3) *Esprit des loix* lib. 8. cap. 14.

(4) *Polit. lug. cit.*

que , corriendo ó aparentando que corren tras lo mejor , trastornán
 todo lo que hay de bueno en los gobiernos mas antiguos. Posponen
 lo mas bien recibido y experimentado á unas hipoteses vanas , y á
 unos apotegmas de su invencion. Sobre la historia de unos hom-
 bres que nunca existieron , y de una independenciam imaginaria fun-
 dan el sistema arbitrario de una soberania aerea , y que aun que la
 hubiera tenido el pueblo , no se la reservaria , ni habria sido pru-
 dencia el reservarsela. De ahí el poder legislativo del pueblo ; de
 ahí su autoridad suprema que se la atribuyen antes de su existencia ;
 y que por tanto ni la recibió de Dios ni de sí mismo. Porque los
 hombres antes de unirse bajo un gobierno , ni hacian un pueblo
 que pudiese recibir la soberania ; ni formaban una sociedad politica,
 que tuviese facultades para constituir , para darla á otro ó quedar-
 sela para sí. Sin embargo con este sistema ridiculo , ó con el pres-
 tigio de una soberania fantastica lograron trastornar el orden , y á
 un gran numero de cabezas ligeras ó de incautos.

88. Yo celebro infinito , mi amigo , que Vm. no sea uno de
 ellos. Supuesto pues , que Vm. se halla muy proporcionado para
 instruir , prevenir ó desengañar á los hombres sencillos , de buena
 voluntad é intencion , adviertalos de la sumision que deben á sus
 reys : *Admone illos principibus subditos esse* (1). Este encargo ,
 que el Apostol hacia á su discipulo Tito , deberian considerarlo
 como dirigido á ellos en particular todos los ministros del Evange-
 lio y encargados de la instruccion de los fieles. Clame pues Vm. de
 continuo , no cese de decirles : pueblo mio pueblo español , pueblo
 hasta ahora reputado por sabio , juicioso , grave y cristiano , no te
 dejes alucinar ; vive con la prevencion de que los que mas te en-
 salzan son los que mas te seducen. Los que te lisongejan con una
 independenciam y soberania , maquinan esclavizarte. Los que pensa-
 ron en levantar una estatua al revolucionario Padilla , y lloran su
 bien merecido suplicio , como que con él y en la batalla de Villar
 espiró la libertad española , asi como la romana en la muerte de
 Bruto y batalla de Filippes ; los que al parecer estan abrasados del
 zelo del bien publico ; cree que todas sus miras se dirigen á sus in-
 tereses particulares.

(1) *Ad Titum* cap. 3. v. 1.

89. Muncero, aquel gefe de los anabaptistas, que á principios del siglo xvi. se gloriaba de ser el defensor mas zeloso de los derechos y de la libertad del pueblo, y que sentaba como un principio, que los hombres vivirian en el desorden mientras no fuesen iguales; que tanto declamaba contra las distinciones y riquezas de los otros; despues de sacrificar las fortunas y las vidas de muchos que tuvieron la debilidad de seguirle, se erigió él en un principe el mas despotico y fastuoso. De los bienes usurpados á los nobles é iglesias, que segun su sistema debian ser comunes, edificó para sí un suntuoso palacio en Mulhausen residencia de su corte donde egercia una autoridad absoluta, y una justicia arbitraria. Juan Bero'd su discipulo, y predicador tambien de la igualdad, á pesar de haber sido un pobre aprendiz de sastre, despues de haber declamado como un furioso contra los soberanos legitimos, no dejó de hacerse coronar rey en Muncer, donde abusando de los bienes comunes y del fanatismo de sus sectarios, mantenía para sí un serrallo. Asi se verificó lo que por entonces á los seducidos paisanos les decia Lutero: „que era de temer, que los que les predicaban tanto la libertad, no los subleaban contra sus principes, sino para usurpar sobre ellos una tirania mas cruel que la que sus maestros tanto censuraban.“ Asi abusaban ya entonces y se burlaban los impostores de la sencillez y credulidad del pueblo. Con efecto asi se burlaba Muncero, quien puesto en la tortura, y reconvenido por Jorge duque de Saxonia de haber ocasionado con su fanatismo la muerte de tantos miles de paisanos, dando una gran carcajada respondió: „mis paisanos fueron unos locos, que quisieron dejarse engañar; atribuyan su desgracia no á mi, sino á su tontería.“

90. Asi se burlarian tambien del pueblo español si se dejara alucinar por cuatro entusiastas, que con la copa dorada de una soberania le harian beber las heces de una revolucion con el fin de subir ellos á la cumbre del gobierno, por mas que fuese sobre *montañas de cadaveres*. Vosotros españoles teneis un escarmiento muy reciente. Considerad los millones que murieron del pueblo frances, ídolatra de su soberania, para colocar sobre el trono á un tirano, y hacer la fortuna de sus esbirros. Vuestra religion, que hasta ahora mereció el elogio de todas las naciones, os enseña que como dijo un Profeta (1) *No sucede mal en la ciudad, que no venga de Dios.*

(1) Amos cap. 3. v. 6.

El es quien permite los tiranos, y envia los principes justos. Y la misma religion, que nos hace sufrir con resignacion las enfermedades naturales del cuerpo fisico, nos manda aceptar con paciencia las politicas y de la persona moral de la sociedad. El buen partido no debe defenderse por el cristiano con la violencia. „Jesucristo le enseñó, dice el mismo Lutero, que la paciencia es su unico recurso en el tiempo de la persecucion (1).“ Escucha pues ó pueblo escucha á tu divino maestro, escucha tu santa religion y llenarás todas las obligaciones correspondientes á un subdito. El que te hace superior y llama soberano de tu rey, es un adulador artero, que intenta fascinarte tal vez con el objeto de serlo él aunque sea con un titulo hipocrata de *Pensionista, Protector, Consul ó Emperador*. Cuantas razones proponga para persuadirte de tus derechos imprescriptibles, no pasan de unos disimulados sofismas. No te metas en disputas con los maestros y predicadores de los nuevos principios. Su novedad misma los proscriben; y el enlace de otras novedades y escandalosos errores, con que regularmente van acompañados, contribuye á hacerlos mas peligrosos. Algun catolico los abrazó con poca discrecion, ó sin prevision de sus resultados. Pero sus mas zelosos defensores ó primeros autores fueron los hereges; sus infatigables propagandistas los filosofos, aquellos monstruos que abortó el abismo para obscurecer las antiguas y mas sanas doctrinas, para confundir hasta las voces y las primeras nociones de las cosas, y para trastornar al mundo y acabar con el genero humano, reduciendolo al desgraciado estado de continua guerra de unos contra otros, en la que uno de aquellos locos ponía el estado natural de los hombres.

91. ¡ Pudo imaginarse mayor locura! Ya no es de admirar que Federico II. de Prusia que tanto los trató hablando de los filosofos digera (2) „que eran unos locos: que no se les debía fiar mas mando que de otros como ellos, ó de algun país que mereciera ser castigado.“ No permita Dios en castigo de nuestros pecados que dominen al nuestro ni ellos ni sus sanguinarios siste-

M

(1) Respuesta á la consulta de unos rebeldes paisanos de Suabia.

(2) Dialog. des morts.

mas. Ojalá plumas mas bien cortadas se empleen en combatirlos ; ó cuando menos en impedir sus progresos , en precaucionar á nuestros paisanos y preservarlos de un encaprichamiento en el error de la soñada *soberania del pueblo*, error siempre funesto al pueblo á q el lisongea, deslumbra y arrastra : error que horroriza á todo hombre de bien, á todo hombre sabio y reflexivo que prevé las funestas consecuencias que infaliblemente experimentará cualquier pueblo , que sea tan ligero y voluble como el frances , ó que degenerè de la solidez y circunspeccion que hasta ahora caracterizaron al pueblo español. Procure Vm. en cuanto pueda conservarle en su antiguo caracter ; el mismo mas que ningun particular interesa en que sea indeleble. Lo es el afecto con que

B. S. M.

Su Amigo.

INDICE DE ALGUNOS NUMEROS.

A.

- A** bogados de Madrid (su Colegio) su Dictamen favorable á los Reyes num. 66.
 Absalon su politica la imitan los sediciosos. Reflexion de Bayle num. 35.
 Absoluto , el Rey , en que sentido. num. 50. sig.
 Autoridad verb. *Reyes y Potestad*.
 Abrahan tuvo una potestad soberana num. 2. vid. lit. p.

B.

- B** ayle , Pedro , su bajo concepto de la fidelidad y tranquilidad del pueblo num. 35. = sediciones que excitaron las doctrinas que le alagan num. 43.

C.

- C** onstitucion la de los Godos continuó despues de la restauracion de España num. 61.
 Constitucion nueva no puede hacerse en un reino hereditario sin consentimiento del rey nn. 25. 53. 56. = No conviene alterar la antigua segun *Montesquieu* num. 49. 85. sigg. = Constitucion francesa que fue ? num. 30. Y la española ibid.
 Corcellis , Tomas , Excusa malamente al conc. de Basilea á cerca su opinion de la soberania del pueblo num. 26. sig.
 Corona de España es, propiamente hereditaria , sin que obste la jura de los principes de Asturias , que empezó en el reinado de D. Juan 1. num. 62.
 Cortes de los Godos no tenian el poder legislativo num. 59. No asistian los prelados y grandes como diputados del pueblo num. 60. Llamarios , era facultativo en el rey lug. cit. Tampoco asistian los del pueblo en otros reinos hasta muy tarde num. 60.
 Juntarlas corresponde al rey num. 68. = Por mas que en ciertos lances se debieran congregarse , y en ellas tuvieren voto los diputados del pueblo, no por ello seria el soberano num. 63.

sigg. = Los diputados debian informar al rey , pero no hacen leyes num. 68. sigg. Veanse sus *Actas* cit.

D.

David Su paciencia y sumision á Saul perseguidor injusto num. 78.

Dios Es quien dá la autoridad á los reyes num. 8. sig. 16. sig. AA. que asi piensan num. 11. num. 16. sig. num. 55.

E.

Eslavitud no es contra el derecho natural. num. 44. Genovesi habla con desentono contra las leyes que la aprueban , y Lutero las respeta. *ibid.*

Exórto al pueblo español num. 88. sigg.

F.

Filosophos sediciosos num. 12. sig. Como provocan al pueblo ? num. 35. = Soberano ridiculo que nos presentan. n. 37. deberia hacerse una cuerda de ellos segun Zevallos num. 49. =

Exórtañ los incautos á la muerte para hacer ellos su fortuna num. 42. sig. = Sediciones resultas de sus maximas. num. 43. = Declaman contra los gobiernos, y aborrecen los reyes como Voltaire num. 49. = Su politica para destruir al trono y altar num. 58. = Trastornan las clases y hasta las voces num. 84.

Fuero de Sobrarve sospechoso num. 71. Justicia de Aragon, y leyes primitivas del reino. nn. 72. sig.

G.

Gerson , Juan , y los primeros defensores de la soberania del concilio , lo fueron tambien de la del pueblo num. 27. = Censura de las opiniones de Gerson por el M. Victoria , y retractacion de sus errores num. 28.

Gobierno. No lo hay sin inconvenientes. Mas tiene el democratico , menos que todos el monarquico. num. 47. sig. = Puffendorf reprobueba el mixto num. 48.

Es un deber y mucha prudencia no perturbar el antiguo segun varios AA. num. 85. sig.

H.

Hombre de Rosseau en su estado natural ó brutal num. 21.

I.

Independencia nunca la tuvo num. 2. = Su deseo en el hombre corrompido num. 1. cuantas sediciones causó num. 12.

Israelitas su primer gobierno monarquico segun varios AA. , y teocratico segun Josepho. num. 23.

Jura de nuestros principes y reyes num. 62.

Juramento de la llamada *Constitucion*. num. 31. 32. 33. = El Jansenista debia contentarse con que calláramos num. 33.

Inquisicion nueva ó la de Cadiz mas rigurosa que la antigua num. 31. 32. Esta nos preservó de los errores funestos á otros reinos num. 43.

Jurieu , Ministro Calvinista , dijo lo mismo que Rousseau en su *Contrato social* , aunque con menos embrollos. num. 33.

L.

Leyes las hacen los reyes num. 55. sig. , y tienen fuerza como hechas en cortes num. 70. num. 59. sig. = Las Visogodas todas no se hicieron en cortes num. 61. 62. = Las dispensa é interpreta el rey , como el papa los canones de los concilios. num. 64. sig. No dependen de la aceptacion del pueblo. n. 59. Lo confiesa el colegio de los Abogados de Madrid num. 66. = Leyes nuevas ó constitucion nueva no pueden dictarse á un monarca num. 25. 53. sigg. 66. = El juramento de observar las antiguas no perjudica á la soberania num. 51. Los satrapas no hacian leyes á los reyes de Persia , por mas que estos no pudiesen revocar las establecidas por su autoridad y aprobacion de aquellos num. 52.

M.

Martinez Marina reprueba malamente el origen divino de la potestad Real num. 11. sig. = Interpreta no bien el texto de Da-

niel num. 52. sig. = Que censura hace de su obra el Ilmo. Inguanzo obispo de Zamora num. 57. = Exalta y deprime los reyes num. 57. sig. Les dá á los Godos el poder legislativo n. 59. Su reino era puramente monarquico; y de su suprema potestad participaban los vasallos y Magistrados num. 60. Actas de cortes que el alega aqui y en los numeros siguientes confirman el poder legislativo de nuestros reyes actuales sucesores de las prerogativas de los Godos, mientras no se pruebe que en el Valle de Cangas fue proclamado D. Pelayo con ciertos pactos y restricciones. = En el cap. 26. y sigg. de la *Teoria* aprueba el tiranicidio. Habla sin la debida moderacion de los que no lo admiten num. 76.

P.

Padres y Patriarcas los primeros reyes num. 2. sig. num. 22. sigg. = Su potestad modelo de las demas num. 22. sig.

Potestad Como la reciban los reyes de Dios. verb. *Dios*. Como podria comunicarla el pueblo sin tenerla ni retenerla? num. 8. sig. 16. 17. 25.

Pueblo no lo constituyen los hombres antes de tener una forma de gobierno num. 7. sig. = Ni los hombres independientes tienen soberania alguna num. 8. sig. = Aunque la tuviera, no debia reservarsela num. 54. Es un niño falto de juicio num. 37. 39. provocado á la sedicion Bayle num. 35. Xenofonte ibid. n. 42. 49. = Reserva de la soberania seria perjudicial al pueblo num. 34. 39. 46. Seria una arma afilada en manos de un niño num. 37. Quien se la fiaria? ibid. = Paralelo en un rey y un pueblo num. 39. 40.

Pactos no son el origen de la potestad num. 44. sig.

R.

Reyes verb. *Padres Potestad* = num. 55. = Reyes y reinos anteriores á las republicas num. 23. sig. = Su potestad en los antiguos num. 24. nadie puede juzgarles ibid. num. 50. sig. No son unos comisionados del pueblo num. 25. = Los enemigos de la soberania del papa lo son muchos, no todos, de la de los reyes num. 26. sig. = Su autoridad á lo menos igual á la del papa. AA. por ella num. 64. sigg. = *Absoluta* en que sentido num. 50. sig. = Está limitada por las leyes divinas y humanas n. 51. sig. Juran las *antiguas* sin perjudicar á la soberania n. 52.

Pero nadie puede hacerles nuevas num. 51. 56. = verb. *Leyes* = Educacion de los reyes ofrece esperanzas de mejor gobierno que es el democratico num. 40. sig. = num. 47.

Richer su sistema condenado, y mal defendido num. 26. sig. Revoluciones en Europa por los nuevos principios num. 43. La de Francia ibid. No debe imitarla ningun pueblo sabio por confesion de Blanc de Volx num. 85. No conviene hacer novedad en el gobierno y constitucion antigua verb. *Constitucion*.

Rousseau reconoce la necesidad de que Dios autorize la potestad humana num. 18. = No admite otra que la fundada en pactos num. 20. = Dice que el estado natural del hombre es el de salvaje num. 21. = Su caracter num. 32. = Su obra indigesta del *Contrato social* condenada en el año 1765. num. 30.

S.

Soberania del pueblo imaginaria num. 7. sigg. sus principales Apostoles Lutero, Calvino, Jurieu y otros num. 32. Inconvenientes y resultas como de la del concilio num. 29.

T.

Tiranos menos lo fueron los reyes que los pueblos num. 39. = Respetaban en ellos el caracter sagrado ni se les rebelaban David, ni los primeros cristianos num. 78. sig. = Tiranicidio aprobado por Marina, *Teoria* tom. 2.º cap. 26. sig. Tomas (Santo) no favorece la soberania del pueblo ni el tiranicidio num. 75. vid. num. 51.

FEE DE ERRATAS.

Página.	Línea.	Errata.	Correccion.
3	5	nesutor	ne sutor.
3	cit. 1	Curanda	Curando
4	11	antusiastas	entusiastas
4	26	persuacion	persuasion
11	18	vasilaron	vacilaron
31	23	adjurado	abjurado
42	2	seducciones	sediciones
42	30	apostacia	apostasia
50	cit. 2	hilicon	stiliconis
65	28 31	Mondeja	Mondejar
72	20	preservaron	reservaron
73	15	roservó	reservó
74	21	Conquistndor	Conquistador
79	34	coma	como
80	6	Tertnliano	Tertuliano
83	4	Ocios	Osios

CONVERSACION

entre un cura parroco y Arcadio sobre el juramento de fidelidad y obediencia que el emperador Napoleon exige de los eclesiasticos de Cataluña.

Dialogo 1^o.

Arcadio. Buenas tardes señor cura.

Parroco. Que V. las tenga muy buenas señor Arcadio.

Arcadio. Como lo pasa V.?

Parroco. Que se yo; tal qual: anoche recibí una noticia que me puso de tan mal humor que no estoy para nada.

Arcadio. Que le avisaron á V. la caída de alguna plaza?

Parroco. Si no es la caída de alguna plaza, es de algunos ministros de la Iglesia, que tal vez por el temor de perder los destinos que obtenian, han prostituido los sentimientos que habian manifestado en esta gloriosa revolucion con desonor del clero y escandalo del pueblo español, cuya perdida es mayor todavia que la de todas las plazas y fuertes de la provincia.

Arcadio. Como? que se habrán pasado à los enemigos esos ministros de que habla V.?

Parroco. Si, amado Arcadio, à los enemigos se han pasado y en terminos que son tan enemigos nuestros como los mismos franceses, habiendo roborado su infame desercion con el sello del juramento.

Arcadio. Esto es decir que esos ministros han prestado juramento de servir à los enemigos?

Parroco. En verdad es asi Arcadio, pues sepa V. como quatro dias hace el hipocrita D. Josef Vidal, circuló por esta marca una orden del gobierno francés, en nombre del baron d'Henriod que se titula gobernador del corregimiento de Lerida, en la que se manda à todos los eclesiasticos de este distrito que dentro el preciso termino de diez dias se presenten en aquella ciudad y en la parada del referido

hipocrita gobernador eclesiastico del obispado de Lerida á prestar juramento de fidelidad y obediencia al emperador Napoleon, baxo pena de ser pasado irremisiblemente por las armas el que se denegare á él. Y quando esperaba que todos los eclesiasticos opondrian una constancia christiana y verdaderamente patriótica á tan detestable orden, he oido con harto dolor de mi corazon, que los mas de ellos la habian recibido con mucha serenidad, y á consecuencia muchos han pasado á Lerida para este objeto y lo han verificado.

Arcadio. Por esto se ha V. incomodado tanto? Vaya que está V. fresco. ¿Que importa que hayan prestado el juramento quando su deber lo exigia asi? ¿Porventura Napoleon no ha conquistado ó adquirido por fuerza la plaza de Lerida y casi las demas de Cataluña? Por lo mismo en virtud de la conquista puede exigir de nosotros el juramento de fidelidad y obediencia, siendo esta una prerrogativa que adquiere el conquistador en el pais conquistado.

Parroco. Aunque Napoleon hubiese conquistado y sometido á sus armas este pais no tendria derecho de exigir de nosotros el juramento que pretende. Hasta ahora se habian ceñido los conquistadores en pedir un simple juramento de fidelidad para hacerse reconocer por tales de los pueblos conquistados: pero si investigamos la formula del juramento prescrito por Napoleon (1) vemos que no solo exige un acto solemne de fidelidad con el qual un subdito debe reconocer á su principe, sino que obliga á una serie de actos positivos como importa un juramento absoluto de obediencia, y lo que es mas, á cuyar á que todos los que tengan alguna relacion con nosotros, presten á el este duro homenaje. El primer acto es meramente pasivo,

(1) *Ego N. promitto spondeo ac juro Napoleoni I. magno Galliarum Imperatori & Italiae Regi fidelitatem & veram obedientiam atque ut á meis subditis vel illis quorum cura ad me spectabit eam prestetur fidelitas, subjectio & obedientia eidem Imperatori Napoleoni I. & magistratibus ejus nomine constitutis quantum in me erit curaturum & pro omni posse meo procuraturum. Sic me Deus adjuvet & quatuor sancta Evangelia coram me posita, & corporaliter á me manu tacta. Et in hujus mei fidelitatis juramenti testimonium hic me subscribo.*

ó negativo, y el segundo es activo (2) por el primero me obligo en no tomar las armas contra Napoleon, y no parar asechanza ni traicion al exercito frances; por el segundo me constituyo en la precision de inculcar esta misma sujecion y obediencia, en haber de disuadir á qualquier feligres mio que quiera tomar las armas contra Napoleon, en haberle de denunciar al gobierno francés si no accediese á mis ideas y en procurar, aun con peligro de mi vida, *pro omni meo posse* que no se cumplan las ordenes del gobierno español el dia que circula en mi pueblo que será muy frequentemente.

Tales son las obligaciones con que deben cargar los que prestan el juramento bajo la formula prescrita ahora, sin duda ilegítima por lo mismo de ser desconocida en la historia de las naciones. Ademas que no se entiende porque se impone una tan estrecha obligacion á ciertas personas privadas. El vinculo de fidelidad y obediencia une el pueblo al principe; y como el pueblo está representado por sus magistrados y cuerpos, en todo caso podria unicamente imponerse á estos; mas los eclesiasticos como tales son miembros privados del pueblo, son como los demás ciudadanos, por consiguiente no deben enlazarse con un vinculo especial.

Arcadio. Y no goza de una representación especial un cura parroco que debe considerarse en todos terminos como una persona publica?

Parroco. Enora buena que la goze un cura parroco, pero no tan especial que en cosas politicas le merezca una distincion que no tengan otros ciudadanos, y asi por lo que toca á ellos le haré ver á V. particularmente que no pueden ni deben prestar el juramento. Entretanto observe V. que en la circular no se quiere compeler solamente á los parrocos, sino á todos los eclesiasticos seglares y regulares indistintamente (3)

(2) Para tratar esta question baxo todos los aspectos se propuso el cura parroco considerar aqui el juramento en la hipotesi de que pudiese ser licito; bien que despues en el dialogo segundo ya establece su opinion.

(3) Todos los eclesiasticos existentes de nuestro gobierno se presentarán á esta ciudad en el termino de diez dias á Don Josef Vidal gobernador del clero de la diocesis de Lerida y de todo el distrito sujeto á nuestro gobierno &c.

(4)

¿Talvez es un miembro mas distinguido del estado un religioso lego que un caballero y que otro ciudadano? porque pues se ha de exigir este homenaje de aquel y no de estos? Esto sin dala arguie que Napoleon no ha sometido aun este pais y espera conseguirlo queriendonos comprometer con la religion del juramento. Despues que por lo que toca á los eclesiasticos que no tienen temporalidades hay una disposicion especial en el concilio Latera. IV. la qual les prohibe terminantemente prestar juramento de fidelidad á personas que no sean eclesiasticas (4).

Arcadio. Vaya señor cura que conozco claramente lo muy preocupado que está V. Que tiene V. reparo en prestar el juramento porque la provincia no está todavia conquistada? Quien dirá que Napoleon no haya conquistado la Cataluña? Es un hecho que de las nueve plazas que tiene el principado las siete han caido ya en su poder no quedandole mas que dos para someter, que sin duda son las mas debiles, y aun estas no se hallan en estado de poner una fuerte resistencia por la falta de recursos que tenemos y por las ventajas que nos lleva el exercito francés tanto en fuerzas como en medios.

Parroco. Permitame *Arcadio* que le diga que no está V. bien enterado en eso y que tropieza por lo mismo en los principios mas incontrastables del derecho militar si está en la comprehension de que la Cataluña queda conquistada. La invasion y usurpacion no son lo mismo que la conquista. El pensar asi seria confundir las ideas. El suelo de Cataluña que pisa el exercito francés está invadido, mas no conquistado. La guerra que sostenemos no puede reconocer titulos mas justos ni mas legitimos, y no se trata en ella de los intereses de la Cataluña sino de toda la nacion. Siendo pues tan justa y de toda la nacion, no puede tener lugar en ella la conquista sino en el momento que la nacion dexa las armas, pierda su gobierno y se someta voluntariamente

Art. 2. Los eclesiasticos que no cumplan con lo que se les manda en el articulo antecedente, serán pasados por las armas.

Art. 4. Todos los religiosos vestirán como los clerigos seglares, prestarán el juramento y se retirarán á vivir á casa de sus padres. Circular del gobernador de Lerida de 7 de agosto de 1811.

(4) Cap. XXX. de Jurjur.

(5)

á la fuerza superior del vencedor. Y asi aunque la suerte de las armas ponga en manos del enemigo algunas plazas y provincias, no por esto han de llamarse conquistadas, si invadidas tan solamente, esto es usurpadas por la tirania y ocupadas por la fuerza. Quando muchas provincias constituyen un mismo cuerpo politico, mientras subsista el gobierno legitimamente establecido por la nacion, y esta oponiendose vigorosamente á su esclavitud corre á derramar su sangre para recobrar sus derechos y libertad, los miembros y provincias ocupadas por el enemigo aun pertenecen á la misma masa de la nacion, vien que impedidos de obrar por aquellos momentos en que se hallan invadidos por una fuerza superior.

Por exemplo: quando la vasta provincia de Galicia estaba enteramente ocupada por el enemigo, no podia llamarse conquistada; porque aunque en aquel intervalo no pudiese obrar por si misma por la invasion que padecia, como formaba una misma masa con las demas provincias tenia parte en los heroicos esfuerzos que estas hacian para establecer su libertad; asi es que las plazas de Cataluña por la invasion que sufren del exercito francés no dexen de ser partes integrantes del cuerpo de la nacion española, aunque en tal estado se hallen privadas de obrar por una violencia que sufren contraria á todos sus sentimientos. Mas en llegando el venturoso dia en que pueda esta removerse, volverá de nuevo su reaccion y quedarán restituidas al mismo grado de libertad de que gozaban antes. Nadie ignora que la guerra tiene pasos inciertos y que sus vicisitudes ahora son prosperas y mañana adversas. Quien habia de pensar que en tan corto tiempo habian de recobrar su libertad la Galicia y el Portugal? Y sin embargo de que estaban casi del todo ocupadas del exercito francés ¿podian entonces llamarse conquistadas? Luego las plazas de Cataluña que el exercito francés ocupa ó por la traicion ó por la fuerza no deben ni pueden llamarse conquistadas, si unicamente invadidas.

Arcadio. El sistema conque V. explica la conquista me parece muy nuevo y algo extraño, pues segun él, antes de estar concluida la guerra no pueden llamarse conquistados los pueblos y plazas que adquiriera el enemigo: á fe señor cu-

(6)

ra que no puedo avenirme con eso: yo entiendo que la sola fuerza de las armas constituye la conquista.

Parroco. Está tan distante de ser nuevo el modo con que he manifestado á V. lo que es una conquista, que reconoce por autor al mismo derecho de gentes. Este nos enseña que un pueblo no está sojuzgado mientras tiene las armas en las manos, se opone vigorosamente al enemigo y tiene de otra parte títulos justísimos y esperanzas fundadas en Dios y en los medios de conseguir sus esfuerzos. Y no es este puntualísimamente el estado de la España en esta justa y gloriosa lucha?

Arcadio. Si V. se sirve consultar el diccionario de la Academia española (5) verá que conquistar no es otra cosa que reducir por la fuerza de las armas algun pueblo ciudad provincia ò reyno; la autoridad de la Academia sin duda es de algun peso.

Parroco. El diccionario de la lengua castellana sobre que no debe darnos ley en punto de derecho, si únicamente en materia de locucion, debe entenderse, supuesta la conclusión de la guerra y acceso voluntario de la nacion, y atendidos juntamente los justos títulos que asistan al vencedor para retener esta ò aquella ciudad ò provincia en consideracion á los urgentísimos gastos á que haya tenido que atender en aquella guerra, siendo esta indemnizacion el solo objeto que debe tener toda conquista.

Arcadio. Con que si la fuerza no constituye la conquista que será el decantado derecho de fuerza tan cacareado por nuestros enemigos?

Parroco. La fuerza sin título justo y evidente no dá ni quita jamas ningun derecho. Y ciertamente á no ser así, en que distinguiríamos las luchas de los hombres de las de las bestias, en las que no reyna la razon sino la sola fuerza? Así discurre un gran político y aun añade ser tan sagrados los derechos de una nacion que sojuzgada esta injustamente por las armas, por mas que el vencedor se halle en pacífica posesion, por mas que hayan discurrido muchos siglos siempre que la nacion tenga oportunidad puede levantarse y sacudir el

(5) Diccionario de la lengua castellana en la palabra conquistar.

(7)

yugo que tiranicamente se la impuso, porque los derechos de una nacion son absolutamente imprescriptibles. Si Arcadio, así lo dice decididamente aquel filosofo, sobre cuyos principios echó la Francia los cimientos de su libertad y levantada el edificio de su republica, quando lo derribó el mismo tirano que ahora pretende esclavizarnos.

Arcadio. Si V. á pesar de haber dicho al principio de la conversacion que no estaba para nada, se ha producido con tanta solidez que tal si hubiese estado de buen humor? Debo confesarle ingenuamente que los argumentos con que V. ha desenvuelto este punto me parecen muy convincentes.

Parroco. Es algo tarde y mañana si le parece continuaremos la conversacion, y podremos extendernos sobre el punto que insinuamos de que los curas parrocos sin embargo de la representacion especial de que gozan, tampoco deberán prestar el juramento.

Arcadio. Me está muy bien, y confío tener el gusto de oír á V. y ver desenvuelto este punto que merecerá muchísimo mi atencion.

Parroco. A Dios.

Dialogo 2.

Arcadio. Ayer tarde quedamos en que V. procuraría manifestarme que los parrocos no podian ser compelidos por el gobierno francés á prestar el juramento. Yo no sé como podrá V. desentenderse de una serie de inconvenientes que han de seguirse precisamente de su opinion. Si el parroco no jurará debe abandonar su parroquia y romper los vinculos que tiene contrahidos con su feligresia. Quien creherá que sea de la voluntad de Dios que el rebaño comprado con el precio de su sangre sea abandonado quando mas necesita del ministerio sagrado para su pasto espiritual? Este pastor seria de aquellos que trata Jesu-Christo de mercenarios, porque huyen quando ven al lobo.

Parroco. La reflexion que acaba de hacerme V. es muy oportuna, y tal vez la que se supone tener mas fuerza sobre el particular, bien que no tanta que no pueda desenvolverse con facilidad. Supuesto, como olemos ver, que Cataluña no está conquistada, los curas parrocos no deben quedar

sugetos al juramento de obediencia y fidelidad, por cuya razon pueden ausentarse de sus parroquias quando se exija de ellos esta solemnidad. El concilio de Trento (6) en la misma sesion que inculca y prescribe rigurosamente la residencia personal à los pastores como una obligacion dimanada del derecho divino, señala tambien ciertas causas por las quales algunas vezes quedan excusados de ella. Tales son entre otras la urgente necesidad la utilidad de la iglesia y del estado. Por razon de la urgente necesidad es licito al parroco ausentarse de su parroquia como por exemplo si en ella se moviese alguna persecucion contra de él, entonces le está permitido el apartarse de su parroquia como lo hicieron muchos pastores venerables que en persecuciones de esta naturaleza abandonaron sus iglesias y se ocultaron segun leemos de S. Pablo y S. Atanasio. Y quien duda que esta causa milita en los curas parrocos de Cataluña que se ven en la dura alternativa de hacer un juramento injusto, ó de ser pasados por las armas?

La otra causa que es la utilidad de la iglesia y del estado tambien tiene lugar en ellos. La patria se interesa en que los parrocos no cooperen à los detestables designios que ha concebido Napoleon de sojuzgar la España. Habiendo considerado que este juramento seria un medio muy poderoso para ello, le ha parecido muy oportuno exigirlo de todos los curas, para que estos desistan de la lucha que sostenemos, é inspiren à los demas estos mismos sentimientos. Y que seria de la iglesia en este tan triste estado! La prision del Vicario de Jesu-Christo Pio VII. (7) el rapudio de Josefina, sus leyes que lo autorizan y tratan los eclesiasticos como otros tantos funcionarios publicos no menos dependientes de su gobierno que los civiles y militares, que colocan la religion

(6) Conc. Trid. ses. XXIII. de reform. cap. 1.

(7) Por la gazeta de la Regencia de 1. de Agosto de 1811. sabemos que el S. Padre continua preso y sin comunicacion en Sabona. Despues de la excomunion lanzada contra el cardenal Mauri arzobispo de Paris se ha privado à S. S. de pluma y tintero. El cardenal Pietro y Monseñor de Gregori estuvieron con ocasion de esto presos en las carceles publicas de Paris y ultimamente conducidos à un destierro.

en la clase de otros ramos de la administracion politica como si fuese un establecimiento de institucion humana sujeta al capricho de un ministro de estado no menos que los ramos de hacienda y de la guerra, y finalmente la proteccion del culto judaico con la tolerancia de todas las demas sectas convencen esto hasta la evidencia.

Luego la utilidad de la iglesia y del estado exige de los curas parrocos la separacion de sus parroquias quando se hallan en la precion de haber de prestar el juramento siendo muy conforme esta conducta al espíritu de los sagrados canones y à la practica que han observado siempre los ministros del santuario. Es cierto que Jesu-Christo llamó mercenarios à los pastores que huyen y abandonan sus ovejas viendo al lobo. (8) Mas el mismo Señor que habló así dixo tambien à los Apostoles que quando los persiguiesen en una ciudad que huyesen à otra. (9) De ahí es que en la primera sentencia habla el Señor de aquellos pastores que en las persecuciones dirigidas principalmente contra las ovejas las abandonan, exponiendolas à perder la fe y ser victimas de la seduccion por la falta de ministerio espiritual.

El segundo oraculo del Señor se ha de entender de aquellos casos en que la persecucion se dirige expresamente contra los pastores; entonces si se ven perseguidos en una ciudad pueden huir à otra. Es digno de observacion que en el primer texto se simboliza la persecucion baxo la figura del lobo para denotarnos que mira las ovejas precisamente, pues que à estas y no al pastor persigue el lobo. Por lo que toca à los demas inconvenientes, entiendo muy bien que el interes de toda la nacion debe ser preferido al particular de un pueblo y siempre el bien comun se ha preferido al particular. A Arcadio yo temo que estos débiles y vanos pretextos no dimanen del zelo acia la casa del Señor, sino del deseo de conservar las comodidades y rentas que se disfrutaban en casa, y del temor de perderlas por los trastornos que llevan consigo las emigraciones. Si comprehendiese V. bien las ventajas que resultarian à la nacion de no jurar los curas? Ello es cierto que el pueblo español ge-

(8) S. Luc. X. vers. 18.

(9) S. Math. 23 el cap. X. vers.

neralmente tiene buenos sentimientos en punto de religion y si se viese con la emigracion de los clarigos privado del uso de los sacramentos y demas auxilios, y consuelos espirituales que se nos dispensan en el seno de la iglesia por medio de sus ministros, à quantos esfuerzos no le inspiraria la idea de no hallarse en este estado de tamaña privacion y mejor diremos de irreligion! La experiencia nos ha manifestado en estos calamitosos dias que se han hecho muy gratos à los pueblos los parrocos que ausentandose se han denegado al juramento, quando al contrario han perdido su confianza y son mirados con desprecio los que por no separarse de sus destinos se han degradado con la vileza de prestarlo.

Y si algun parroco formase la gloriosa resolucion, à que no està obligado en las presentes circunstancias, de permanecer con sus ovejas y se negase como debe à su prestacion haciendose superior à las mas terribles amenazas y despreciado la misma muerte, que heroismo! que bello exemplo para sus ovejas y para todos los españoles! Su nombre como el de los Macabeos quedaria sin duda eternizado con los caracteres indelebles de su sangre en los fastos de la Religion y de la patria y el cielo mismo agradecido coronaria sus triunfos con laureles de la mas dulce inmortalidad.

Arcadio. Yo no teagò desvanecido todavia el reparo que me ofrece la separacion de los parrocos de sus iglesias. Me acuerdo haber leído que San Agustin consultado por un obispo de Africa si en la persecucion movida por los Wandalos podian huir él y sus feligreses? el Santo le respondió que no debia privarse à los fieles de huir si podian à lugares seguros pero que los ministros de Christo no debian romper los vinculos de la caridad ni desamparar las iglesias. Este dictamen de S. Agustin es terminante y no se como podrá V. apartarse de él.

Parroco. Es verdad que la historia eclesiastica nos recuerda el dictamen de S. Agustin sobre la consulta que le hizo un obispo llamado *Quod vult Deus* con motivo de la persecucion que habian excitado los Wandalos en las iglesias de Africa. Mas como le consultase sobre lo mismo el obispo Honorato y este no se contentase con la copia de su respuesta à *Quod*

vult Deus que le mandó el Santo, determinó este repetirle otra carta muy larga en la que con mas extencion fixa las reglas que deben establecerse en tan criticas circunstancias. En ella distingue entre la persecucion general que mira indistintamente al pastor y à las ovejas, y la especial que se dirige particularmente contra el pastor. *Huyan pues, dice, (10) de una ciudad à otra los ministros del Señor, à quienes especialmente se persigue. Pero quando la persecucion es general de todo el clero y pueblo, ó vayan todos à otro lugar, ó bien si quedan algunos del pueblo, queden los ministros necesarios para su pasto espiritual.* Y habiendo parecido à muchos obispos africanos que aquella persecucion se dirigia determinadamente contra el clero, no dudaron à abandonar sus sedes y trasladarse à la ciudad de Hipona mirando aquella plaza como un asilo seguro por el empeño que el conde Bonifacio habia tomado en defenderla: y sin embargo de todo esto sabemos que el Santo Doctor se comunicó con ellos hasta la muerte, prueba nada equivocada de lo muy justa y legitima que miraba aquella emigracion. A mas de que en nuestro caso ocurre una razon especial como es la exâccion de un juramento injusto que no militaria en tiempo del Santo; pues que de otra suerte no es regular se hubiese omitido en la consulta que se le hizo por Honorato.

Arcadio. Sin duda que estoy bien penetrado de la explicacion de V. A la verdad yo no creia, señor cura, que el juramento de que hablamos fuese un acto que mereciese una censura tan acre en el concepto de V.

Parroco. Si; querido Arcadio; como V. quiere que no desapruebe yo un acto tan clara y expresamente proscrito por Dios. Tal es el juramento que no està adornado de las tres circunstancias que exigen las sagradas letras para su recta prestacion: por lo que decia muy bien S. Geronimo (11) *si el juramento no està acompañado de los tres requisitos que son verdad, justicia y juicio, no será juramento sino perjurio.* Exâminemos ahora detesidamente si tiene estas condiciones el juramento de que tratamos. Y en primer lugar

(10) S. Agust. epist. 228.

(11) Can. II. Cans. XXII. q. II.

es muy de temer que las ~~mas~~ veces falte la verdad á este juramento promisorio. Quien creerá que tenga animo de cumplir con lo que promete en la primera parte del juramento el párroco que publica y privadamente ha declamado contra Napoleon, que lo detesta entrañablemente y mira como autor y origen de los infortunios que Horamos? Es posible que inculque la obediencia á aquellos magistrados que talves en aquel mismo pueblo habrán manchado sus manos con la sangre de algunas inocentes victimas de sus feligreses, y habrán cometido los mas horrosos crímenes en las iglesias en que Dios eterno percibia el tributo de la alabanza? Es posible que ayer preferiese la suerte de morir á la de seguir su partido y hacerse francés y hoy prometa solemnemente lo contrario? En tan corto tiempo ha podido trocarse el corazon que quiera emendar y borrar por decirlo así los sentimientos que habia manifestado tan decididamente acerca de nuestra justa causa? Seanos pues licito sospechar que algunos de los referidos eclesiásticos faltan á la verdad de este juramento promisorio. Mas si alguno jurare con intencion de cumplir, es reo de alta traición y lo son además unos y otros por el escandaloso exemplo que han dado.

En segundo lugar por falta de justicia debe ser ilícito el expresado juramento, *porque no se instituyó el juramento*, decia Inocencio III. (12) *para que fuese vinculo de iniquidad*. Y quiza dada de la injusticia è iniquidad del juramento Napoleónico que cede manifestamente en menoscabo de los derechos de la iglesia y de la patria? Todos sabemos que el código Napoleon autoriza el repudio contra el sagrado dogma de fe de la indisolubilidad del matrimonio *quod vinculum*, aprueba el culto judaico y contiene otras leyes en los títulos de impedimentos y jurisdiccion que estan en contradiccion con los sagrados canones, y que destruyen la autoridad de la iglesia; y como el juramento de obediencia absoluta è indefinido abraza precisamente la observancia de dichas leyes (pues que no presta una verdadera obediencia á un legislador el que no observa sus leyes,) por lo mismo será ilícito è injusto, á cuyo fin pertenece lo que de-

(12) Cap. XVIII. de jurejur.

sea el mencionado Pontífice: (13) *que no deben hacerse juramentos sino perjuros los que se hacen contra la utilidad de la iglesia*. Con mucha razon nuestro S. Padre Pio VII. declaró por iniquo el juramento que en el año 1809. quiso Napoleon exigir de los eclesiásticos de Roma. (14)

A demás dicho juramento redundaba tambien en perjuicio de la patria por abandonar sus banderas el que se presta á él. Las obligaciones de la patria son muy sagradas y desdichados de nosotros si llegásemos á olvidarnos de ellas. La sangre misma que circula en nuestras venas, decia el gran Caracciolo (15) es patrimonio de la patria. Tiene esta derecho de mandarnos derramarla, así como nosotros tenemos el de disponer de nuestra hacienda, y aquel es indigno hasta de la respiracion que falta á la condicion de ciudadano. Luego será un crimen faltar á los deberes que exige de nosotros la patria por grandes que sean las desventuras que le acontezcan, y por lo mismo una iniquidad y una grave injuria á Dios abusar de su augusto nombre y ponerlo por garante de una maldad.

Por lo que toca al juicio poco se me ofrece decir, por presentarse á primera vista la falta de discernimiento que se observa en el expresado juramento. Donde está la causa para prestarlo? en una guerra solamente es justo lo que prescribe el derecho de gentes, pues los derechos de la guerra se fundan en la justicia de la causa: porque si el fundamento ó la causa es injusta, lo serán tambien todos sus resultados. Los mismos que han jurado han dicho varias veces que es injustísima la invasion de los franceses por lo mismo deben confesar que es indiscreto è imprudentísimo su juramento. Despues que no hay necesidad para prestarlo. Si tantos buenos seglares han preferido el destierro y mil sensibles privaciones al juramento, mucho mas debian hacerlo los eclesiásticos, quando con mas particularidad la patria los ha honrado con mas privilegios por su dignidad y alto caracter en razon de los cuales se ve el cle-

(13) Cap. XXVII. de jurejur.

(14) Bul. ut primum novimus.

(15) Caracciolo despedida de la Mariscalca cap. de las obligaciones de la patria.

(14)

vo en la precision de corresponder mucho mas agradecido á la confianza que la patria le ha merecido : *Sicut sacerdos sic populus* : calcule V. la facilidad con que lograria el tirano la usurpacion de la España si todo el pueblo á exemplo de ellos se prestase al juramento ; y asi los eclesiasticos que lo han prestado sin causa ni necesidad , han obrado muy indiscretamente.

Arcadio. Bien señor cura ya veo que por todo lo que lleva expuesto será injusto y por lo mismo ilícito el tal juramento por punto general ; mas si un clérigo se encontrare en tan apuradas circunstancias que sorprendido por el enemigo , y puesto en medio de sus bayonetas no le capiese otro arbitrio para evitar la muerte que prestar el juramento , le seria lícito entonces ?

Parroco. De ningún modo : ni el temor de una deportacion ni de la muerte misma puede en sentido de los santos Padres (16) cohonestar un acto intrinsecamente malo como es precisamente el tal juramento. No puede dudarse que su objeto principal es la exterminacion de nuestra patria y Religion , y asi el prestarse á secundar estas maximas será cooperar á ellas , y hacerse reo de un detestable crimen. Es admirable el testimonio que en esto nos dieron los cardenales , arzobispos y obispos residentes en Roma que prefirieron el destierro á la vileza de prestar un juramento semejante á este , por cuyo motivo el incomparable Pio VII. penetrado de un santo jubilo les tributa las mas expresivas gracias. (17)

(16) S. Anselmo Castruar. en la epistola à Gandulf. dice: *nulle minæ , nulla promissio , nulla astutia à religione vestra extorqueant aut homagium , aut jusjurandum , aut fidei obligationem.*

(17) Pio VII. en la Bula que empieza *ut primum* , expedida en Roma á 20 de febrero de 1809. = Los curas de Roma , los canonicos y los beneficiados son un objeto de consuelo y edificacion. En vano intentaron seducirlos por medio de nuevas formulas de juramento : 300 de ellos han sido confinados á Bastia en Corcega : monseñores Falsacappa , Tibery , Arezzo , el cura Carboni , el celebre abate Pereira , el cano- nigo Belli , en suma la flor del clero de S. Juan , S. Pedro ,

(15)

Arcadio. Muchos eclesiasticos talvez podrian esusarse porque no penetrando bien la solidez de estos principios y siguiendo el exemplo de algunos sabios han accedido á la prestacion del juramento.

Parroco. Estas excusas son muy frivolas y merecen despreciarse todo ciudadano y tede catolico mucho mas un eclesiastico debe saber sus obligaciones en orden á la patria. Con mas de tres años de una vigorosa lucha bastante se han inculcado , y siempre será criminal esta ignorancia. Vea , Arcadio , y lo veo con harto dolor de mi corazon que el mal exemplo de algunos eclesiasticos de reputacion ha cundido bastante , y puede que haya contribuido á esto , pero en esta epoca quantos extravios no hemos visto de hombres al parecer grandes (18) , siendo dignos de llorarse y no de imitarse. La debilidad de estos hace brillar mas la constancia de los demas. (19)

Arcadio. Se conoce señor cura que no se hace V. cargo de las tan criticas coyunturas en que se encontraba entonces este pais. Con la caida de Tarragona todos nos creiamos perdidos hasta el General Campo-verde nos confirmaba en esta opinion , quando á consecuencia de lo acordado al consejo de guerra celebrado en Cervera parecia que iba á hacer pasar el Ebro á nuestras tropas. Y que habian de hacer entonces los eclesiasticos sino jurar ?

Parroco. Confieso ingenuamente que la caida de la importante plaza de Tarragona enervó tanto nuestros corazones que era capaz de abatir enteramente otro espiritu que no hubiese

S. Maria y de todas las Basilicas sufren un glorioso destierro en aquella ingrata isla. Tres ó quatro curas y unos diez canonicos los mas ignorantes é ineptos son los unicos que se han degradado con la prestacion del juramento. Gaz. de la Regen. de 1. agost. cit.

(18) Basta por todos el del apostata P. Santander = *Non fecerunt hoereses nisi magni homines* : S. Agust. en la expos. del psalm. 124.

(19) Oportunamente dixo S. Pablo : *oportet et hoereses esse ut et qui probati sint , manifesti fiant in vobis.* en la 1a. á las Chor. cap. 11. vers. 19.

side español. Y si en aquellos aciagos días se hubiese exigido el juramento, el trastorno general de la provincia parece que podía dar alguna paliación á él, bien que nunca lo hubiera cononestado. Mas yo observo que el juramento se pidió cerca de dos meses después de la caída de aquella malograda plaza, y por consiguiente en una ocasión en que se había restablecido el espíritu público de la provincia ya por la reunión de dispersos, ya por el arribo del dignísimo general *D. Luis Lacy*, cuyas energicas providencias y profundos conocimientos no pudieron menos de inspirar la mayor confianza á todo el principado. Añádesa á esto que la junta superior se hizo cargo del decaimiento de la provincia, á cuyo fin había expedido ya una proclama manifestando su reunión y existencia, los recursos que nes quedaban todavía, la actividad con que se trabajaba las disposiciones que se tomaban, recordando á todos los catalanes la obligación de contribuir á la defensa con todo género de auxilios. La junta en unión con el congreso provincial formaba un gobierno el mas legitimo y representaba toda la provincia; y así no era negocio de la opinion de los particulares el decidir de la suerte de la patria los quales deben en conciencia obedecer en todos los casos al legitimo gobierno. (20) Por cuya poderosa consideracion no faltaron en aquella sazón eclesiasticos virtuosos que determinaron abandonar todo antes de subtraerse de la opinion del gobierno y acceder á la prestacion del juramento.

Arcadio. Sentó que la precision de haber de expedir un asunto de importancia antes del medio dia me obligue á interrumpir á V. y me prive del buen rato que me dispensa la

(20) Todo ciudadano debe estar sujeto á su legitimo gobierno, y consiguientemente obedecer á las leyes establecidas por el *non salum propter iram, sed etiam propter conscientiam*. S. Pabl. á los *Rom.* cap. 13. vers. 1. y 5. este precepto es tan serio que obliga aun á costa de la misma vida quando lo exige la necesidad. S. Agust. en la ep. 50. S. Bern. en el lib. de *préc. y disp.* El gobierno legitimo respecto de nosotros no es el francés sino el que tiene establecido nuestra patria.

grata conversacion de V. : sin embargo si no le sabe mal esta tarde la proseguiremos, y entonces tendré lugar de exponerle una duda que me ocurre, y crea V. que la miro de algun interes, y versa nada menos que si incurren en alguna excomunion los eclesiasticos que se degradan con la prestacion del juramento.

Parroco. Si : verdaderamente es asunto de mucha reflexion y exige un exámen muy serio; y podremos tratarlo por la tarde si las ocupaciones de V. lo permiten.

Arcadio. Me está muy bien : hasta entonces.

Dialogo 3º.

Arcadio. Supuesto que los eclesiasticos jurados por lo que está de su parte manifiestan voluntad de cooperar á los designios de Napoleon, siendo este Emperador excomulgado segun me parece haberlo leído en un papel publico (21) ¿habremos de tener á ellos tambien por excomulgados?

Parroco. Este reparo es de mucha importancia y sentiria que se nos hubiese pasado por alto en esta conversacion. El emperador Napoleon no hay duda que está excomulgado de tal suerte que pertenece á la clase de aquellos que llamamos vitandos *ipso jure*. Es constante que segun la decretal de Martin V. publicada en el concilio de Constanza (22), cuya observancia rige en la actual disciplina de la iglesia, debe aun tenerse por excomulgado vitando el notorio percursor de clerigo; y el que esté publicamente denunciado por tal. Que Napoleon es reo de la primera censura es un hecho que no puede tergiversarse: quien ignora que tiene aprisionado y cautivo al pastor universal de la iglesia, y en terminos que está enteramente privado de ejercer sus sagradas funciones en la iglesia que Jesu-Christo confió á sus manos? Por otra parte está tambien denunciado publicamente como á tal por el mismo Pontífice (23) habiendo con esto el santo

(21) Gazeta de Cataluña de 20 de Julio de 1811.
(22) En la const. *ad evit. scandal.*

padre, seguido la conducta de sus predecesoras que echaron mano de la excomunión para contener los excesos de los príncipes. (24) Luego Napoleón debe reputarse por vitando, y bajo este concepto quedan privados los fieles de comunicarse con él.

Por esta misma consideración debemos tener por vitandos á todos los magistrados de Napoleón: estos prestan auxilio y favor al plan con que el tirano ha preparado la usurpación de los estados pontificios é inmunidad de la iglesia, y por lo mismo son fautores y comprendidos en la mencionada bula. A demás que son percusores notorios de clérigos. Todos sabemos los horribles excesos que están cometiendo todos los días con los inocentes ministros de la iglesia. El mismo barón d'Henriod acaba de autorizar el trágico suplicio del religiosísimo P. prior de Dominicanos de Ciudadilla y de otros venerables sacerdotes que sacrilegamente han sido fasilados con la mayor inhumanidad. De ahí es que siendo excomulgado vitando como es verdaderamente el barón d'Henriod y lo son también los demás magistrados franceses, es indubitable que todos los clérigos que por la prestación del juramento se comunican con ellos incurran en una excomunión según lo prevenido en la expresada decretal. Y ciertamente esta comunicación según los principios canónicos produce no solo la excomunión menor si que muchas veces la mayor; para lo qual es preciso observar que según la presente disciplina de la iglesia el que comunica con un excomulgado contrae excomunión mayor

(23) Pio VII. en la bula *Cum memoranda* expedida en Roma á 10 de Junio de 1809. Tanto esta bula como la que se ha citado anteriormente tienen los caracteres de la autenticidad.

(24) Alexan. III. excomulgó al Emperador Federico, y Bonifacio VIII. á Felipe Rey de Francia; lo mismo habían practicado antes S. Ambrosio con el tirano Mximo y el Em. Teodosio. M. y S. Juan Chrisost. con la Emp. Euloxia. Euseb. lib. 6. hist. ecies. cap. 34. Teodoret. lib. 5. cap. 18.

quando lo hace advertidamente en el crimen por el qual se ha incurrido en la excomunión (25); y quando un clérigo se comunica espontanea y conocidamente en cosas sagradas con los excomulgados por la santa sede (26).

De estos luminosos principios quizá podrá inferirse que los clérigos jurados contraen excomunión mayor; porque si aquellos se entienden comunicar en el crimen que prestan consejo, favor ó auxilio al excomulgado, quien duda que pueden calificarse tales los referidos clérigos, que no contienen en el acto del juramento de ofrecerse á una ciega é ilimitada obediencia á Napoleón y á sus leyes, prometen además ayudarle con todas sus fuerzas pro omni meo posse á fin de que sus respective subditos y recomendados reconozcan al mismo gobierno, facilitando de este modo y allanando el camino del usurpador, y autorizando al mismo tiempo sus injustas empresas y la opresión de la iglesia? Si han de tenerse por fautores los soldados de su exercito que con sus armas materiales van apoderandose del territorio; con quanta mayor razón deben reputarse tales los que vayan atrayendo á su partido y conquistando las voluntades de los españoles con las armas de la persuasión que manejadas especialmente por los eclesiásticos son sin duda mas eficaces que aquellas y se apoderan de lo mas apreciable que tiene la nación, y lo que no pueden los enemigos con la fuerza? Esto han prometido con la religion del juramento. No es esto hacerse los jurados sus fautores y adherentes, facilitar la execucion de tantas violencias, no solo contra la España sino también contra los estados pontificios, inmunidad y utilidad de la iglesia? Puede prescindirse de la intencion del que exige el jura-

(25) Cap. XXIX. de sent. excom.

(26) Cap. XVIII. de sent. excom. *Tantum in nova disciplina communicans cum excommunicato eodem contagio poluitur, si scienter in crimine communicet, puta si ei consilium aut auxilium impendat; et si clericus á Pontifice excommunicatus scienter in sacrorum communionem receperit. Dominis. Calvar. Tom. 6. de sus instit. canon. cap. 40.*

mente en esta parte quando en la misma circular con el hecho de mandar á los eclesiásticos que comparezcan dentro el termino de diez dias baxo pena de muerte que jamas impone la iglesia, y á los religiosos dexar sus hábitos y volverse á sus hogares, se usurpa una prerrogativa tan peculiar de la sede apostolica? A mas de que no es publico que los clerigos jurados comunican y reciben en los oficios divinos espontaneamente á los magistrados franceses que se hallan excomulgados por el sumo Pontífice? No los admiten al sacrificio de la Misa y entonan en presencia de ellos el himno. *Te Deum*? No rezan la colecta *et famulos... Imperatorem nostrum Napoleonem*? no hay duda pues que inciden en un delito que lleva anexa excomunion mayor (27).

Si la ignorancia de esta censura que talvez pueden pretextar los clerigos jurados, á pesar que es vencible y de derecho, sea suficiente para excusarlos de haber incurrido en ella, allá se la hayan: Lo cierto es que la tal ignorancia parecerá á muchos crasa y muy criminal: pues quien no ve que desde la epoca en que se suscitó esta disputa en Cataluña con motivo de haberse pedido el juramento á los magistrados y corporaciones de Barcelona podian haberse instruido los señores eclesiásticos de las obligaciones que les incumben sobre esta particular? Y si se les ofrecia duda sobre esto para salir de ella y arreglar su conducta al espíritu de la iglesia bastante tiempo tuvieron con diez dias para consultarlo y oír el dictamen no de hombres en quienes pudiese haber alguna sospecha de egoistas ó de adictos al partido francés, sino de los que son desinteresados y francos, y de sus legítimos superiores: estos conocerán si los clerigos jurados son reos verdaderamente de excomunion mayor, si violan esta censura comunicandose con nosotros, y si con el ejercicio de los actos de orden contraen irregularidad &c. &c. &c.

Arcadio. Cada vez, mi venerado cura, que estoy viendo á V. me confirmo mas y mas en su opinion, y con-

sigüientemente que han hecho muy mal esos eclesiásticos que han accedido al juramento. Y si la sede Apostolica parece haber mirado con indignacion este delito, ¿será justo que no merezca una severa vindicta de la nacion? Parroco. Si amado Arcadio justo es que se castigue á todo perturbador del orden publico, sea en materias religiosas sea en las politicas y civiles; y asi no es regular que la nacion mire con tolerancia un delito, que á mas de ser muy escandaloso por el caracter de los que lo han cometido, es de su naturaleza gravísimo por los perniciosos resultados que ocasiona á la patria, apartando de su seno una porcion de miembros que lexos de aliviarla aumentan todavia mas su afliccion. La pena de este delito se reduciria en mi concepto á una confinacion de sus personas y correspondiente confiscacion de bienes (28). Asi como esos debiles ministros se han desdenado de seguir el partido de la patria en el momento que la suerte la ha sido muy infausta, asi la patria por

(28) No es desconocida en nuestra historia la pena que llevamos insinuada aplicada á los eclesiásticos que olvidados de su deber atentaron contra los derechos del rey y de la patria. A mas de la ley 9. tit. 2. lib. 1. del fuero juzgo en la que comina el rey Wamba el estafamiento á los tales eclesiásticos aunque sean obispos, tenemos la practica de Bormes donde para reparo de las regalías privó el emp. Carlos V. de la naturaleza y temporalidades á los obispos y eclesiásticos cómplices: Salc. de polit. lib. 1. cap. 20. Y Sisberto arzob. Toled. fué desterrado con real decreto por su conspiracion contra el rey Egica y despues excomulgado en el conc. Toled. XVI. can. 9. y el gobierno se apoderó de sus bienes. Mariana hist. de Esp. lib. 6. cap. 18. Omíto otros exemplos que ocurren en nuestra historia. No atentan porventura contra los derechos de FERNANDO VII. los clerigos que con el juramento prestan obediencia al mayor enemigo de nuestra nacion que tiene aprisionado á nuestro Rey y por lo mismo se substraen de la que como españoles le tienen prometida solemnemente.

medio de una competente autoridad debería abandonar à ellos alejandolos de nuestro suelo, apoderandose de sus propiedades, y entregando sus nombres à un eterno olvido. Que vayan en hora buena à someterse à un mariscal del imperio francés y no vivan entre hombres que han jurado ser independientes à toda costa.

Ojala que el gobierno adoptase una providencia de esta naturaleza, pues al paso que daria al pueblo un testimonio irrefragable de la severidad con que persigue à esos renegados españoles, inspiraria una gran confianza à los demas que siguiendo la senda del honor y de la virtud han preferido la emigracion à la debilidad de prestarse à las ideas del enemigo. No nos cansemos, amigo mio, el exemplo del clero asi para el bien como para el mal es de su naturaleza efficacisimo. Quizà de la firmeza de los eclesiasticos pende el buen exito de la gloriosa lucha que sosteamos. Animemos pues Arcadio à estos y no dudemos que el Dios de los exercitos algun dia oirá nuestros votos y llevará felizmente al cabo una revolucion que visiblemente ha manifestado ser obra de sus manos.

Arcadio. Quédo agradecido señor cura à la franqueza con que V. ha expuesto sus opiniones y sentimientos acerca de un objeto de tanto interes en el dia. Es tarde y me precisa marchar y quedo de V. con el mayor respeto.

Parraco. Vaya V. con Dios; y le pide encarecidamente que no olvide estas maximas que he tenido el honor de manifestarle y las inculque à los eclesiasticos que tenga conocidos, pues à mas de hacer un servicio particular, à ellos redundará en beneficio de la nacion, cuyos reveses no han desvanecido todavia las lisongeras esperanzas con que entramos en la gloriosa y desigual contienda en que nos hallamos empeñados. Perseveremos cada dia mas firmes en la noble resolution de parecer antes que someternos al ignominioso yugo que con tan inaudita perfidia ha querido imponernos el tirano y todos sus huestes, todos sus decantados talentos militares y los de sus dignos satellites serán absolutamente incapaces de esclavizarnos.

S. P.

DISERTACION SOBRE EL JURAMENTO

exigido á los Españoles por Bonaparte.

Sea licito hablar á un amante de la Religion y la Patria en un tiempo, en que estos dos tan sagrados como dulces objetos, peligran á mas peligrar en la España. Debe bastar, y aun sobra, el silencio de algunos, que por su rango, caracter y luces deberian levantar la voz, siquiera ahora. Ahora, digo, quando tantos incautos, y seducidos hermanos nuestros, corren á postrarse á los pies de los ministros de Bonaparte, para prestarle el juramento de fidelidad y obediencia. Hemos llegado á un extremo tal, en que es preciso ya, ó abandonar la mejor causa del mundo, ó bien oponer alguna barrera capaz de contener á los inconciderados que segun oimos decir, se multiplican todos los dias para obligarse con un juramento, que puede ser el escollo fatal de nuestra Patria y Religion en España. El sugeto que va á hablar, por su parte, en el asunto, se imagina por decontado los sables, fusiles y horcas, con que amenazan los Franceses á todo buen Español, y aun se figura alguna critica amarga por parte de los Españoles jurados, y de los que no tienen horror al juramento; pero está ya prevenido, y se tendrá por muy dichoso el Autor de esta disertacion, de sufrir qualesquier trabajos, y hasta la misma muerte, por una causa como esta. Dice pues sin ningun temor, y quisiera que su voz en este caso fuese oída de toda la España.

— De ningun modo es licito á los Españoles, y particularmente Eclesiásticos, hacer el juramento de fidelidad y obediencia que Bonaparte les exige—.

Esta proposicion debe fixar en tanto mas la aten-

2
cion de todos los Españoles, en quanto su Gobierno, y la Nacion, se han propuesto irrevocablemente la defensa de sus leyes patrias, y de la Religion, contra toda la furia del Tirano. Otras tres proposiciones servirán de garantes á la verdad, que intentamos evidenciar. 1.^a = No es licito entronizar al Tirano, que va á destruir la Patria y la Religion, ni acrecentarle sus fuerzas físicas y morales, que se dirigen al mismo fin. 2.^a = Los Españoles que hacen el juramento de fidelidad y obediencia á Bonaparte, quanto es de simismos, le entronizan, y realmente acrecientan sus fuerzas físicas y morales. 3.^a = Bonaparte va con sus fuerzas á destruir la Patria en España, y su sagrada Religion, alomenos á desfigurarla y oscurecerla.

Ahora bien, la primera de estas tres proposiciones, es de por sí tan cierta y evidente, que nadie absolutamente puede poner en ella la menor duda. ¿Podrá acaso dudarse, si es licito entregar las llaves de la Ciudad al ladron, que las pide para incendiarla, ó las del Sacratio al Ateísta, que las solicita para profanarlas? Y ademas, podrá dudarse, si es licito franquear á uno y otro, los auxilios conducentes á sus fines perversos? No, nadie habrá tan estúpido, que dude, por un momento, de la ilicitud de unas acciones tan criminales. Y con todo eso, aunque pudiese haber duda en estos casos particulares, de ningún modo puede haberla por lo que toca á la Religion y á la Patria, quando hay peligro de su ruina en una Nacion entera. La Patria y la Religion son dos cosas en simismas tan grandes y tan privilegiadas, que siendo un acto de la virtud mas heroyca el morir por ellas, no es dable que llegue el caso, en que puedan subministrarse los medios, que se dirigen á su destruccion, sin cometerse un crimen horrendo. Es cierto pues y fuera de toda duda, que nunca es licito influir positivamente á levantar al Tirano, que va á destruir la Patria y Religion, ni acrecentarle sus fuerzas físicas y morales, que se dirigen al mismo fin.

3
Añado ahora, que prestando los Españoles el juramento de fidelidad y obediencia á Bonaparte, le elevan al Trono, quanto es de simismos, y aumentan realmente sus fuerzas físicas y morales: esta es la segunda proposicion establecida arriba, la qual hablando con toda propiedad, tampoco puede admitir duda alguna; porque en fin, prestarle el juramento de fidelidad y obediencia ¿es, ni puede entenderse otra cosa, segun el comun sentido, que admitirle y reconocerle por su Soberano, ó por su Señor? Lo que propriamente hablando, es elevarle, quanto es de simismos, al Trono del territorio español, en que ellos moran. De este modo aumentan ellos sus fuerzas físicas, engrosando el número de sus vasallos y súbditos, y subministrándole provisiones, á que se sienten obligados en fuerza del juramento, que le prestaron. Tambien los infelices Payzanos le subministran gente, que sirven de espías, y de soldados contra (!ó caso horrendo!) contra la misera Patria. Ni hacen menos los Eclesiásticos jurados, quando predicán la quietud infausta, y que no se tomen las armas contra el Tirano; pues esto es en proprio sentido, añadir á sus fuerzas, cuyo aumento debe considerarse en proporcion de lo que se disminuyen las de la Patria. Añadese á todo, el escandalo y mal exemplo, que dan mediante su juramento, con que se borra en muchos, ó alomenos se escurece, la idea que tenian formada de la injusticia de la causa de Bonaparte: ¿no es esto, sin disputa, preparar los ánimos en su favor, y aumentar su fuerza moral? Así es pues un hecho indudable, que jurandole fidelidad y obediencia los Españoles, aumentan sus fuerzas morales y físicas.

Y lo hacen los míseros, sin poder dexar de ver ellos, que el Tirano con todas sus fuerzas, va á destruir la Patria, y su sagrada Religion en España: última proposicion, que sentamos. Y en primer lugar, no puede haber cosa mas evidente á los ojos de todo el Mundo, que la mala intencion de Bonaparte manifestada por los hechos, en orden á la entera destruccion

2
de nuestra Patria. Ningun Tirano de primer orden, se portó jamás de un modo semejante contra la nacion, que se habia propuesto exterminar. Nos robó nuestro FERNANDO con una vilesa inaudita, y proscribió toda su dinastía. Nos quiso dar otro Rey sin consultar siquiera la Nacion, y de una prosapia incógnita, y amovible á su antojo. En todas nuestras Provincias, donde ha dominado su fuerza, ha abolido nuestros tribunales, nuestros usos, y costumbres. Nos ha presentado un nuevo código de leyes, tales como suyas, menospreciando y pisando las nuestras. En lo civil, todo lo juzga á lo Egoista, y en lo criminal, á lo Tirano. Incendia nuestros pueblos, viola nuestras Mugeres, degüella nuestros Sacerdotes, todo lo profana y devasta. Baraja y confunde la division de nuestras Provincias, formando departamentos y subdepartamentos, y otras divisiones y reuniones y otras endiabladuras, para ponerlo todo en un desorden sempiterno. Ahora ¿no es esto destruir la Patria? Si esto no es, ya no se sabe que cosa sea la destruccion de un cuerpo libre é independiente, que se gobierna por sus proprias leyes, y por su Magistrado que las haga observar.

Ni es ménos evidente y palpable el intentado proyecto de Bonaparte, por lo que mira á la destruccion de nuestra Sagrada Religion Catolica Romana en España. Sus obras y las que executa por medio de sus serviles Ministros ¿no nos dán de ello la prueba mas clara? Ha profanado centenares de Templos, y casas religiosas en toda la Península, haciendo servir aquellos de entablos, y éstas de lupanares de dichos esclavos. Ha proscribio al estado Regular, y persigue del modo mas cruel á todos los Religiosos, les fusila, ó degüella, ó ahorca; como tambien á muchos Párrocos y otros Clerigos, villipendiando las leyes de la Santa Iglesia, y atropellando lo mas sagrado. Hace circular bandos, prohibiendo con pena de muerte á los sagrados Ministros, que prediquen y confiesen, y solo lo permite á los que tengan la aprobacion de algun Ministro jurado suyo. Pretende

3
confundir hasta la jurisdicción territorial diocesana, una de las cosas mas sagradas del gobierno eclesiástico instituido por Jesu Christo. Y qué mas? ¿No vimos un satélite de nuestro Tirano, que con sola una palabra, quiso deponer á un Obispo, y elegir otro con sola otra? Así mete la mano el ímpio en lo mas sacrosanto, que tiene la Iglesia, para envilecerlo y desfigurarle. ¡O España pura y limpia de toda mala secta Religiosa, por tantos siglos! Desde que Bonaparte introduxo sus malditas fuerzas en tus Provincias, perdiste este privilegio, dón precioso del Cielo. No es ya sola, como ántes, la Religion verdadera, la que levanta el estandarte en tus Ciudades. Judios, Mahometanos, y toda suerte de Sectarios, adoran publicamente sus numenes en Madrid, y Sevilla. Y en Barcelona ¿no tienes ya logias públicas de Francmasones? y por cúmulo de todo, nos tiene privados, el cruel, de la comunicacion con el Supremo Pastor de todos los fieles, á quien tambien tiene cautivo el malvado Apostata. ¿Duda:émos pues aun, de sus destructivos proyectos contra nuestra Sagrada Religion?

Tenemos pues fuera de toda duda, que Bonaparte aplica sus fuerzas contra la España para destruir la Patria, y eliminar de ella nuestra Religion santa y pura: Tenemos, que los Españoles jurándole fidelidad, y obediencia, le colocan en el Trono, quanto es de simismos, y le aumentan realmente sus fuerzas físicas y morales: Por otra parte tenemos, que de ningun modo es lícito hacer esto en favor del Tirano, que va á destruir la Religion y la Patria: luego se sigue, sin poder ponerse en ello la menor duda, que, = De ningun modo es lícito á los Españoles, y particularmente Eclesiásticos, hacer el juramento de fidelidad y obediencia que les exige Bonaparte. =

Se dice: y particularmente Eclesiásticos; porque sobre ser ellos igualmente miembros de la Patria, tienen mayores y mas inmediatas obligaciones á la Religion, lo que por ser evidente á primera vista, no necesita de prueba. Solo resta ahora deshacer algunas razones, que

*

pretextan los Jurados, para defender su hecho, el qual no es absolutamente susceptible de defensa alguna.

Citan en primer lugar algunos Autores, los quales afirman ser lícito á los Ciudadanos oprimidos y sujetados, hacer el juramento de fidelidad á los invasores, aun en guerra injusta. Pero no hablan aquellos Autores del juramento de fidelidad y obediencia, de que aquí se trata, (y si solo del juramento, con el qual se obligan precisamente á no tomar las armas los sujetados, mientras dura la opresion, contra los invasores, como se ha practicado en algunas guerras) ó en todo caso no hablan en el sentido compuesto de que peligran la Religion y la Patria; pues en un caso semejante, debe posponerse todo, hasta la misma vida, ántes que ceder al Invasor, ni aumentarle por medio alguno las fuerzas, que se dirigen á la destruccion de dos cosas de tan alta esfera, y tan sagradas. Ni puede decir otra cosa Autor alguno, como sea Católico. Ni la dice Lacroix en quien, entre otros, pretenden fundarse los Jurados; pues que no trata del caso, en que vayan á perecer la Religion y la Patria; y sobre no tratar de ello, expresa con todo, que sólo puede jurarse fidelidad para lo honesto y lícito. Ahora bien, puede haber en ningun caso lícitud ni honestidad contra la Religion y la Patria? Cierito que no. Luego en detrimento de ellas, de ningun modo puede ser lícito el juramento.

Dicen tambien, que la obediencia que juran á Bonaparte es pasiva, y no activa; y que la primera, por lo ménos es lícita. Mas estas voces son insignificativas aquí, ni vienen al caso, ni deshacen en un punto la dificultad, ni alivian á la Religion y la Patria, de los daños que les acarrea los Jurados. Lo cierto es, que los Españoles, que juran fidelidad y obediencia á Bonaparte, digase como se dixera, ponen un acto con el qual se le acepta á uno por Señor y Soberano, y se le reconoce como tal. Conque ¿será este un nuevo modo de obrar pasivamente? y aumentándole las fuerzas, como queda probado, ¿tambien se mantienen pasivos? ¿Qué absurdo! La Patria y la Religion, piden activi-

dad para resistir á las pretensiones de su destructor, y la resignacion pasiva, solo la requieren para saber sufrir, y morir en su defensa.

Recurren los Jurados al exemplo de los fieles de los tres primeros siglos de la Iglesia, los quales se preciaban de su fidelidad y obediencia para con los Emperadores perseguidores de la Religion verdadera. Pero se ve evidentemente que el exemplo no viene al caso, ni tiene semejanza alguna con nuestro propósito. ¿Por ventura aquellos fieles entronizaban á los Emperadores, quando les prometian fidelidad y obediencia? No, de ningun modo; antes bien les suponian colocados ya en el Trono por los órdenes del Imperio. Lo contrario sucede ahora en España; pues no queriendo la Nacion, ni su Magistrado, por Soberano de ella á Bonaparte, comparecen unos particulares Españoles, y le juran fidelidad y obediencia como á su Señor. Tampoco en aquella sucesion de Emperadores iba á destruirse la Patria, quedando como quedaban siempre las bases fundamentales de ella, como las leyes, el Senado, los órdenes &c.; ni pretendian otra cosa los Candidatos, que ser los Gefes del mismo Imperio. Al contrario en España: todo va á perecer, si llega á dominar Bonaparte: ordenes, Tribunales, leyes, privilegios &c., y hasta la division geográfica de las Provincias, todo, todo, queda enteramente arruinado en su tiránico código. Por lo respectivo á la Religion, poco tenian aquellos Fieles que deliberar, sobre quien fuese el Emperador, supuesto que de qualquier modo debia ser entonces un Idolatra; y además no dependia de ellos el tener este ó el otro; pero la España se vé en la misera alternativa, de que si vence Bonaparte, apenas le quedará de la Religion un desfigurado esqueleto; y por lo opuesto, perseverará la misma, entera y pura, si él no vence; y sobre esto, depende ahora de los Españoles, el que Bonaparte no sea su Soberano: conque el exemplo propuesto, en nada sufraga á los Jurados.

Alegan tambien, en su abono, la razon y la fuerza de las armas, y dicen que ellos son conquistados

por las de Bonaparte. Mas tomen aquí en el sentido que quieran la palabra *Conquista*, lo cierto es que prestando el juramento de fidelidad y obediencia, legitiman en su modo, quanto es de simismos, la injusta usurpacion del Tirano, le ponen en mejor condicion que no tenia antes, (es á saber, de ser reconocido y aceptado por su Señor) y con su hecho y escandalo, mejoran sus fuerzas, y le colocan en mejor proporcion para exterminar el resto de la Patria y la Religion; lo que será ilícito y criminal eternamente. En hora buena: no está en poder de ellos el librar sus posesiones de la injusta opresion del Tirano; pero está en su poder negarle el juramento, que le mejorá la condicion contra la Patria y Religion. Estas piden, y requieren de justicia aquella negativa, á todos los que se precian de Españoles, y Catolico-Romanos.

Han dicho algunos, que la obediencia y fidelidad, que juran, no es mas que de por tiempo. ¡ Buen Dios! ¡ qué extravagante esugio! como si ellos fueran dueños de ese tiempo, ó como si Bonaparte se lo dexára á su libertad, ó en fin, como si pudiese ser lícito, por tiempo alomenós, influir contra la Religion y la Patria, ni desentenderse, por un solo momento, de las máximas obligaciones que nos atan á ellas; lo qual es un absurdo máximo solo imaginarlo.

Dicen finalmente los Jurados, que por lo tocante á la Religion, no debe haber cuydado, supuesto que el mismo Bonaparte la pone á salvo, y en el mismo acto del juramento, alomenos en algunos parages, hace expresar á los que juran, que serán siempre Catolico-Romanos. ¡ Alerta Españoles! que Safanás entre vosotros se transigura en Angel de luz, y es preciso guardarse del diablo colocado tras la Cruz. ¿ A qué viene en España una fórmula de juramento (y propuesta por Bonaparte) en la qual expresan los Españoles, que serán siempre Catolico-Romanos? ¿ No es constante á todo el Orbe, que nuestras gentes son y han sido por tantos siglos, adictas y aderidas en extremo, por decirlo así, al Romano-Catolicismo? La

añadidura del *Catolico Romano*, no es otra cosa que el dorado de la píldora juramental, para hacerla tragada con menos horror, llena del infernal veneno de su fidelidad y obediencia; y quando la hayais tragado; ó Españoles incantados! de modo que llegueis á reventar, entonces os hará vomitar el oro del Catolicismo Romano, mal que os pese. No es Bonaparte como un Carlo Magno, aunque, dicen, se lo ha propuesto por modelo; pero dista tanto de aquel Emperador; como de qualquier otro moderado, como de qualquier otro veráz. Ni tiene atencion alguna á Jesu Christo, ni á su Vicario, ni á su Iglesia, de sengaños de una vez. Bonaparte puede quereros Catolico-Romanos? Bonaparte que ha saqueado vuestros Templos, é incendiado vuestros Altares? que tiene prescritos tantos Geses de la Religion, tantos Obispos y Párrocos? Que tiene declarada guerra cruel, contra un establecimiento de las mas illustres de la Iglesia Católica, como lo es el estado Religioso? Que degüella vuestros Sacerdotes, y os dexa casi sin Ministros del Santuario, que puedan administraros los Sacramentos? Qué sobre todo esto, os tiene privada la comunicacion con el Supremo Pastor del Catolicismo el Pontífice Romano, á quien tiene preso, y á quien ha tratado y trata con un modo el mas atroz? ¿ Y Bonaparte puede quereros Catolico-Romanos? Mirad antes bien que quiere alucinaros, y burlarse de vosotros, y de vuestra Religion Catolico-Romana, quando os la hace nombrar en el juramento, que os manda le presteis de fidelidad y obediencia.

¡ Alerta Españoles! y mirad que Bonaparte, en las empresas iniquas; es el mayor Projectista que nació de muger. Vió que no podia conquistar vuestros animos con los mil proyectos nocivos é infernales de tres años y medio; y ahora quiere ataros con el juramento, al qual ahora mas que nunca, pretende obligaros con tanto empeño, especialmente á los Catalanes. Pero abrid los ojos, amados compárriotas míos, y ved, que es un juramento iniquo, que ni el puede pedirnos, ni vosotros

10

prestar, ni ménos cumplir. Seguid, Españoles á vuestro Santo Padre el Papa PIO VII, seguidle en el caso semejante al vuestro. Bonaparte tiene ocupados tiranicamente todos sus estados, y con mil silvidos de enroscada serpiente, insta para atraerle á sus iníquos proyectos; mas el Santo Padre se resiste, hasta en las cadenas, y hasta á la muerte. No quiere condescender á las malvadas pretensiones del Tirano, que le son bien patentes, y á todo el Mundo, contrarias á la Religion; ni quiere reconocerle por Soberano de sus Estados Romanos. No le reconozcais pues vosotros por Señor de los vuestros, ni de vosotros mismos, prestándole el juramento que para ello os exige. No condescendais á sus peticiones, ni á sus amenazas. Morir, ya que es necesario. ¿ No seguireis, Catolicos y piadosos Españoles, al Vicario de Jesu-Cristo? Dos Pios se os ponen por delante en esta carrera: PIO VI, y PIO VII. El primero martirizado por esta causa, y el segundo en actual martirio por ella misma.

¡O vosotros los que habeis jurado! ¿ Es posible, que manifesteis regocijo, y una cierta alegría, por la caída de vuestras plazas, (si por algun título pueden llamarse ya vuestras despues del juramento) por el incendio de Tarragona, por el degüello de vuestros hermanos, por la ruína de vuestros Templos &c.? Esto es lo que haceis, quando celebráis esas fiestas por las victorias de Bonaparte. Y ¿ es tambien posible, que algunos de vosotros, de un especial carácter, oréis al Omnipotente en la funcion mas sagrada que tiene el Cielo y la tierra, y en alta voz le pidais, que se digne guardar al Tirano y su ejército, y que prospere sus armas, miéntras están devastando vuestra Patria, fusilando vuestros Cólegas, y arruinando los establecimientos mas santos de vuestra Religion Sagrada? ¿ Es ello posible? y sin embargo lo practicais en el acto mas augusto que exércéis. ¿ No vale mas morir mil veces, que precisarse un Español Catolico-Romano, y de tal caracter, á hacer semejante oracion? volvéd sobre vo-

YI
sotros mismos ¡ó Catalanes, y todos los Españoles; guardaos de un juramento, que por naturales sequelas, tiene unas montruosidades tan exécrables,

A. y M.

VICH: EN LA IMPRENTA DE TOLOSA